



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

**Fundamentos de la sentencia del 20 de diciembre de 2018
dictada en la causa n° 79069/2016 (n° interno 5084) seguida a
C. A. R., en orden al delito de homicidio
agravado por haber mantenido una relación de pareja con la
damnificada, por haber mediado violencia de género y por
haberse cometido un arma de fuego.**

Y RESULTA:

A tenor del requerimiento de elevación a juicio obrante a fs. 413/417, el Sr. Fiscal a cargo de la Fiscalía de Distrito de los Barrios de Nueva Pompeya y Parque Patricios, Dr. Adrián C. Giménez, imputó a C. A. R. *“...haber provocado intencionalmente, mediante un disparo de arma de fuego, la muerte de su pareja, N. L. D. E., mediando violencia de género. Ello tuvo ocurrencia el día 29 de diciembre de 2016 -a las 2:40 horas aproximadamente- en el interior del domicilio sito en Zavaleta XXXX (Manzana XX) de la Villa XX de esta ciudad; ocasión en la cual, en el marco de circunstancias que permanecen ajenas al conocimiento de la instrucción, R. asestó a D. E. un disparo a la*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

altura de la cabeza, que provocó su deceso a causa de lesiones cráneo-encefálicas y hemorragia cerebro-meníngea. Concretada la agresión, el encausado egresó del domicilio y aún cuando se comprometiera frente a un ocasional testigo a ir a buscar ayuda médica, terminó huyendo y así se mantuvo varios días prófugo de la justicia.”.

Cabe aclarar que se transcribirá en forma excepcional los alegatos de las partes debido a lo informado a fs. 899/vta, en relación al desperfecto informático en el equipamiento de la sala de audiencia del día 20 de noviembre pasado.

Al tiempo de escuchar los alegatos, el Sr. Fiscal General, Dr. Eduardo C. Marina, expuso: *“La evaluación de la prueba me permite sostener que el 29 de diciembre de 2016 aproximadamente a las 2:40 de la madrugada C. A. R. le disparó voluntariamente con la intención con un arma de fuego a su pareja N. L. D. E. y esto lo hizo precisamente en la cara en el ojo derecho párpado inferior lo cual le provocó la muerte. Todo ello en un contexto de violencia de género y de relación de pareja el hecho ocurrió en la calle*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Zavaleta XXXX en la manzana XX de la villa XX el asentamiento habitacional villa XX de esta CABA. Sres. Jueces debo decir y después voy a aclarar esta circunstancia que el Estado argentino se ha comprometido con castigar todos los episodios de violencia contra la mujer esto es a partir de la ratificación de la convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer y lo incluyo en el art 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. El art 2 de la Convención Interamericana Convención de Belem do Pará nos dice, nos destaca de qué se trata esta violencia contra la mujer es amplia violencia física sexual psicológica que tenga lugar dentro de la familia o un contexto de relación interpersonal. Seguidamente el Estado argentino sancionó la ley de protección integral de la mujer 24685 cumpliendo todas las obligaciones para prevenir e investigar estos casos. Se destaca al mencionar estas leyes que estamos hablando de principios rectores de orden público y también se dice en este conjunto en este marco jurídico que hay que analizar estas causas con la prudencia garantizando la amplitud probatoria. Más allá de esas directivas generales de amplitud probatoria estoy seguro y por eso lo digo que acá se encuentra con prueba objetiva, segura y firme como para poder



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

mantener más allá de esas prevenciones la materialidad y la autoría criminal y responsable de la persona que viene imputada en este juicio. En esa idea voy a analizar cómo se conjuga esta prueba que le estoy dando esa paridad y calidad. En un primer lugar voy a poner el testimonio de J.. Es la cuñada de N., pero más que nada porque era la propietaria de aquel inmueble ya mencionado donde justamente se realizó la inspección ocular, inspección ocular que la voy a tener como un marco muy importante porque demuestra donde se desarrolló en ese acotado espacio leste lamentable suceso. Y qué nos dijo María Ana M.J., cuñada de N.. En primer lugar, que conocía la relación conflictiva entre la víctima y el victimario. Victimario que era celoso, esta adjetivación ya aparece en esta testigo como va a aparecer en las demás. Los celos que tenía el imputado hacia su ex pareja y donde había visto inclusive nos dijo la cuñada, la vi yo a N. con golpes y arañazos en diversas partes provocadas por el sr R.. Había dicho esta persona que la víctima había vivido antes de conocer a R., luego fue a vivir con el imputado y el día 24 de diciembre de 2016 recuerdo que manifestó que volvió a su casa habían sido desalojado del hotel donde antes



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

convivían. Y este es un dato importante que quiero marcar acá la única que volvió fue N. a su anterior domicilio, pero seguida por el sr R... Esto es importante Sres. Jueces, obsérvese que ella se apartó después de esa pelea que tuvieron en el hotel donde habitaban en forma conjunta, se va a su primer hogar por decir así pero el que la sigue es el imputado. Más aun nos dijo la cuñada que él le había pedido que no tenía donde ir y que quería habitar esa casa. Yo digo que se está dando ese círculo vicioso de celos, violencia y demás por parte del imputado. Esta es una muestra clara, objetiva que nos va diciendo cómo se van sucediendo los hechos. Yo decía la importancia de este testigo porque fue la última que vio con vida a N. a las 2:40 cuando N. volvió de trabajar y recuerdo que le dijo pasó por su cuarto, me vuelvo a ubicar en esas habitaciones muy juntas muy pequeñas pasó por su cuarto y le pidió un encendedor. Este es un dato de importancia porque pudo apreciar cómo estaba. Yo no voy a negar que pudo ingerir droga pero que sí tengo cierto y seguro es que esta mujer la pudo ver normal, tranquila, no violenta que pudo verbalizar el pedido de un encendedor y que pudo continuar después en su habitación. Minutos después de esta circunstancia es cuando oye



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

el fuerte estruendo y es acá donde marca esta testigo las acciones de R. R. salió, entró a la habitación de la propietaria y se dirigió al local que está para poder salir raudamente a la calle por Zavaleta. Tenía que pasar por esa habitación previa a la salir a la calle era la salida obligatoria recordemos que la otra donde había ocurrido el hecho estaba como tapada con distintos objetos. ¿Y qué le dijo R. a la cuñada? Le dijo tu cuñada se lastimó voy a llamar una ambulancia. Ésta digo yo era la acción normal, lógica de una persona, pero yo digo por lo que posteriormente pasó dio una excusa para escapar raudamente del lugar. Nos dijo también esta testigo que tenía sangre en el brazo el imputado y en la mano y dato muy importante fue M.J. quien actuó como digo en forma coherente al ver que no venía nadie se trasladó al puesto de Prefectura que está cerca del domicilio y le dijo ¿vinieron a pedir ayuda? Absolutamente nadie, ella es la que pide la ayuda para aquella persona que pudo haber estado con vida agonizante en ese lugar. Y allí se enteró M.J. que nadie había pasado a buscar la ayuda que era lógica elemental. Esta testigo dio un dato de suma importancia: el arma empleada por R. y esto es



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

de trascendental cuestión dejar aclarada que era R. el que siempre portaba y usaba un arma. La testigo a la cual estoy haciendo referencia mencionó que ella había recibido noticias, comentarios que R. en un momento apunto en una ocasión con un arma a N. y a una amiga. El hijo de esta testigo le contó y esto lo recuerdo que el Chino tenía un arma y le preguntó su mamá ¿cómo sabés vos? Porque había producido un disparo con el arma el día 2 de diciembre de 2016 en la parte del patio. El hijo encontró una vaina en ese pasillo muy cercano al lugar donde habrían ocurrido los hechos y esa es la vaina que posteriormente recuperada y pudo así determinarse el calibre del arma utilizada y demás. Esto lo uno con los dichos del menor S. D.

Tenemos prueba incorporada al debate declaró a través de la cámara gessell y nos dijo que en varias oportunidades vio al imputado con un arma a la cual inclusive describió este menor dijo que el Chino R. utilizaba el arma que siempre la portaba y disparó en una oportunidad. Todo concuerda todo cierra par determinar quien es el que usaba y portaba el arma. Si sigo analizando paso ahora a ver el testimonio del conductor del remis S.. Recordaba que conocía a ambas partes, a N. porque



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

la llevaba a trabajar y por eso se lo notó solvente en sus manifestaciones porque dijo que R. había viajado en el remis la madrugada del día 29 de diciembre de 2016 estoy hablando del día del hecho la remisería está en Asamblea XXXX. Dijo que R. lo estaba esperando en la remisería estaba esperando el coche vino él se subió y acá viene lo fundamental recordaba que esta persona el imputado llevaba en su cintura un arma, una pistola dijo. Yo digo es aquella arma que utilizó antes para matar contemporáneamente tenemos entonces la salida de la casa, lo que nos dijo la propietaria de la casa, lo que nos dice el conductor S. que él llevaba el arma. Él es el que la sacó de ese ambiente y la que fue utilizada indudablemente. Yo vi que tenía una pistola gris plateado dijo. Roberto M. C. encargado del hotel Torino donde el imputado se dirigió con ese remise luego de haber producido el disparo. Se subió al remise se trasladó hasta Bonorino XXX ahí vive la madre del imputado y este encargado nos dijo que el 29 de diciembre hasta las 3 horas aproximadamente R. le golpeó la puerta de entrada quería ver a su madre y vio que estaba estacionado un coche remise lo conocía no lo dejó entrar por la hora, poco después recibe un



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

mensaje de Fabiola C. que le dice que N. había fallecido por un disparo entonces se comunica con la madre de R. y ésta le comentó en una conversación telefónica que había tenido con su hijo éste le dijo que había matado a N. y le dijo que se entregue a la autoridad. La Sra. R. le transmitió la conversación que tuvo con su hijo que había matado a N. y le aconsejó que se entregara. Gloria Raquel D. E., podemos decir que puede tener algo contra el imputado, también considero que ha declarado en forma coherente. Nos dijo que conocía que R. tenía un arma relató las idas y vueltas de esta pareja muy conflictiva donde el imputado había ido a pedir ayuda a su hermana después de irse del hotel. Dijo que eran pareja desde hacía ocho meses. Celos de R. hacia su hermana ahí aparece la no aceptación de N. en este lugar de acompañamiento. R. no admitía con su actuación sus celos contra N.. La amiga A. nos dijo que R. no quería que trabajara en este karaoke la denigraba con términos como puta y demás (esto lo dice el fiscal). No se ha probado que haya habido una confabulación de estas personas que vinieran a declarar en contra. Se ha presentado a lo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

largo del debate dos líneas defensivas una de ellas es que el objeto que era agresivo el trato hacia R. están dando vuelta la cuestión de esa manera declaró la Sra. Larisa R. que conoció a N. porque trabajaban en el mismo lugar. Y la otra línea que era una gran consumidora de una droga llamada pin. También se trajo a celeste Achucharro amiga de la Sra. R. habló como se conocieron la víctima con el imputado nos dijo como se drogaba la víctima. ¿Con esto qué nos quieren decir? Lo importante es cómo estaba en el momento en que se produjo la muerte. No le veo que esto sea sustancioso para poder exculpar al sr R.. Celeste nos dijo lo celoso que era el imputado respecto del trabajo de diana. Nos dijo R. en el primer descargo incorporado por lectura fs. 134 que él había sufrido el 29 de diciembre agresiones con golpes inclusive me dio como un cañazo en la cabeza por parte de N. y esto quiero merituar lo siguiente cuando se lo detuvo al imputado posteriormente se hizo un informe médico fs. 153 el 6 de enero, el 29 de diciembre fue el hecho este informe es decir una semana ahí nos dice que la data puede considerarse entre las 3 y 4 semanas excepto la de la rodilla. Los golpes no eran del 29 esto quedó aclarado. Yo decía



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

sobre este punto de defensa que N. estaba agresiva, jara nos dijo que la vio tranquila, no oyó una discusión, sintió directamente el disparo. Siempre el arma fue utilizada a través del Sr. R.. El alcohol que tenía era entre la primera y segunda etapa, sabemos que la cuestión del alcohol es muy particular, N. estaba acostumbrada a esto. Esta cuantificación permitía poder interponer las manos ante la agresión que podría sufrir ella podía tener conciencia de protegerse (esto lo dijo Dra. Bustos). La Dra. Pereyra declaró sobre el examen de fs. 663 que encontró alcohol con cocaína no podía establecer la cantidad. Ella estaba lúcida podía dirigir sus acciones. R. después del hecho no pidió ayuda, dejó agonizando a N., no sabemos por qué se llevó el arma. Fue habido el 4 de enero de 2017 gracias a la individualización de una persona que avisó a la policía flores y nos dijo que trató de identificarlo la empujó y trató de fugarse. Aquel imputado que estuvo varios días fuera de la órbita de la justicia y se llevó el arma. Considero de gran importancia la autopsia 164/168 donde se establece la trayectoria de la bala. Bustos nos ilustró cómo había entrado: En ojo derecho, párpado inferior ángulo externo, orificio de entrada : herida contuso



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

perforante de 7 mm de diámetro rodeado de halo equimático excoriativo de ancho variable con su talla mayor orientada a la región ínfero externa de 5 mm que asienta en un hematoma bipalpebral violáceo y sobre la piel circundante se percibe un graneado diminuto en un área de 3 x 1,5 cm (tatuaje).- Explorado en profundidad se comprueba que el proyectil vulnerante ingresa a cavidad craneana por piso de orbita izquierda, atraviesa fosa media y posterior, y sale por orificio a bisel externo de 12 mm de diámetro del cual parten trazos de fractura en región temporo occipital izquierda posterior a nivel óseo saliendo por orificio de salida en la zona mastoidea izquierda de forma estrellada de 12mm x 11 mm. - Trayectoria balística médico legal: de derecha/Izquierda - de Adelante/Atrás y de arriba abajo según los planos anatómicos explorados. La trayectoria que fue de derecha izquierda de adelante atrás. Fs. 70 donde la médica Bustos nos ilustró con un vector cómo había sido la trayectoria en la cabeza de la víctima. Fs. 36/37 límite entre 30 y 50 cm y también determinó este informe pericial presentaba además de esta lesión la víctima una escoriación reciente menor de 24 horas en el hombro derecho. Una escoriación reciente en el hombro derecho



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

también presentaba una marca en el cuello es una sufilación. Indudablemente está probada la hipótesis número 1 porque establece la dirección de arriba hacia abajo el imputado delante de la víctima (la lee) pero además obsérvese que en esta posición el imputado está tratando que no avance la víctima que está protegiéndose con las dos manos y él la mantiene con la mano el hombro derecho. Esto es un indicio que doy. El imputado vio el chupón y eso podría haber sido la causa de disparo por celos. Sobre las cuatro muestras brazos, antebrazos y pecho se hallaron partículas características de disparo y esto lo quiero contrastar con la ampliación de declaración del imputado. Yo observo dos cuestiones: nos dijo que N. saca de la cintura de atrás el arma y la toma siempre con la mano derecha. Primera cuestión: el arma no era utilizada por N. el 9 mm que se determinó por el casquillo encontrado, según los testigos. Esta ampliación que hace R. porque tiene que ajustarse su versión a los hechos porque ahora después de trascurrido todo y demostrada la trayectoria de la dirección vectores y demás nos viene a decir que él en una acción muy particular fue agredido por N. quien tenía la pistola él se sube a una cama hacia atrás la cual estaba a



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

una considerable distancia, entonces ahí toma altura porque de otra manera no podría ser nunca que el disparo fuera de arriba abajo. Después de la prueba se producen estas manifestaciones de subirse a la cama. Pero tampoco explica cómo había sido la actitud de las dos manos de N., ella tenía muestras de pólvora en las dos manos. Ella tendría que tener las manos cercas del disparo y no como lo representa él en el video. Considero autor de homicidio agravado por tratarse de una persona con la que ha convivido y por tratarse de un hombre hacia una mujer mediando violencia de género y con un arma de fuego 41 bis, 45, 80 inc. 1° y 11° del CP. Está probada la relación de causalidad entre la acción de R. y la muerte de N. y obra copia partida de función. Habrá relación de pareja no está discutido. Yo entiendo que por la naturaleza de los hechos no es un homicidio ocasional yo voy a decir que R. atacó a su pareja N. D.

E. por su condición de mujer art. 2 convención Belem do Pará no solamente porque la denigraba por su trabajo sino también porque no admitía por sus celos que ella trabajara en esta cuestión recordemos los insultos. El la cosificó y alimentó sus prejuicios hacia el trabajo que ella tenía. Todas las situaciones



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

que se van presentando corresponde al protocolo latinoamericano de investigaciones de muertes violentas de mujeres. La violencia excesiva disparando, sabiendo que va a producir la muerte. Este protocolo establece que generalmente se produce en el domicilio de la víctima y heridas mortales. R. en el momento del hecho pudo razonar ya que huyó, se tomó un remise y se llevó el arma. Cuando lo detuvieron estaba normal. Merituación de la pena: es una pena absoluta a mí sólo me queda examinar si esta prisión perpetua es proporcional al principio de culpabilidad. Hay agravantes: edad joven de la víctima se tronchó la vida en ese momento la víctima fue atacada donde vivía donde ella se podía sentir después de su trabajo en un lugar tranquilo donde no tenía que estar preocupada por lo que le podía pasar fue atacada en su habitación en horas de la madrugada sin posibilidades de ser asistida. La violencia con el disparo cerca en la cara, no quería fallar. Solicitó se le imponga a C.A.R la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por haberse mantenido una relación de pareja mediando violencia



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

de género y con el uso de arma de fuego 41 bis, 45, 80 incs. 1° y 11° del Código Penal”.

De seguido se expidió la Sra. Defensora Oficial, Dra. Marina Soberano, quien por sus fundamentos peticionó la absolución por duda de su asistido, así expresó: *“Lo único que quedó claro que esa noche mi defendido estaba durmiendo en la casa de la Sra. J. eran las tres de la mañana era la madrugada que en un momento llegó N. L. o D. que es el nombre con el que se identificaba la fallecida llegó de trabajar a la madrugada, drogada y alcoholizada eso tampoco hay discusión y ella terminó en la cara con un disparo de una extraña trayectoria que Uds. ya conocen. La fallecida presentaba deflagración de pólvora en las manos, en los brazos, en el pecho y en el rostro también saben con certeza que mi defendido se fue del lugar según jara con cara de asustado y previo decirle cuidarla porque se lastimó y que esto es hasta ahora lo que tenemos con certeza y sin discusión. ¿Qué es lo que no tenemos? No se halló el plomo deformado, ninguna impronta en la escena del hecho, no se halló el arma, no se encontró el casquillo del arma que hubiera*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

motivado este disparo porque en definitiva el personal que trabajó, la unidad de criminalística que trabajó en el lugar del hecho más todo el personal policial y de gendarmería que fueron a ese lugar y en esa madrugada no pudieron encontrar ningún resto de esto. El casquillo que utilizó la Fiscalía para decir que la muerte se produjo con una pistola calibre, la verdad que fue encontrado como todos sabemos por un niño que habita en ese domicilio al mediodía del día del hecho con lo cual no hay una certeza respecto de la cadena de custodia esto máxime cuando ingresó medio mundo a esa casa no todos los familiares la policía etc. ¿qué otra cosa no tenemos? No tenemos ningún testigo ocular del hecho tampoco hay cámaras, cámaras de seguimiento externo, no hay nada objetivo que nos muestre exactamente qué es lo que pudo haber pasado en el interior de ese domicilio. Ya de las ausencias advertidas es posible concluir que no hay una prueba directa del modo en el que se produjo ese disparo que condujo a la muerte a la señorita N. sólo existe meros indicios que a criterio de esta defensa no son unívocos y que tal como lo dijo el peritaje de Gendarmería Nacional pueden sustentar tanto la hipótesis del distinguido fiscal general como la hipótesis de esta defensa



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

cualquiera de las dos hipótesis es de posible y racional realización. Esto ya per sé debiera conducir a vuestras excelencias a tomar una decisión absolutoria porque si no hay una hipótesis que esté sustentada con certeza en pruebas de la causa y que sea superadora de la hipótesis de la defensa pues entonces la solución es normativa. La norma, el art. 3 del CPPN y la Constitución Nacional indica in dubio pro reo si no hay certeza absolucón y como ambas hipótesis son de posible realización pues entonces esta es la decisión que a criterio de esta defensa vuestras excelencias debieran tomar sin temor. La Fiscalía claro como no tiene prueba directa ha tratado de encontrar digamos de fundar. Desde un comienzo dijo que era un accidente (lee declaración de debate). Tironeándole el arma desde atrás el arma produce un disparo que produce la muerte. Si uno quiere matar no da esa extraña trayectoria del proyectil. R. aclaró que momentos antes de forcejear con el arma, ella llegó exaltada, ella tomó un cuchillo con el que trató agredir a mi defendido y en el forcejeo terminó rompiéndose se ve en las fotos. En otro momento ella le pega con un objeto en la cabeza ella toma el arma, él no sabe dónde estaba y después pasa esa secuencia. El Fiscal dijo que el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

golpe en la cabeza no estaba acreditado pero si Uds. observan el informe médico legal de fs. 125 dice lesión en sien derecha con más de 24 hs de evolución. ¿Cuáles son los elementos que abonan el accidente? No es relevante si él tenía un arma o si ella era experta lo que importa es que en ese momento ella tenía el arma. No obstante, voy a hacer mención a unas fotografías que aportó la defensa que provienen del chip de la fallecida que trajo la madre de mi defendido porque N. era íntima amiga de la madre de mi defendido. Ahí podemos ver que hay varias donde aparecen armas de fuego varios hombres que no son mi defendido. Es decir que hay indicios que tenía contacto con armas. También lo dijo Lorena G. su amiga que ella tenía conocimiento de las armas. Para mí la prostitución no es un trabajo, sino que se trata de una situación de explotación y esta situación todos sabemos que es previa a conocer. Sin estigmatizarla es un dato de la realidad era una joven de armas tomar se desenvolvía en ambientes violentos con desconocidos y encima esa noche volvía después de trabajar a una villa muy peligrosa como la 21-24 a la noche caminando. Entonces qué es más posible que ella estuviera armada para contrarrestar una situación en su lugar de trabajo o par andar por



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

la villa. Sobre el hecho de que ella tenía el arma y se disparó accidentalmente. Tenemos el informe de fs. 573 y ss. y la declaración testimonial del perito manzano José Luis Manzano. Nos dice que la joven tenía disparos de fuego en manos, pecho y antebrazos. El perito dijo que ella se haya disparado, que la haya manipulado o que estuviera cerca. Una de esas es la que sostiene la defensa. Finalmente dijo que no se puede establecer el calibre por la deflagración. El perito balístico de Gendarmería por estimación porque no se puede establecer la distancia precisa 30 o 50 cm lo que es compatible con la distancia de un brazo en movimiento. Concluyó que la verdad sostenida por esta defensa es de posible realización. No es posible establecer si la mano de mi defendido tapaba la de ella o al revés porque nos explicaron que si bien tienen un orden no se sabe de qué espacio toman las muestras. Esto es un espacio de duda. sabemos en función a este peritaje que no se puede saber con certeza la posición del caño afuera no podemos saber en qué posición estaban los cuerpos porque no se encontró una impronta que le permitiera seguir la trayectoria del proyectil. Con relación a la cuestión de la vaina servida. La encontró el nene supuestamente en un lugar sin



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

testigos no sé de donde apareció pero lo que sí se sabe que no cumplió con la cadena de custodia. Lo inverosímil es que ninguno de los policías especializados que intervinieron no la encontró y si la encontró este nenito. La Fiscalía omitió que esa vaina servida se corresponde con unos disparos que se llevaron a cabo en un robo que se produjo un año antes la causa es la 1430688/15. Este dato es un dato sumamente relevante porque la verdad es que mi defendido llegó al país en 2016. Además, si observan esta investigación fiscal dicen que los autores del robo con armas fueron dos varones y uno de ellos fs. 53 fue descripto como un sujeto alto y morocho. No hay nexo entre ese hallazgo de la vaina con mi defendido. Hay más pruebas que llevan a descartar esa vaina que a involucrarla en este hecho. Otro elemento: el estado en que se encontraba la fallecida estado psíquico y físico alcohol de la víctima en sangre esto es particular al cuerpo de la víctima, pero N. estaba acostumbrada, según el alegato. La invocación de un cierto costumbramiento de N. no está probado en elementos de la causa. Las mujeres procesan el alcohol de forma más lenta que los hombres hay que tener en cuenta que era una mujer de contextura mediana. El Fiscal dijo que estaba lúcida



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

preguntó si tenía un encendedor J. no notó nada. La verdad que es lo contundente probar que la joven tenía alcohol y cocaína sin metabolizar y todos los derivados del consumo de cocaína que había consumido recientemente. J. estaba dormida este intercambio de palabras me lleva tres segundos con esto la Fiscalía se basa que estaba lúcida. La Dra. Bustos dijo que la combinación de sustancias que tenía la fallecida la ponía en un estado que podía autolesionarse y poder no tener conciencia de esto y que su estado de alarma se halla perturbado, motricidad mal, todo indica que ella pudo haber actuado en la forma que dijo mi defendido lo dijo. Otro elemento: el lugar por el que ingresó la bala. Si bien aun estando de frente la bala pudo entrar de ese modo según los gendarmes peritos lo cierto es que mi defendido es diestro. La lógica indica que debió ingresar en el otro lado. En cuanto a la escoriación en el hombro derecho de N.: la Fiscalía dice que demuestra que el imputado trató de que la víctima no avanzara. La verdad es que el alambicado modo de proceder yo no lo voy a negar también lo dijeron los peritos, pero podría suceder pero lo cierto es que hay un dato que no ha desarrollado es que la diferencia de la escoriación lineal es



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

similar a un rasguño es un levantamiento en movimiento de la piel esto ni siquiera es compatible con el sostenimiento que ha dicho la Fiscalía. En todo caso debieron haberle quedado los moretones de los dedos de mi defendido. Después dijo la Fiscalía que N. había sacado el arma desde atrás que la debió haberla tomado con la mano derecha y que en función de esto no debió haber sido sostenida por N.. La verdad es que esa afirmación no es sostenible con la prueba porque como lo dijeron los peritos la joven tenía pólvora en ambas manos así que es válida la hipótesis del auto disparo. El dato de dónde sacó el arma no es relevante. Luego tenemos otro elemento: declaración de la policía Flores detuvo a mi defendido a raíz de la indicación de una amiga de la víctima quien le dijo esa persona mató a mi amiga no le dio ninguna razón por la que llegaba a ese juicio de valor. Lo relevante es lo que ratificó lo que siempre dijo mi defendido desde un principio que había sido sin querer que había sido un accidente, él le dijo espontáneamente mi defendido siempre dijo lo mismo fs. 239 vta. última parte. La declaración del policía acuña fs. 185 él fue al lugar del hecho y se le preguntó cómo había encontrado el lugar. El funcionario dijo que estaba desordenado



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

como de casa desordenada mi defendido en ningún momento dijo que habían combatido en el pequeño cuarto. Esto es muy importante tenemos los mensajes con los familiares de la fallecida después del hecho. Por un lado, tenemos a fs. 36 hay una conversación de Facebook entre Teresa E. y mi defendido supuestamente según lo que surge de allí él no sabía que ella había fallecido y dos que desde el primer momento le dice que el disparo fue un accidente. Fs. 193 y ss. mensajes entre mi defendido y la testigo María que es la hermana de Gloria D.E., a María no la pudimos encontrar esto es muy extraño, Gloria dijo que su hermana se fue a vivir a Brasil esto es inverosímil justo María es la que había convivido con Diana y mi defendido era María. Gloria bloqueó a la defensa de contar con el testimonio de María. Por suerte tenemos este intercambio de mensajes fs. 193 y ahí encontramos que a fs. 194 él dice, ella gatilló ¿no entendés? Ella vino drogada. Con relación a esta amenaza a la madre de R. tenemos al encargado del hotel que dijo que fue echada porque estaba amenazada por miedo que destruyeran el hotel. Declaración indagatoria de mi defendido: mi defendido declaró apenas fue detenido. Él es una persona que no explica las cosas



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

con mucha claridad hizo un descargo por escrito más o menos lo que dijo acá tal vez acá con mas detalle. Todo lo que él declaró acá la Fiscalía considera que en realidad demuestra que lo hizo de una manera como que sabía que le estaba yendo mal acomodó su indagatoria para mejorar su situación. Si hay algo que se sabe desde un inicio fue la trayectoria de la bala él no lo acomoda por el testimonio de la Dra. Bustos la hipótesis fue siempre la misma. Acá explicó todo cómo subió a la cama que no se acordaba dónde tenía la mano N. porque todo sucedió muy rápido oscuro y es traumático. No hay manera de sostener que porque mi defendido declaró más y amplió al final es una declaración acomodada. Yo no pedí ese informe pericial lo pidió la Fiscalía. A mí me lo contó ese mismo día y subió y lo representó. No hay manera de sustentar con pruebas la hipótesis de la Fiscalía. Pasa que la Fiscalía se vio obligada a buscar algún otro dato que pudiera sostener otra hipótesis y entonces apoya su acusación en juicio sobre las personalidades de los distintos integrantes. La verdad es que la Fiscalía apoya su juicio de apreciación en lo sostenido por Gloria D. E. Lorena G. parcialmente en lo sostenido por J. y al mismo tiempo sin dar razones no analiza los dichos



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

de celeste achucharro ni de la madre de mi defendido. Acá todos están comprendidos por las generales de la ley, tiene que dar explicaciones de por qué le cree a unos y a otros no. Celeste y madre conocían a N. desde antes que fueran novios. Madre era amiga de N.. Celeste dijo... que N. era celosa agresiva que agredió al novio anterior también a mi defendido con un cuchillo lo dejó encerrado que N. fue echada de la vivienda por su vida conflictiva atribulada complicada. Quedó claro en función de su declaración que la proveedora económica era N. la subordinación estaba dada desde Lorena hacia mi defendido y no al revés. Diana tenía un modo estable de ganarse la vida era una persona que era más grande que mi defendido como cuatro años, mi defendido tenía para entonces 18 años y acababa de llegar de Paraguay Diana vivía acá hacía mucho tiempo se manejaba en ambientes peligrosos. Tenía celos de María cuando vivían juntos era celosa erga omnes. Celeste sabía de la cuchillada en la pierna y el episodio del restaurante de sushi. Él nunca les comentó a ellas que el problema fuera que ella estaba en situación d prostitución como lo dice la Fiscalía. Nadie sostiene eso. Esto es bastante difícil porque su entorno familiar es que ejercían la prostitución o



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

que trabajaban allí no tiene padre. Siempre vivió en un sistema matriarcal que la mujer proveía dinero similar a lo que pasaba con su novia. Él ya tenía absolutamente naturalizado a vivir con mujeres que viven de la prostitución o en ambientes así. El remisero dijo que conocía a R. y a su madre y a la chica fallecida que la llevó desde y hacia distintos lugares. También dijo que llevó a los dos que creía que tenían una relación y no vio nada anormal. Celeste dijo que Diana fumaba pin. La Fiscalía trató de instalar una supuesta desesperación por la supuesta separación entre ellos. La verdad es que el día que se produce el fallecimiento de Diana quedó claro que ellos estaban juntos viviendo provisionalmente en la casa de ajara. En este sentido dijo celeste que él se quería ir a Paraguay ella le decían por qué no la dejaba pero de una u otra manera él seguía enganchado con ella y esto tiene que ver con u ella era la dominante en la relación con mi defendido. Otra declaración en la que la Fiscalía de alguna manera basó la acusación fue la del encargado Mendoza x un lado confirmó que Diana fue echada por disturbios esto es un rasgo de la personalidad o rasgos físicos o psíquicos que está comprobado por pericia y declaración del encargado (disturbios). El testigo no



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

ratificó que la madre de mi defendido que su hija había matado a N.. El empezó diciendo pasó algo feo. de modo que la declaración del encargado no aporta nada pero no puede ser usada en contra de mi defendido y también sus dichos permiten dar sustento a que tanto R. como la madre estaban en situación de riesgo (los familiares los iban a ir a buscar) por eso la echaron. Si la madre estaba en situación de riesgo mi defendido también lo estaba esto es una de las explicaciones por las que mi defendido se fue del lugar. ¿Qué pasa con Gloria D. E.? Voy a demostrar por qué los dichos son un invento y es básicamente porque Gloria no tenía casi contacto con Diana y esto lo pudimos ver gracias a J. y al propio marido de Gloria. Dijo Gloria que había llegado su cuñada y que le había dicho mataron a tu hermana, esto no es correcto la contradice el marido. J. no dijo que mi defendido la había matado dijo que estaba muerta. Contradicción: R. nunca salía y luego lo vieron armado en una plaza. Dijo que lo vio cargar un arma 9mm. Sabemos que ese casquillo no puede ser vinculado pero qué casualidad que la testigo hizo referencia un arma de 9 mm. No sé cómo le consta que Diana no tenía armas si ella no tenía el mas mínimo contacto con



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

su hermana. Gloria dijo que iba N. y C. iban a visitar al padre de N. cuando estaba enfermo, esto es imposible R. llegó al país en 2016 y el padre murió en 2015. Gloria no tenía contacto con Diana por eso no se sabe de dónde sacó todo lo que declaró ni siquiera sabía dónde vivía su hermana. Si tuviese una buena relación se hubiese ido a vivir a la casa de la hermana y no con J.. A fs. Gloria dijo que cuando N. fue a lo de J. ya estaban reconciliados, no se estaba escapando d la relación como dijo el fiscal. A mi modo de ver lo de las peleas que dice Gloria no tiene fundamento porque ella no tenía conocimiento certero de la relación entre mi defendido y Diana ni nada relacionado con Diana porque no tenía una relación, no se llevaban bien. Marido de J. dijo tu hermana tuvo un accidente no dijo la mataron. Dijo que no sabía de pelas entre ellos, nunca la vio golpeada, no sabía que tenían armas ni recibió comentarios al respecto, Gloria dijo que su hija lo había visto con armas pero no le dijo nada al marido? J. dijo que R. cuando pasó por su habitación le dijo que N. estaba lastimada que la cuidara que iba a llamar una ambulancia que tenía la cara blanca que estaba como asustado que no escuchó ninguna bataola solo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

escuchó un disparo. El fiscal dijo que pasó por delante porque era el único lugar para salir. Esto no es cierto no era el único lugar para salir, con qué objeto decir todo eso de cuidala si era autor de un homicidio? Podría haber salido por un patiecito y además había otra puerta. Hay un patiecito en la parte de atrás con paredes bajas y es muy fácil saltar y huir y sin embargo el pasó y habló. ¿Por qué no se quedó? Se trataba de un chico de 18 años, extranjero, recién llegado, estaba en la casa de los familiares de la fallecida, sabía que estaba en un barrio que él no conocía había legado hacía cuatro días. Tuvo miedo que le hicieran algo y se fue y no debe olvidarse que estaba en una situación de estupor, le dijo cuidala y se fue. ¿Y si se hubiera quedado y lo mataban? Son todas hipótesis que no indican nada la conducta posterior al hecho puede ser tenida en cuenta pero también no se olviden de considerar todas las otras conductas posteriores: cuidala, la comunicación de la madre diciendo que había sido un accidente, la comunicación con María, el modo que J. relató que Diana estaba lastimada y no que la hubiera matado, el modo en que el marido de Gloria declaró lo mismo y el peritaje que permite abonar esta hipótesis. ¿J. qué dijo sobre el vínculo entre ellos?



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Diana siempre tenía moretones en las piernas pero nunca le preguntó dijo que nunca vio a César armado. Que a él lo había visto con rasguños días antes. Que Diana era celosa que si bien no presencié ninguna escena lo sabía por Diana. Yo creo que el celo de Diana era por la paranoia de la droga. Qué dijo J. sobre el vínculo entre Diana y mi defendido ella dijo que Diana tenía moretones en las piernas pero nunca supo el origen que Diana le dijo que se había golpeado con un placard J. dijo que nunca vio armado a César y Diana le dijo que se había separado de César que ella lo quería pero se estaban dejando. Dijo que a él lo había visto esa semana de diciembre con rasguños en la cara dijo que Diana era celosa y que si bien no había presenciado ella escenas de celos de ambos lados sí sabía que Diana era celosa por cómo se había relacionado con René. J. permite descartar la afirmación de Gloria D.E. (hermana) en cuanto a la supuesta asiduidad de trato que Gloria invocó tener en relación a su hermana fallecida. J. explicó cómo había establecido un vínculo más fuerte con la fallecida Diana se fue a vivir con ella previo a solicitarle al hermano de Diana que estaba preso pareja de J. vivir ahí hasta que encontrara algún lugar para vivir. J. dijo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

que Diana le había contado que había tenido problemas con su novio pero no especificó Diana no contaba mucho sus cosas. Esto se contrapone con lo sostenido por la hermana Gloria. J. dijo que a R. no lo conocía porque lo vio pocas veces y la semana que vivió ahí. Cómo es posible que Gloria que no tenía contacto con mi defendido pudiera dar más datos. Ella no tiene conocimiento cierto es una afirmación fundada en la nada, ella ha faltado a la verdad exagerando o inventando datos tal vez no es intencional pero hay una construcción en su mente que no es verdadero. J. dijo que no vio que Diana o R. visitaran a Gloria. Gloria no la veía mintió cuando dijo que R. fue a ver al padre de Diana cuando ya había muerto. J. dijo que Diana se quería ir a Paraguay porque quedó mal por la muerte de su padre. Gloria dijo que se quería ir por R.. J. dijo que su hijo lo vio disparar al aire pero ella nunca lo vio. Que el vínculo fuerte era entre Diana y María. Curioso es que Gloria fue quien cerró la llave para contar con el testimonio de María. J. también confirmó el desconocimiento de la zona con esto justifico que se fuera de ese lugar después del hecho. G.A. Lorena por un lado dijo que tenía un conocimiento profundo de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Diana pero sin embargo conocía a R. solo de vista en el hotel donde vivían Diana con la madre de R.. El conocimiento no es tal porque nunca compartió nada los tres, no conocía a los familiares de Diana y que sólo conoció a Gloria cuando falleció. Dijo que N. solo consumía marihuana y que era una chica muy tranquila. Después de las fotos reconoció que fumaban pin y le adjudicó darle un efecto de tranquilidad siendo que se trata de una metanfetamina y escuchar música electrónica lo que se contrapone a todo estado de tranquilidad. El encargado del hotel la echó a Diana por los desmanes que generaba en ese contexto de consumo de drogas. El proceder que le achaca Lorena a las drogas no es asequible. Le pregunté a Lorena qué dijo N. de la muerte de Diana dijo que Diana no hablaba mucho, que no hablaba mucho con su padre y que no sabía cómo le había afectado la muerte. Tampoco conoció al novio anterior. La invocación que ella era la mejor amiga la verdad que no es compatible con el escaso conocimiento del entorno de Diana. Este testimonio debe ser tomado con pinzas porque creo que ella ha torcido lo que conocía para adaptarlo a lo que ella creía a su idea preconcebida que sucedió con su amiga. Dijo que él era celoso y



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

violento y que se agredían mutuamente esto no tiene asidero porque dijo que nunca los vio interactuar ella no puede dar cuenta personal de una escena de celotipia. G. y J. es cierto que dijeron que la vieron lastimada a Diana con moretones pero no se puede imputar a mi defendido porque Diana nunca les dijo que haya sido mi defendido. Finalmente, Lorena dijo que en los últimos tiempos estaba distanciada de Diana, no hay nada que nos pueda brindar. Creo haber desacreditado los puntos de apoyo de la Fiscalía para sostener la autoría de mi defendido”.

Por los argumentos expuestos, la Dra. Soberano entendió que su pupilo procesal debía ser absuelto por el delito por el que fuera acusado por el señor Representante del Ministerio Público Fiscal, y consideró que el hecho delictivo debía ser interpretado como delito culposo. Asimismo, en subsidio solicitó la declaración de inconstitucionalidad del inciso 1° del art. 80 del Código Penal y de la pena prisión perpetua. Agregó que de ser rechazado el planteo se aplique la ley 26.200 que aprueba el “Estatuto de Roma”, fijando como tope 25 años de prisión.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

A la vista otorgada, al Sr. Fiscal General postuló el rechazo del planteo de inconstitucionalidad de la pena a prisión perpetua y del inciso 1° del artículo 80 del Código Penal.

Al serle concedida la palabra al procesado, para que manifestara si a todo lo visto y oído tenía algo que agregar, refirió: “no, gracias por escucharme. Sólo eso”.

Y CONSIDERANDO:

A fin de resolver el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones: I.- ¿Corresponde declarar la inconstitucionalidad de la pena a prisión perpetua, ¿Es de aplicación en este caso el “Estatuto de Roma”?, ¿Corresponde declarar la inconstitucionalidad del inciso 1° del artículo 80 del Código Penal?, II.- ¿Existe el hecho ilícito descrito conforme el requerimiento de elevación a juicio aquí citado sobre la conducta delictiva atribuida a C.A. R.? y ¿Cabe autoría al aquí acusado? En su caso, III.- ¿Qué calificación legal corresponde? IV. ¿Qué sanción debe aplicarse?, ¿Corresponde la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

imposición de costas? ¿Qué destino corresponde dar a los efectos reservados en Secretaría?

Cumplido con el proceso de deliberación y practicado el sorteo dispuesto por el art. 398 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación,

A la primera cuestión, la Dra. Lilian N. Barrionuevo dijo:

Previo a adentrarme en el tratamiento de la prueba relativa al suceso en estudio, corresponde que me avoque al conocimiento de los planteos de inconstitucionalidad de la pena a prisión perpetua y del agravante contenido en el inciso 1° del artículo 80 del Código Penal.

En el primer supuesto, la Defensa sostuvo que afectaba el principio de legalidad del art. 18 de la Constitución Nacional, dado que la persona conminada a prisión perpetua no podía conocer el límite temporal de la privación de la libertad.

Sostuvo que colisionaba con el principio de resocialización de las penas y de reinserción social ya que, en el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

caso de C.A.R, detenido a los dieciocho años de edad, tendría que pasar más tiempo en detención de lo que llevaba de vida, y que como corolario, se vería menoscabado el principio de culpabilidad en el hecho y de proporcionalidad al no establecerse un monto de pena fijo.

Con cita del caso “Mendoza” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y “Maldonado” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entendió que debía ser considerada una pena cruel, inhumana y degradante dado que si R. eventualmente accediera a la libertad condicional recién lo haría a los cincuenta y tres años de edad.

Desde ya adelanto, al igual que lo hizo el Sr. Fiscal General al evacuar la vista que le fuera conferida en la audiencia, que la pretensión defensiva no habrá de prosperar.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho reiteradamente que la declaración de inconstitucionalidad de una disposición legal es un acto de suma gravedad institucional, pues las leyes dictadas de acuerdo a los mecanismos previstos en la Carta Fundamental gozan de una presunción de legitimidad que opera plenamente y obliga a ejercer dicha atribución con sobriedad



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

y prudencia, y procede únicamente cuando la repugnancia de la norma con la cláusula constitucional sea manifiesta, clara e indudable y de incompatibilidad irreconciliable (fallos 307:531; 312:72; 314:424; entre otros).

Por mandato constitucional, es potestad exclusiva y privativa del Poder Legislativo dictar el cuerpo normativo en materia penal, es decir, declarar ciertos actos como punibles y determinar la sanción para los tipos penales, correspondiendo su aplicación a los tribunales.

En este sentido, el Alto Tribunal ha señalado que resulta propio del Poder Legislativo declarar la criminalidad de los actos, discriminar otros e imponer penas, y asimismo, y en su consecuencia, aumentar o disminuir la escala penal en los casos en que lo estime pertinente y que solo quienes están investidos de facultad de declarar que ciertos intereses constituyen bienes jurídicos y merecen protección penal, son legitimados para establecer el alcance de esa protección mediante la determinación abstracta de la pena que se ha considerado adecuada. Y a su vez, ha reconocido que es ajeno al control judicial el examen sobre la conveniencia, oportunidad, acierto o eficacia del criterio adoptado



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

por el legislador en el ámbito propio de sus funciones, ya que se trata de actos discrecionales no justiciables y sólo debe limitarse a efectuar un control de constitucionalidad y convencionalidad de la norma en los casos sometidos al control jurisdiccional (CSJN fallos 257:127, 293:163, 300:642, 301:341, 314:424).

Enunciados los lineamientos normativos y jurisprudenciales que rigen la materia traída a estudio, procede analizar si la prisión perpetua vulnera los principios de legalidad y resocialización de la pena o debería ser considerada una pena irracional y desproporcionada, cruel, inhumana y degradante.

El legislador en uso de sus facultades constitucionales ha establecido la pena máxima prevista en el ordenamiento jurídico nacional para los casos como el de autos.

En oportunidad de expedirse en el caso “Giménez Ibáñez s/ recurso de inaplicabilidad de ley”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha considerado que “la pena privativa de libertad realmente perpetua lesionaba la intangibilidad de la persona humana en razón de que generaba graves trastornos de la personalidad, por lo que resultaba incompatible con la prohibición



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

de toda especie de tormento consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Del análisis de nuestra legislación, en consonancia con el bloque convencional destacado en el art. 75 inciso 22, se observa que, en rigor, la pena a perpetuidad no es tal, dado que en la práctica el condenado cuenta con beneficios liberatorios.

Así, la Ley 24.660 asegura la atenuación de los rigores propios de la prisión perpetua con la concesión de recompensas, salidas transitorias y la incorporación al régimen de semilibertad a los quince años de cumplimiento mínimo de ejecución de aquella sanción.

A su vez, transcurridos treinta y cinco años de detención se encuentra facultado para solicitar la libertad condicional con la posibilidad de obtener la extinción de la pena transcurridos cinco años sin que aquella hubiere sido revocada. De modo que la severidad de la pena absoluta se ve amortiguada con la perspectiva de obtener la libertad y con ello cumplido el fin resocializador perseguido.

En un tramo de su alocución la Dra. Soberano expuso que la imposición de una pena fija afectaba la división republicana



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

de poderes dado que el Poder Legislativo se habría arrogado funciones propias del Poder Judicial ya que son los Jueces a quienes compete mensurar las penas dentro de una escala penal.

Al respecto, hago propios los argumentos del Dr. Huarte Petite, en oportunidad de expedirse ante un planteo análogo en la causa “Lugones, Ignacio Ezequiel” de este Colegiado, con cita del caso “Aranciba”: “... esta pretensión *encierra cierta tautología... En rigor, omite que la disposición de la Constitución que cita declara que ‘...corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre los puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación...’, donde la función jurisdiccional encuentra su fundamento y límite en la Constitución y la ley. Afirmando que es una tautología porque la recurrente pretende que el Congreso no podría sancionar leyes con penas fijas, porque infiere de las palabras del art. 116 CN que la medición de la pena es inherente a la función jurisdiccional de conocer y decidir casos, pero la decisión de los casos no está sujeta a la prudencia y libre discreción de los jueces, sino que el ejercicio de su poder jurisdiccional debe ser conforme a la ley, ley*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

que en la especie conmina una pena fija de prisión perpetua...debería demostrar por qué el legislador no podría limitar a los jueces en la elección de la pena...” (registro n° 313/18, “Arancibia”, del 28.3.18, Sala I, voto al que adhirió el Juez Bruzzone)... “Siguiendo la línea de razonamiento propuesta en el voto reseñado en forma precedente, cabe acotar que en el “sub lite”, la defensa no ha demostrado por qué el legislador no podría limitar a los jueces en la elección de la pena en los casos en los cuales, por la índole y gravedad de la conducta incriminada, como en el presente, se estableció la máxima penalidad prevista en el ordenamiento jurídico nacional. Sólo ha fundado sus críticas sobre el punto, como ya se anticipó, en la eventual desproporcionalidad de la sanción fijada para el caso con la consecuente afectación al principio de culpabilidad, y en su alegado carácter de inhumana, cruel o degradante...” (CNCCYC, Sala 3, Reg. N° 1594/18, causa n° 48.829/2011, resuelta el 3/12/18).

Sobre el punto referido a la proporcionalidad de la pena a prisión perpetua, entiendo que, la mera gravedad de la sanción no avala la tacha de inconstitucional.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Reitero, es atribución exclusiva del legislador emitir las disposiciones generales de política criminal vinculadas a la culpabilidad frente a las conductas tipificadas como delitos sobre la que no cabe alteración por parte de los jueces, siempre que no se vean lesionadas garantías fundamentales reconocidas por la constitución nacional.

Dentro de estas prerrogativas, el Poder Legislativo ha determinado que la pauta punitiva absoluta está dada por la gravedad de la conducta que se le reprocha a su autor, al considerar como bien jurídico superlativo a la vida, incrementando el quantum punitivo en casos como el imputado al nocente en que la víctima reúne características de parentesco o afinidad sentimental.

Por otra parte, en la legislación internacional de derechos humanos tampoco está prohibida la prisión perpetua.

Así, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aprobada por ley 23.338, en su art. 1 establece: *“se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o de coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su conocimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o dolores que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

Mientras que el art 5.6 del Pacto de San José de Costa Rica agrega que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

De modo que si reparamos que en nuestro ordenamiento penal la persona sancionada a perpetuidad cuenta con la posibilidad de acceder a institutos liberatorios dentro del sistema de progresividad de la pena y además la ley 24.660 consagra que podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y reglamentos, entre ellos: asistencia espiritual, médica, derecho a estudiar, a ser informado y a expresar



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

su opinión y todo cuanto estime conveniente ante el juez, a trabajar, entre tantos otros, mal puede ser considerada cruel, inhumana o degradante.

Sentado lo expuesto, la inconstitucionalidad pretendida debe ser rechazada dado que la imposición de la pena a prisión perpetua no colisiona con los y principios y garantías de la Ley Fundamental.

En forma subsidiaria, la Sra. Defensora invocó la aplicación de la pena establecida en el Estatuto de Roma para los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra por resultar ley penal más benigna.

El derecho internacional reiteró la vigencia de la prisión perpetua dentro del ámbito de la Corte Penal Internacional.

Con el dictado de la Ley 26.200 se aprobó el Estatuto de Roma, aplicable a las personas respecto de quienes la Corte ejerciere jurisdicción en casos tipificados en los arts. 6° (genocidio), 7° (crímenes de lesa humanidad), 8° (crimen de guerra) y 70° (contra la administración de justicia) “y todos aquellos delitos y crímenes que en lo sucesivo sean de competencia



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

de la Corte Penal Internacional, serán punibles para la República Argentina en la forma que esta Ley prevé” (art. 2 in fine).

En cuanto al alcance de esta norma se establece que el sistema penal previsto en el Estatuto de Roma y la presente ley sólo son de aplicación para los crímenes y delitos respecto de los cuales la Corte Penal Internacional es competente (art. 2º primera parte).

De seguido, en los artículos 6 a 8 define las sanciones aplicables a cada una de las transgresiones enunciadas y se agrega que si ocurriere la muerte la pena será de prisión perpetua.

A su vez, en cuanto a la graduación de la pena, el art. 12 dispone que la sanción adjudicada a las conductas antijurídicas enunciadas en esta norma “en ningún caso podrá ser inferior a la que le pudiere corresponder si fuera condenado por las normas dispuestas por el Código Penal de la Nación”.

Del análisis de las disposiciones enunciadas, y en atención al alto grado de conocimiento del Derecho Penal de la Dra. Soberano, resulta evidente que solo su afán defensorista ha provocado el sustento de su alegato desde la normativa citada,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

dado que el Estatuto de Roma es un ordenamiento normativo específico y diferenciado de los delitos tipificados en el Código Penal de la Nación, por lo que la pretensión invocada por la Sra. Defensora no es aplicable al presente caso.

Refuerza la decisión, las pautas emanadas por el Alto Tribunal, en ocasiones reiteradas, ha dicho que la garantía constitucional de la igualdad ante la ley no impide que el legislador contemple en forma distinta situaciones que considere diferentes, con tal que la discriminación no sea arbitraria ni importe ilegítima persecución o indebido privilegio de personas o de grupos de personas. Es decir, la prohibición es conceder excepciones que excluyan a unos de los que se les concede a otros en las mismas circunstancias, ya que nada impide al legislador fijar distinciones entre supuestos que considere diferentes (Fallos:322:2346; 320:305; 320:52; 321:3630 entre otros).

Inconstitucionalidad del inc. 1º del art. 80 del Código Penal

Se agravió la Sra. Defensora al considerar vaga y ambigua la redacción del texto normativo en lo atinente a la frase “relación de pareja”.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Basó la pretensión de inconstitucionalidad en la afectación al principio de legalidad ya que era imposible conocer los alcances dados por legislador al concepto “pareja”, siendo ineludible la remisión a los arts. 509 y 510 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El principio rector en materia interpretativa de leyes es analizar la voluntad del legislador, siendo la propia ley su fuente primordial. Dado que los jueces no debemos reemplazar al legislador sino que aplicar la ley de la forma en que fue concebida, e interpretar las normas conforme el sentido propio de las palabras que emplean sin violentar su significado específico, máxime cuando aquél concuerda con la aceptación corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional evitando darle un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como valedero, el que las concilie y deje a todas con valor y efecto (CSJN, fallos: 302:973, 299:167, 300:700, 312:311, 312:1614, 321:562, 324:876, entre otros).



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

En el idioma español, el vocablo “relación” es definido como la “Conexión, correspondencia, trato, comunicación de alguien con otra”; “Trato de carácter amoroso” (acepciones 3 y 4 Diccionario de la Real Academia Española).

En tanto que “pareja” significa “conjunto de dos personas, animales o cosas que tienen entre sí alguna correlación o semejanza, y especialmente el formado por hombre y mujer”; “Compañero o compañera del sexo opuesto o, en las parejas homosexuales, del mismo sexo” (acepciones 3 y 6 Diccionario de la Real Academia Española).

En el caso del inciso 1° del art. 80 del Código Penal, el legislador ha adoptado un sentido amplio del vocablo “pareja” al abarcar tanto las relaciones por parentesco, matrimonio, uniones de hecho, parejas o noviazgos, fueren vigentes o finalizadas al momento del hecho, sin requisito de convivencia.

En tanto el art. 509 del Código Civil y Comercial especifica que “Las disposiciones de este Título se aplican a la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo” y es requisito ineludible que “mantengan la convivencia durante un período no inferior a dos años” (art. 510 CCYCN).

De modo que es evidente que no es acertado recurrir a la legislación civil ya que el ámbito de protección penal es más amplio al agregar la frase “mediare convivencia o no”. Es decir, el inciso 1° incluye otras tipologías de vínculos que permite aumentar el espectro de la ley civil.

Así, la norma busca extender el agravante a otro tipo de relaciones que no necesariamente tienen regulación jurídica, sino circunstancias objetivas que justifican el incremento de la pena.

En la sesión ordinaria de la Comisión de Legislación Penal y de familia, mujer, niñez y adolescencia, quedó claro que el fundamento de la extensión del agravante fue la necesidad de incorporar cualquier relación de pareja (orden del día n° 202 16/4/12).

En dicha oportunidad se dijo que las razones de incorporar en el inciso 1° cualquier relación de pareja radica en



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

los deberes de asistencia, respecto y cuidado que se deben mutuamente las parejas, al margen de la forma de constitución del vínculo, aun contemplando aquellas relaciones finalizadas y responde a una cuestión de vínculo familiar o sentimental.

Por lo expuesto, al no advertir afectación alguna a los principios constitucionales invocados por la Defensa, propongo al acuerdo el rechazo de los planteos de inconstitucionalidad formulados.

Así voto.-

A la primera cuestión, el Dr. Eduardo C. Fernández dijo:

Que adhería al voto de la Dra. Barrionuevo.-

A la primera cuestión, el Dr. Horacio E. Barberis dijo:

Que adhería al voto de la Dra. Barrionuevo.

A la segunda cuestión, la Dra. Liliana N. Barrionuevo dijo:



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Invitado a prestar declaración, luego de haber sido debida y legalmente intimado con arreglo a lo dispuesto en los arts. 296, 298 y 378 del C.P.P.N., C. A. R. expresó: *“soy inocente y me remito a lo que dije antes. Voy a responder las preguntas de mi Defensora. (¿cuándo conociste a N. L. D.?) el comienzo a fines de marzo mas o menos. Al comienzo comenzamos a escribirnos por la red Facebook y empezamos a salir y en la tercer cita ya éramos novios ya. (¿cómo la conociste?) Mediante mi madre. Mi madre trabajaba con ella. A fines de junio empezamos a convivir juntos de 2016, en Bogotá y Artigas. (¿después conocés a Gloria Raquel D. E.?) No, sólo la vi una vez, una vez sola. Es la hermana de N. L. D.. (¿y en qué oportunidad la viste?) El 24 de diciembre cuando estábamos en navidad ahí en Zabaleta. (¿conocés alguna otra familiar de N.? Sí, es su hermana María D. y quisiera que la citen. (¿por qué la conocés a María?) Porque ella convivió con nosotros un tiempo. Es la única de su familia que conoce la relación. (¿cómo es que convivió un tiempo porque ella donde vive no entiendo?) Había llegado de Paraguay o sea había venido de Paraguay a Argentina, se había quedado*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

como un mes y medio más o menos o sea está conviviendo con nosotros”. Al haberse remitido a la declaración indagatoria prestada en la etapa de instrucción, se transcribe el acta de fs. 135/136, oportunidad en la que estuvo a lo expresado en el escrito de fs. 134: “yo no maté a N.. Ese día, N. llegó mal. Cuando se droga se pone muy violenta. Consume “pin”, que es metanfetamina creo). Es una droga china (como un cristal molido) que se pone en una pipa transparente. Ella trabaja como “acompañante” en un karaoke, y siempre trabaja drogada. Ese día vino re mal. Cuando llega así, siempre me golpea, me dice cosas horribles. Tengo un puntazo que me dio con un cuchillo en una de mis piernas unos días antes del hecho (todavía tengo marca). Ese día también me agredió. Me golpeó, me arañó y hasta llegó a golpearme con la pistola en mi sien derecha (pido que se constate esta lesión porque todavía tengo la marca). Cuando agarró la pistola, después de que me pegara (y de verla tan sacada) yo forcejeé para que no hiciera locuras pero ahí se disparó el proyectil. Me hace muy mal la imagen que vi. Todavía no puedo reponerme. Me fui. Me fui por miedo. Pensé que su familia no iba a creerme o iba a dudar (aunque su hermana María



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

sabe muy bien lo adicta que era N. y cómo se ponía cuando consumía), pasé estos días sin saber qué hacer o a dónde ir. Quise ir a su velorio, pero después pensé que iba a ser peor. Necesito que me crean porque esto es lo que de verdad pasó. Tengo 19 años recién cumplidos y todo esto es una pesadilla”.

Durante el transcurso de la audiencia de debate

C.A. R. solicitó la palabra y expuso: *“Voy al momento en que tengo la pistola delante de mí. Yo estaba durmiendo escuché un ruido y me despierto y la veo a ella, la veo a ella y la saludo le digo hola amor, qué onda amor, le digo. Y me mira y con la mirada y cómo me mira ya me percato o sea me doy cuenta que estaba fumada de pin y o sea nos conocemos hace un buen tiempo y cuando ella está así yo me doy cuenta que está todo mal o sea cuando ella está así siempre terminamos discutiendo. ¿Todo bien amor? le digo otra vez. No está todo bien me dice. ¿Ah sí por qué? le digo. No, vas a morir hoy me dice. ¿Ah sí? le digo entonces yo me voy a tomar el palo le digo. Vas a estar así yo no voy a terminar el año así con vos peleando. Cuando le digo que onda amor me estoy levantando. No, yo no estoy parado, estoy*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

senado en la cama. (¿ella estaba de pie?) sí. Ahí es cuando le digo yo me tomo el palo y me levanto, o sea me pongo las zapatillas y me levanto y me dice. (¿o sea ud. está de pie o ella está de pie?) Sí o sea tres pasos o sea hago que me voy a poner algo una camperita que al final no me la puse porque o sea me dice porque tuvimos un par de palabras en guaraní ¿me entiende? (las pronuncia) eso en castellano significa ¿qué ya otra vez te pasa conmigo? Porque estaba molesta conmigo y yo no entendía por qué estaba molesta conmigo o sea un par de horas antes yo la había acompañado a la remisería ¿entiende? y vino re-molesta porque estaba fumada y entonces le digo ¿qué otra vez te pasa? le digo y agarra y me dice no, vas a morir hoy me dice y ahí agarro y digo bueno yo me voy a ir le digo y me dice no te vas a ir a ningún lado me dice. (¿todo esto fue en voz baja, en vos alta?) ahí discutiendo así.. no, así una conversación normal por ejemplo o sea (habla en guaraní demostrando el tono de conversación) me decía que estaba su comadre y el nene también y bueno ahí agarra y me dice, ah me doy la vuelta no sé por qué me doy vuelta viendo para la habitación sin nadie le doy la espalda a ella. (¿se está dando vuelta como para ir a la habitación de la cuñada? ¿hacia qué



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

lado se da vuelta?) *La puerta de la cuñada está acá y ahí está la puerta del patio yo me di vuelta mirando para la pared nomás mirando para la cama. (vamos a ubicarnos mirando el cuarto de frente que da a la puerta de entrada que estaba clausurada. Mirando el cuarto de frente está la cama de este lado a la izquierda, una mesa de luz, la silla y de este lado está la arcada que da al cuarto donde duerme o dormía la cuñada, a la derecha. ¿Ud. está de pie al lado de la cama?). Sí, mirando para la izquierda mirando a la pared o sea me di una vuelta porque sí. ¿Bueno me están siguiendo? Al darme vuelta, o sea yo antes de dormir me acuerdo que estaba jugando con un cuchillo al lado de la cama y había clavado me acuerdo porque no sé qué hora era como las 11 y no había venido ella, bueno me voy a dormir dije y clavé un cuchillo en la mesa, clavo un cuchillo ahí me doy vuelta y me quedo dormido y cuando me doy vuelta ella agarra ese cuchillo era un Tramontina un cuchillo de casa de serruchito con ese me juega (me tira eso). (¿le tira a dar un puntazo? ¿Ud. atina a darse vuelta? ¿cómo hizo para darse cuenta?) Escuché que se me acercaba o sea la sentí si estábamos ahí nomás. (como Ud. quedó de espaldas a ella mi pregunta es ¿cómo Ud. se entera que tenía un cuchillo?) La*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

escuché por un movimiento de ella y agarré la miré cuando agarra eso y agarré y tiro eso o sea le quito el cuchillo, lo parto en el medio y lo tiro en la cama. (¿era mango de plástico?) Sí de plástico la Tramontina chiquitita (partir es sacarle el mango) porque me había dado un puntazo ya con eso. En la pierna, antes, otro día. O sea no le dejo más un cuchillo en la mano. Se lo quito a fuerza el cuchillo y cuando tengo el cuchillo la empujo para que se calme. (¿y dónde queda ella?) Y ahí no más si está todo ahí. (¿de pie?) Sí. Y agarra una botellita de Coca Cola chiquitita de vidrio y me juega así para pegarme y me cubro. Cuando me cubro ya me saca el fierro. El fierro no sé en qué momento lo agarró. Para mí que lo tenía por la cintura, en la espalda. Y porque cuando usaba fierro se lo ponía acá nomas. O sea, me cubro a mí, el sonido que me despertó para mí fue el sonido de una pistola que remontaba. (¿Ud. siempre la tuvo de frente a ella?) No siempre si en un momento le di la espalda. (a parte de este momento ¿ella siempre estuvo frente a Ud.? ¿nunca se dio vuelta a buscar algo?) No, yo no sé o sea antes que yo me despierte. Y bueno me apunta con la pistola y ahí fue cuando me apunta con la pistola y ahí le digo ya otra vez vas a jugar con eso le digo. Agarra y me dice yo te digo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

que vas a morir me dice y agarro y le digo dejá de jugar con eso y le digo están los chicos porque a ella no le da miedo pegar un tiro porque una vez me dio un tiro en la cama en el departamento allá en Flores que está ahí había dado un tiro en la cama porque le dije porque le había dicho puta o sea o sé que la chica va a dar un tiro no va a titubear la chica sea donde sea yo sé que va a arrancar el tiro. Y cuando tenía la pistola en la mano dijo que iba a dar un tiro y bueno cuando la miré así me pone la pistola le digo todo eso y se me acerca así y me da un cañazo así. Cañazo con la punta en la frente. No me la había esperado igual esa. Ahí como que me molestó eso, pestañé y cuando se descuida hablándome porque no le presté atención lo que me estaba diciendo porque me había explotado agarré y le estiro la pistola y no la soltó ella. Empujo, estiro la pistola de ella. (¿ella con qué mano sostenía la pistola?) La derecha. Agarro la pistola. Ella jamás es zurda para mí es derecha porque hay banda de cosas que hizo con la derecha. (¿vos dónde estás en ese momento?) Estoy al costado de la cama. Estiro la pistola de ella o sea eso fue un flash o sea estiro la pistola y ahí ella me vuelve a estirar y ahí viene y me choca”. En este tramo de la declaración el imputado comienza la representación de la escena



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

descripta la cual se observa en el video 7576, *minuto 26:45*.
Continuando la declaración, expresó: “yo escuché el tiro pero no veo sangre nada. Estaba oscuro y la veo allí sí sentada y con el pelo así no se ve el tiro nada, estaba oscuro y yo la veo sentada así y yo le digo amor dije y salté de la cama y me voy y me acerco y le muevo y cuando la muevo le veo la cara así y ahí recién veo el tiro. El que está acá (se señala el pómulo derecho). Ahí sale sangre y ahí como que me vino un par de emociones. La atiné a acostar y estaba ahí un tiro en la cara, no sé cómo lo puedo decir. Está ella ahí en el sofá o sea digamos sentada ahí la inclino así sobre la cama y queda sobre la cama como hacia la esquina. (¿la parte de abajo la cadera de ella queda apoyado en el puf?) Sí, entre el puf y la cama queda porque una mitad está sobre la cama y otra sobre el sillón puf”.

A continuación, se transcribirán en forma íntegra las declaraciones prestadas por los testigos durante el debate oral y público, a fin de aventar toda duda sobre las manifestaciones que aquellos oportunamente produjeran.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

María Ana Martínez J., cuñada de la

víctima, declaró: (¿sabe donde vivía N. antes de ir a su casa y con quién?) No sé la dirección exacta pero sé que ella vivía en Flores. Ella me comentaba que vivía en Flores con el chico R.. Era un hotel familiar pero no conozco la dirección exacta. Según ella me contó porque yo no sabía mucho la vida de ella porque ella cuando se juntó con él no venía mucho, dejó de venir a mi casa. No venía mucho a mi casa hasta que ese día me llamaba por teléfono de vez en cuando, por un tiempo perdí contacto con ella hasta que me volvió a llamar por el Facebook y me pasó su número. (¿cuándo es que decide ir a su casa?) Un poquito antes de las fiestas de la navidad, la navidad pasó conmigo ella. Pasó la navidad conmigo y después iba a pasar el año nuevo y esto pasó dos días antes del año nuevo, en 2016. Me dijo que tenía problemas con el novio y quería ir a mi casa a quedarse unos días y después iba a buscar un alquiler. No me comentó nada, ella no era de contarme mucho de sus problemas. Yo con él no conocía mucho la relación con él porque yo a él lo vi muy pocas veces con ella. Ella de su relación me habla muy poco. Sí sabía que estaba con él siete u ocho meses viviendo con él. Y estuvo para la navidad y un



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

poquito antes de la navidad pero no sé exactamente la fecha, sería el veinte más o menos. Esto es en Zavaleta XXXX. Ella siempre, yo tenía mi pieza ahí, y ella para el fondo siempre ahí. (¿de la entrada de la vivienda hacia la izquierda?) Sí, pero tiene otra puerta para el lado de afuera y tenía también una puerta hacia la calle Zavaleta. Ese día veintinueve ellos salieron, estaba con el R., salieron. Ella me dijo que le preguntó al hermano si (R.) podía quedar ahí con ella ese día si podía venir R.. El hermano es el papá de mi hijo. Y bueno le dijo que sí y vino ese día. Ya había venido el día anterior pero yo no estaba mucho en mi casa, ella se quedaba con mi hijo y mi hijo me contaba que él estaba. Y ese día a la noche ella vino a las tres de la mañana más o menos, cinco, me habló a mi y pasó a la habitación. Pero R. ya estaba ahí durmiendo cuando ella llegó. Ellos se fueron pero él volvió y ella solita vino a las tres de la mañana. Me golpeó la puerta yo le abrí la puerta y ella pasó. (¿cómo la vio a ella físicamente anímicamente?) Bien, tranquila estaba. Me sonrió me dijo si tenía un encendedor para fumar y le dije no, debe estar allá. Entró y a los cinco minutos yo escuché un ruido ni me imaginé que era un arma. Escuché un ruido fuerte que me despertó



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

porque yo ya estaba devuelta entre dormida con mi nene y ahí mi hijo me dice qué le pasó a mi tía y ahí pasó R. al segundo por mi pieza para salir para afuera. Sí, pasó por mi pieza para salir. Y pero no sé capaz que no podía abrir rápido (la otra puerta) pero pasó por mi habitación. No pasó ni cinco minutos que pasó esto, ella entró y a los cinco minutos pasó. Ah sí, sí había ropa (en la otra puerta) y todo eso capaz que no podía abrir rápido con eso. Pero pasó por mi habitación ya ahí me dijo mirala porque se lastimó tu amiga, voy a llamar una ambulancia. Y ahí yo estaba muy asustada no quería que mi hijo viera y entonces me crucé al frente con mi nene, fuimos a golpear a la hermana porque la hermana (de N.), la otra, vive enfrente. Y como ella no escuchó yo le golpeé a la vecina porque yo no quería que mi hijo viera a la tía en ese estado entonces lo crucé a mi nene en la vecina y ahí vinimos con las chicas y ahí entramos a la pieza de ella. No, no hubo gritos, no hubo conversaciones, no se escuchó nada. Solamente escuché el ruido fuerte que yo pensé que era un cohete o algo así no me imaginé que era un arma. Vinimos con la vecina, con Romina, ingresamos a la habitación de ella cuando ya estaba sin vida. Así (estaba), tirada, no le pude mirar porque me fui rápido



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

a llamar a la policía de la esquina. Tirada en la cama, así, tenía un banquito rosa. En el banquito estaba, así. Y atrás está la cama. Fui a llamar a preguntarle al gendarme si había ido el chico a pedir una ambulancia. En Zavaleta derecho hay un gendarme, Prefectura. Le dije que si había ido R. a buscar una ambulancia. Dijo que no pasó por ahí que no le preguntó nada. Entonces les conté lo que había sucedido y se fue conmigo el gendarme a mi domicilio. Y ahí me dijo no puede tocar espere afuera que ahora va a venir la ambulancia y entre eso ya había entrado la hermana ya estaban los vecinos todos. (cuando lo vio salir al señor ¿cómo lo vio qué actitud tenía?) Muy asustado, tenía la cara blanca y me dijo por favor cuidala está lastimada. Y yo no sabía qué hacer porque mi nene le quiere mucho a la tía y no quería que viera en ese estado. (¿usted sabía en qué estado podía ser?) Sí porque mi nene me dijo el chino, le dice él, me dice el chino tenía un arma mami mi tía se lastimó. Me dijo mi hijo. Me lo dice en el momento que pasó eso me dijo mi nene se despertó con el ruido y me dice qué le hizo el chino porque el chino tenía un arma. Y yo le dije ¿vos le viste? Sí yo lo vi en el día de su cumpleaños pegó un tiro arriba me dijo. Yo en ese momento estaba muy asustada ni llegué a mirarlo al chico,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

estaba muy asustada porque quería sacar mi nene de ahí más que todo. Yo lo vi muy asustado a él, muy asustado tenía la cara amarilla, me dijo cuidala, cuidala porque voy a llamar una ambulancia y se fue y de ahí nunca más lo volvía ver. Mi nene tiene siete años. No recuerdo haberle visto (manchas en las manos de R.) porque fue muy rápido todo. Cuando él me dijo voy a llamar la ambulancia ya se fue y no lo volví a ver. Yo lo único que quería era sacar mi nene de ahí para ir a ver lo que pasaba. Vino la Prefectura y ahí yo ya me fui a la Comisaría al ratito así que me fui a declarar. Cuando volví de la comisaría sí en el messenger encontré una llamada perdida de él y mensaje. Creo que no tengo más en el celular pero cuando declaré la primera vez lo mostré. No recuerdo qué fue lo que dijo en el mensaje, lo único que sé es que me preguntó si estaba bien Lorena. (¿usted recuerda qué mano manejaba (N.) si era diestra o zurda?) No, eso no. No, la verdad que nunca presté atención. Sí se que estaba siempre iba toda lastimada, ella todo con moretones todo. Yo le preguntaba a ella y ella siempre me decía me lastimé con el placard, con la cama, todas las veces porque ella es bien blanca se le notaba en las piernas. Ella era muy celosa, él no sé. Sí, ella eso sí me contó que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

sí era celoso él, R.. Ella también era celosa. (¿recuerda qué tipo de arma si le dijo su hijo?) No, porque nunca la vi yo. (¿tampoco oyó decir qué tipo de arma era, de color y demás?) No, no, desconozco. Mi hijo unos días después encontró un casquillo del arma dentro de la casa. Ese tenía Gloria D. creo que lo presentó también. (¿recuerda si N. le comentó algún problema que había tenido R. con anterioridad en el hotel?) No, no, ella me dijo voy a venir porque tengo muchos problemas con él. Pero ese día que me dijo que a R. le habían echado del hotel por eso vino con ella en mi casa, pero no sé por qué, no me comentó por qué. Lo único que ella fue voy a venir a tu casa y voy a buscar un alquiler porque esto no va, porque no estoy bien. Que no está bien con R., que no se llevaban bien dijo. (¿respecto del Sr. R. usted le vio alguna marca en su cuerpo en algún momento, ese día o en días anteriores?) Los dos siempre estaban todos lastimados, ella con moretones y él con rasguños. Ese mismo día sí porque siempre los dos estaban los dos lastimados, él rasguñado siempre y ella con moretones. (¿sabe de qué trabajaba N.?) Algunas cosas sí me dijo que salía con los chinos, eso sí me contó. Salía con algunos chinos. No, yo no sé,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

nunca me dijo en qué lugar. Sé que era por Carabobo eso sí porque ella vivía por ahí por la zona cerca. Después se mudó. Siempre se muda. (¿ese mismo día o días anteriores la vio a N. tomar bebidas?) No, ese mismo día nosotros estábamos tomando tereré juntas a la tarde. Ella salió como a las diez de la noche con R., ese mismo día. Sí, salió tarde ya como a las nueve de la noche. Estaba R. en ese momento también. Se fueron juntos ellos y después él volvió. (¿su hijo lo acompañó también?) En la parada del remis, claro, le mostró donde era porque R. no sabía dónde era porque vino dos o tres veces al barrio. Ella siempre es muy tranquila conmigo a parte en mi casa no iban a discutir porque delante de mi hijo nunca porque ella lo quería mucho. (¿los vio normal?) Sí, bien. No tomó nada, no tomó alcohol, nada. (¿en alguna oportunidad vio alguna escena de celos de N.?) No, porque frente mío nunca. Sé por lo que ella me contaba, no por lo que yo vi. Aparte con su anterior pareja también, sé que son todos muy celosos ellos. También, ella tenía una pareja anterior de cinco años. (¿de esa relación tuviste noción de conflictos de celos?) No, de pegarse no. Ella me contaba que era muy celosa. No recuerdo el nombre (del novio anterior). Le dicen



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

así (René) pero su nombre verdadero no es ese. Está detenido estaba en la cárcel de Varela, en la unidad 23. Salió con ella cuatro sí, cinco años se conocen desde chicos. No, droga no sé (si consumían) pero sé que sí fumaban. Fumaban marihuana eso sí pero otro tipo de droga no, desconozco. Nunca lo vi (a R.) fumar juntos. Le recuerdo que yo no estoy casi nunca en mi casa y Raquel vive enfrente de mi casa y no lo vi (a R.) que la visitó. Porque ella antes vivía en otro lado no sé si la visitó no. La verdad que no recuerdo muy bien yo no lo vi nunca visitar a Gloria porque yo no estoy nunca en mi casa porque yo tenía otros problemas con el tema de mi marido y siempre iba a visitarlo, trabajaba, tenía a mi nene que iba a la escuela y Gloria no trabaja y está todo el día en la casa y no sé si la venía a visitar o no. (¿sabe cuántas veces visitó N. a la señora Gloria?) No, no sé, N. venía más a visitarme a mí que a la hermana porque ella se llevaba mejor conmigo que con la hermana. A mí me contaba más cosas que a la hermana porque con ella no se llevaba muy bien. Ella conversaba muchas cosas por ahí te contaba cosas de la pareja por ejemplo que tenía muchos problemas que se estaban dejando pero que también lo quería y eso sí me contaba. Ella desde que falleció



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

el papá que hacía un año y medio ella no quedó muy bien. Ella tranquila es así vos le decís una cosa y estaba como ida al rato te contestaba y así estaba como decaída siempre. Yo enfrente mío ella nunca fue violenta con nadie. Es que ella tenía un respeto hacia mí y a mi hijo y ella nunca hacía esas cosas, no era de discutir porque nunca quiso que mi hijo viera nada. Por eso yo dije que cuando ella entró yo no escuché ni ruido porque ella no se iba a pelear para que mi hijo no escuche. Sí él -R.- llegó mucho antes, él estaba dormido cuando llegó ella. Una cama grande tenían ellos. (¿solamente eso no había ningún sillón?) No, nada. Había una mesa y silla. (¿ningún otro lugar a parte del banquito? ¿ningún otro lugar donde pudieran acostarse?) No. Él -el hijo de la testigo-me dijo ese día porque yo trabajaba mucho a veces iba a hablar con los abogados de mi marido, lo iba a visitar que queda lejos, él se quedaba con la tía siempre y ese día me dijo en el día del cumpleaños de R. que él pegó un tiro para arriba porque unos días antes fue el cumpleaños de él. Eso fue lo único que me contó que él escuchó eso. Fue unos días antes no me acuerdo qué fecha. Él dijo que vio y declaró creo en la cámara Gesell. Me dijo ¡no! qué le pasó a mi tía porque el chino tenía un arma me dijo.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

(¿sabe si su hijo lo había visto otras veces?) No, porque no me dijo nunca más él. Y eso que mi hijo se vio un par de veces porque antes vivía el tío conmigo también, el hermano de su papá. No festejaron el cumpleaños, él -R.- vino ese día de su cumpleaños con Lorena. Un rato y después se volvió a ir, pero yo no lo vi ese día porque yo no estaba. (¿el nene le dijo donde fue que efectuó el disparo?) En el patio de afuera, ¿viste el patio de afuera? Ahí. (¿en el patio que no tiene salida que tiene una medianera atrás?) Sí, ahí. (¿llegó a tener conocimiento por alguna persona, alguna amiga de que R. haya amenazado en algún momento con un arma a una amiga y a N.?) No, nunca. (¿sabe si así como su niño sabía que R. tenía un arma Lorena lo sabía también?) No, la verdad que no. No, ella no me contó nunca a mí. No, ella no usaba armas, no tenía armas. (¿sabe si el novio anterior René usaba armas?) Si tenía no la iba a poner en frente de ella nunca. (¿ella no la iba a poner en frente?) No, René. Yo nunca vi a ella ni a él con armas ellos vivían cerca de mi casa antes, vivía en frente de mi casa estaba alquilando ahí. (¿N. tiene una hermana que se llama María?) Sí, tiene la más chica. Muy poco tiempo (María vivió en Buenos Aires), después de que falleció el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

papá. Se vino a quedar con ella, como ella no se sentía bien anímicamente, unos meses. Sí, ella sí llegó a convivir con N.. Ella sabía la dirección todo, ella dio la dirección. Ella -María- se asustó mucho cuando eso -el fallecimiento de N.- tenía 17. No pude hablar yo mucho con ella, después vino y ya estaba toda asustada porque ella era muy compinche con la hermana. Ella dijo que la hermana no tenía arma. Ella lloró mucho y en un momento dijo que ella se hizo sola, ella también está así como que no sabe qué es lo que pasó. (¿quién se había hecho sola, que N. se había matado?) No, nunca porque nosotros yo ese día que escuché el ruido yo me asusté mucho. Ella dijo por qué la dejé sola. Porque ella siempre estaba con ella y estaba un poco arrepentida. Porque ella decía porque se había ido a Paraguay hacía dos meses creo y ella se iba a ir junto a la hermana. Ella -N.- estaba planeando de ir porque estaba muy triste después de todo lo que pasó con el papá. (¿sabía R. que N. se quería ir a Paraguay?) No sé porque publicó por el Facebook ella”. Exhibido el plano de fs. 180 confeccionado por la testigo en oportunidad de declarar en la etapa de instrucción a preguntas indicó el patio de afuera, la puerta de ingreso a la vivienda y aclaró: “ella ingresó por mi habitación que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

me habló y todo y me despertó, me golpeó la ventana para abrirle la puerta. Cuando lo hice no estaba la ventana”, siendo la misma puerta por la que sale C. R.. Continuó el relato diciendo: “Sí, estaba durmiendo ahí (en su cuarto) con mi hijo”. En los términos del art. 391 del CPPN se dio lectura a la declaración de fs. 181vta.: *“me acerqué a él y él me dijo “tu cuñada se lastimó, voy a llamar una ambulancia. Andá a mirarla, por favor, voy a buscar una ambulancia”(sic). Él tenía sangre en la mano”*. En relación a este punto, en la audiencia de debate explicó: “en este momento no me acuerdo si vi algo pero él estaba muy asustado. Me dijo andá a mirarla que voy a llamar a una ambulancia”. En cuanto a fs. 182 vta. *“preguntado para qué diga en qué estado se encontraba la ropa que tenía puesta R. al momento en el que se lo cruzó en la puerta de la habitación y precise si tenía manchas de sangre o presentaba alguna rotura, dice que: “tenía una musculosa negra, pantalón oscuro y unas zapatillas blancas, no recuerdo que en la ropa tuviera sangre. Sí recuerdo que tenía sangre en el brazo y en la mano”*, aclaró: “sí, no me recuerdo. Ahora en este momento yo ni me acuerdo de la ropa que tenía. (¿usted leyó o le leyeron lo que ud declaró?) No, nunca. Cuando



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

fui a Lavalle yo fui a declarar devuelta pero lo que declaré no me leyeron. (¿usted si así lo hubiere expresado reconoce la firma?) Sí. (¿recuerda haber leído esta declaración antes de firmarla?) Sí, eso sí lo leí. Que no me habían leído es una cosa pero leí sí. Me las dieron para leer. Sí estuve declarando desde las diez hasta las dos de la tarde más o menos. Creo que era en Lavalle. Sí, en tribunales”. En relación a fs. 184 *“preguntada para que describa cómo era la relación de R. y N. dice: “Yo las veces que los vi juntos, que fueron muy pocas, él no dejaba que ella saliera al patio que da para la calle, siempre teníamos que ir al patio de mi casa que da al fondo”*, manifestó: “ah eso es verdad eran muy celosos los dos no ella sola. Y también a fs. 184 “Antes del día del 24 de diciembre, el 17 de diciembre ya había traído cosas a mi casa porque se quería mudar y ahí le vi que tenía moretones en las piernas y en el brazo. Me dijo que se habían peleado y que él la había agarrado fuerte. Me contó también que un día él se fue a trabajar y la dejó encerrada con llave en el cuarto del hotel donde vivían para que no salga”, expresó: “sí, me dijo que un día no la dejó ir a trabajar creo que él estaba trabajando en un lugar que se llama sushi o algo así pero fue un día. Yo me acordaba porque eso



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

había pasado hacía poquito. Pero ella me decía me lastimé por el placard, un día solo me dijo que la agarró fuerte y le quedó marcado en el brazo. (¿ella le comentó en alguna oportunidad que R. la hubiera golpeado?) No, específicamente no me lo dijo. Que sí que se peleaban. En cuanto a fs. 184 vta. “Me dijo que no se iba a dejar pegar y por eso se vino a vivir conmigo, pero igual él seguía viniendo a casa, vino para las fiestas”, aclaró: “sí porque después ella me dijo que lo quería igual”. Posteriormente, se dio lectura al siguiente tramo de fs. 183: “*No recuerdo los nombres de los vecinos. La mejor amiga de N., una rubia que trabajaba con ella, no me acuerdo el nombre, me dijo luego del velorio que otra amiga le contó que un día R. apuntó con un arma a N. y a ese*”, expresó: “Creo que una de las amigas fue que estaba comentando después del velorio y yo eso es lo que conté. Pero yo no lo vi. Después la tuve en el Facebook porque después nos hicimos amigas tener contacto creo que era Lorena. En este momento no la tengo más (de contacto) pero Gloria sí puede tener. (¿María le dijo por qué lamentaba no haberse quedado con ella?) Porque ella que la iba a cuidar si estaba con ella. Y bueno estar con ella porque ella siempre la acompañaba a todos lados se



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

iban al gimnasio, y estar con ella. Vinieron casi todas (las amigas de N. al velatorio). Eran diez, quince. Yo conozco a una sola que era la mejor amiga que era Lorena y después las otras las vi así no más ese día y después las volvimos a ver y nada más, y después hay otra que se llama Aylén. Normalmente ponen en el Facebook un nombre que no es verdadero. (¿en algún momento después que ya había fallecido N. usted de alguna manera pudo contactarse con R.?) Yo aclaré eso que tuve una llamada perdida de él, un mensaje en el celular pero no le podía contestar porque yo estaba allá en la comisaría declarando. Lo único que me decía parecía llorando ¿cómo está Diana? Y no le pude contestar porque yo ya estaba declarando. Y después no sé si habló con María u otros familiares. Ella ese día le llamó al hermano estuvo hablando como hasta las doce con él y le preguntó si R. se podía quedar a vivir ahí. Ese día había dicho si podía quedarse con ella porque en el hotel le habían echado, no sé que problema tuvo. (¿sabe si Lorena antes de vivir en ese hotel vivía en otro hotel y si de ese otro hotel fue echada?) No, pero sí vivían en otro hotel por ahí cerca. Sí, cerca por ahí por Flores.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Gloria Raquel D. E., hermana de

la víctima relató: “conozco a R. a través de mi hermana N. L. D. E.. El día 29 de diciembre de 2016 yo estaba en mi casa durmiendo, mi cuñada Ana María me empezó a gritar que mataron a tu hermana y yo no me podía levantar rápido porque estaba embarazada. Me levanté en uno o dos minutos, me fui en la puerta, me dijo esperá que está ahí adentro y ella agarró llorando con mi sobrino S. queriendo agarrar, llevarlo al vecino para que no viera lo que pasó, pero mi sobrinito ya lo vio todo. Lo llevó y entramos. Entré yo, mi marido, una vecina, otro vecino más. Le vi a mi hermana tirada ahí sentada y la cabeza agachada en la cama de lo que era de mi papá, la mitad del cuerpo estaba ahí. Mi hermana antes vivía en Flores. En el momento que pasó esto en la casa de mi hermano Zavaleta XXXX. Vivía estaba con C., con mi cuñada. C. es el novio. C. R.. Mi hermana (vivía allí) más o menos dos semanas y él más o menos tres o cuatro días que venía ahí. Él le dijo a mi hermana que lo aguante más o menos dos o tres días hasta que encontrara otro alquiler porque donde vivían en el hotel lo echaron. Porque mi hermana vino a la casa de mi cuñada diciéndole que tenía que venir



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

porque se peleaba mucho con C. y él era peligroso porque tenía armas y tenía miedo que se maten entre ellos. Entonces mi hermana por eso se fue a vivir a la casa de mi hermano. Mi hermano está preso, él está ahora en Sierra Chica. La esposa dormía en una habitación con mi sobrino de siete años, S.. Mi hermana vivía atrás en donde vivía antes mi papá. Es la misma casa que solo la divide la pared y la puerta. (¿hay una puerta que comunica un cuarto con el otro?) Sí. La parte de atrás está acá, mi hermana, acá está la parte de mi cuñada y acá está otra puerta en donde se sale la puerta donde estaba mi peluquería y él salió por acá porque la otra puerta no se abría. (¿su cuñada acepta que C. esté esos días que su hermana le pidió?) Sí porque mi hermana habló con mi hermano que estaba allá si se podía quedar tres días hasta que encuentre donde vivir porque no tiene donde vivir él le dijo a ella. (¿su hermana la escuchó decir que tenía miedo?) Sí, mi hermana vino a mi casa. Me dijo que estaba muy triste porque se estaba separando porque ella le quería a él y yo le digo cómo si te golpea mucho, cómo, porque yo le veía todo moretones en el brazo en las piernas y yo le dije por qué no hacés la denuncia, no yo no estoy para eso me decía no me gusta hacer la denuncia mejor



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

vengo para acá estoy con mi sobrino y como vos también vas a tener te acompaño acá también me dijo. (¿a cuanto queda la casa de su hermano de su casa?) Nos divide el pasillo, debe tener tres metros. (¿ud escuchó algún disparo antes que le dijeran que viniera su cuñada a decirle lo que había pasado?) No, solamente escuché el grito de mi cuñada golpeándome muy fuerte la puerta gritándome, no escuché disparo. Yo cuando fui ella estaba en el piso todo sangrado y la mano abajo así. Hay una mesa sí está la fotografía de mi papá con un retrato así, acá está la mesa, acá hay un boquete donde uno se sienta, al costado está la cama, ella estaba mirando para este lado y la cama estaba atrás y la mitad del cuerpo se cayó en la cama que era de mi papá. Ella se cayó así estaba así (hacia atrás) a la mitad del cuerpo estaba porque acá había otra silla así, acá estaba la cama y acá estaba la cama donde ella estaba sentada, en una silla estaba sentada, la cama está atrás. (¿pudo ver si salía sangre de dónde le salía sangre?) No, solamente toda sangre con la cara así y la mano y así todo con la ropa. No la pude tocar porque no quisieron que me acercara mucho porque estaba embarazada, me estaban atajando todos. No, no había (ningún arma) porque buscaron todos los vecinos, mi marido también estaba en ese



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

momento, buscaron en la mesa, en el piso y no, no había porque también ya vino en ese momento la Prefectura. Nosotros les dijimos que C. R. había sido porque salió por la puerta de la peluquería mía diciéndole a mi cuñada “quedate con tu comadre porque se lastimó, yo salgo, voy a buscar la ambulancia y vuelvo”, salió, se fue y yo le pregunté dónde está C. se fue a traer la ambulancia, dijo tu cuñada se lastimó voy a buscar la ambulancia y nunca más volvió y salió corriendo todo derecho porque cuando yo me levanté y vine para ver no le veía a él, solamente veía a mi hermana tirada ahí ya ni se movía ni nada. Llegó la Prefectura, nosotros les pedimos si podría ir a buscarle a este chabón porque no conoce el lugar porque hace tres o cuatro días que estaba ahí, nunca salió, siempre estaba sentado fumando ahí frente de la casa. Yo lo vi fumando cigarrillo, sé que fuma marihuana pero nunca lo vi fumando afuera, siempre fuma para el lado de adentro, siempre sale con cigarrillo ahí sentado y pensando está así, siempre lo veía así sentado pero no, es lo que recuerdo yo. (¿su hermana antes de vivir acá donde vivía?) En Flores, en un hotel, sé que vivía en un hotel pero no me acuerdo cómo se llama porque nunca fui a la casa de ella. (¿ahí llegó a vivir con



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

R.?) Sí, sí, aproximadamente más o menos ocho o nueve meses. (¿En ese tiempo por lo que vio era una relación de pareja?) Sí. (¿vio alguna pelea entre ellos y oyó esas peleas?) No, mi hermana me contó que se peleaba, que le pegaba y una amiga de ella me contó un día que mi hermana estaba un poco tomada y él era celoso y la golpeó en la calle, la tiró al piso, estaba pateando, la amiga quiso defenderla y él también le dio un cachetazo. (se llamaba) Lorena G. yo creo. Le veo (moretones) en el brazo y en las piernas de mi hermana. (¿sabe si el Sr. C. R. tenía algún arma?) Sí, lo sé. Lo sé porque siempre veo que estaba armado. Un día yo vine cuando fue un día a la tarde vine de la plaza con mi hija y le vi que tenía arma acá en el medio del frente. Acá en el frente tenía un día, le vi acá otro día le veía acá al costado estaba siempre con arma en la musculosa negra. Era un 9 mm de color negro. (¿cómo sabe que era 9mm?) Porque él lo dijo y yo encontré la casquilla de lo que él había disparado. (¿a dónde había disparado?) Y adentro, adentro donde la mataron a mi hermana yo encontré creo que fue cuatro o cinco días después encontré la casquilla, mi sobrino S. encontró atrás de la puerta y yo le dije que no tocara y lo toqué también y le puse en una



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

bolsita y se lo llevé al Fiscal con una bolsita. Porque mi sobrino dijo “tío C., el chinito, tiene un 9mm” dijo. Y un día en la peluquería le vi que tenía. (¿tiene otra hermana residiendo en Paraguay?) Sí, la tengo es Brígida María D. E.. (¿Ud. tuvo alguna comunicación respecto de este hecho por parte de ella?) Sí, yo le llamé a mi mamá no me atendía, mi hermana se comunicó conmigo y me dijo que C. le mandó mensaje -a mi mamá por Messenger- preguntándole cómo estaba Lorena y le dijo por qué le dijo mi mamá, no porque se lastimó dijo y ya le había contado a mi mamá qué pasó y mi hermana le contestó cómo pudiste hacernos eso le dijo, no, yo no hice nada fue ella que se dio un tiro fue ella que gatilló. Nosotros estuvimos discutiendo por una publicación que hice en el Facebook y empezamos a discutir y ahí fue que empezamos a forcejear y supuestamente que ella se gatilla dijo así. La mataste vos le dijo mi hermana que no te vamos a perdonar lo que hiciste le dijo mi hermana. Él decía que no. La Sra. Ana J. M. es mi cuñada. En este momento está en Paraguay porque mi sobrinito está muy mal de salud. Él -C. R.- no tiene el número de mi mamá, tiene en el messenger, lo tiene de contacto a mi mamá y a mi hermana, yo no lo tengo. Yo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

no lo tengo de contacto a C. (en Facebook). Le mandé después que pasó pero no me aceptó igual. El messenger es de mi mamá pero la que contestó fue mi hermana. Mi mamá se llama Teresa viuda de D.. El 17 de febrero cumplió 18 años -su hermana-. Ella vive con mi mamá en Paraguay. Vive con mi mamá y no tienen teléfono por el momento porque se le cayó en la piscina. A través de wathsapp -se contacta con su madre-. Yo venía de la plaza con mi hija de la plaza -el día que dijo que vio armado a R.- y lo tengo enfrente de mi casa. (Lo vi) enfrente de mi casa en la que yo tenía antes mi peluquería en la casa de mi hermano. Enfrente de mi casa somos ponele tres son tres metros lo tengo así enfrente. Yo venía de la plaza con mi hija a la tarde. ... (¿los supuestos moretones los conoció para esa época de diciembre?) No, antes. Mi hermana vivió 15 días en la casa de mi hermano y ella viene a mi casa porque yo tengo un retrato de mi papá grande ahí siempre venía a verlo y prendía la vela y ahí me contaba. Cuando yo estaba embarazada me contó yo le pregunto qué le pasó en la pierna y en el brazo y tiene muchos moretones y moretones grandes y me contó que siempre se pelea con C. porque es muy celoso. C. dejó (el hotel) porque la señora le



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

pidió el cuarto porque se peleaba mucho con mi hermana antes y mi hermana lo dejó ahí pero ya le había dicho a C. que no vuelva más y él volvía así de noche en un toque para sacar seguramente la ropa. Un día que lo cachó la señora le dijo que no volviera más ahí y le dijo a mi hermana si podía ir tres o cuatro días a vivir en la casa de mi hermano hasta que él encuentre una pieza. Mi hermana me lo contó a mí y mi cuñada también me lo contó igual. Según ella me contó yo no sé a qué se dedica (N.) pero ella dice que trabaja en un local de karaoke con unos coreanos, eso fue lo que me dijo, por Carabobo, pero no sé qué hace. El lugar mismo no sé si qué es, por Carabobo, pero no sé, le mentiría si le digo de qué trabaja porque no lo sé ella me dijo que trabaja en un karaoke”. Preguntada por la Defensa si su hermana ejercía la prostitución respondió en forma negativa ya que nunca se lo había comentado. De seguido continuó con el relato: “Sé que ella dice que en un karaoke pero no, siempre salía de mi casa a las seis o las siete de la tarde y venía a las dos ó tres ó cuatro, siempre venía a esa hora. (¿quiénes eran estas personas además de sus familiares que estaban en la habitación de su hermana?) Sí, estaba mi marido, estaba mi hijo, estaba un vecino tiene 16 años. J., mi



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

hijo, un señor que es nuestro vecino, estaba su señora también, ellos salieron de testigos para sacarle creo celulares, cosas de material de ella y mi cuñada Ana y estaba después vinieron la Prefectura. Nos quedamos suficiente para ver que estaba la mesa o en el piso. Estaba como te digo el señor mi vecino con su señora, mi hijo, mi cuñada, mi marido y yo y después vinieron los gendarmes. Yo estaba así me agarró la señora yo estaba con una toalla la señora y el señor me agarró así, mi marido y mi hijo estaban buscando (el arma), había un ropero arriba buscaron ahí, en el piso y en la mesa buscaron el arma y no había. Y después ya vino la Prefectura y dijeron que no tocáramos nada”. Interrogada por si su hermana tenía armas por el trabajo respondió que no, “ya que ella me dijo que no tenía”. Y continuó declarando: “Las pocas veces que la veo siempre la veo que está sentada preparándose para irse, a veces viene a saludar un rato y se va. Venía cuando estaba mi papá. Mi papá tenía una enfermedad terminal y yo no paraba mucho en casa, paraba más en el hospital que en mi casa. (el padre falleció) hace dos años el 8 de julio del 2015. (¿durante el año 2016 ella no iba a este domicilio de Zabaleta salvo en ese diciembre?) sí, se fue ponele después que mi papá falleció y después en el rezo y



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

después se iba los sábados a lo de mi cuñada de visita sólo un rato yo qué sé un par de horas tres cuatro horas pero nunca se quedaba, solamente un rato a la tarde porque tiene a su sobrino y es su ahijado y se va por él y por mi sobrino y por mí va me saluda y se va. (¿en otras oportunidades iba C. con ella de visita?) hay veces que sí se va y hay veces que no. Antes vino cuando estaba mi papá, sí, venía con ella pero no tengo relación con él, no hablo con él. (¿cuando estaba su papá sí venía C.?) Sí. (¿usted se comunicaba con su hermana por teléfono o era que la veía esos fines de semana cuando ella iba ahí de visita? ¿cómo era la relación con su hermana?) No, solamente cuando venía. Me hubiese gustado tenerla (relación) pero no, como es su pareja C. R. que siempre fuma marihuana no es que lo discrimine en nada pero no me gusta porque yo tengo un hijo de 16 años y no me gusta que agarre eso y por eso no le daba mucha atención por eso. Solamente sé que (N.) consumía marihuana porque yo le veía a través de Facebook que lanzaba fotos y no me gustó un día por eso discutimos con mi hermana porque no me gustaba esa cosa. Solamente yo sé que fumaba marihuana y que toma nada más por eso. Mucho no pero sí toma. Yo con mi hermana en relación a eso



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

(si era celosa) no tuvimos digamos tema. Yo me vine acá casi 16 años, mi hermana hace poco. Y hace más o menos ocho o nueve años más o menos (N. llegó al país). Cuando vino al país se alojó en la casa de mi hermano que está preso. (¿...usted en su hermana notaba muchos cambios de humor?) No, antes que estuviera con C. nosotros estuvimos bien, estuvimos de diez, solamente después que se juntaron con C. cambió todo. Cambió todo digamos no me gusta que esté con él. Nada, la veía más decaída, más triste ya no era la que era antes. Antes era alegre y todo viste, se podía hablar tranquilamente. Ahora la mirás si habla tiene una mirada triste como si fuera como que no sabe qué va a hacer. La mamá de C. dice me contó mi hermana que trabaja también en el mismo que está el karaoke que era limpiadora o cocinera o algo así. Le digo que era limpiadora y también cocinaba. (¿su hermana la llevó a la mamá de C. al karaoke o cómo fue que ingresó a ese lugar a trabajar sabe usted?) no, no lo sé, la verdad que no sé. Nunca me habló de su trabajo sólo sé que trabaja en un karaoke tampoco yo le pregunto qué es lo que hace. No tengo idea quién la llevó. (cuando encontró a su hermana en la habitación y del modo que la encontró ¿recuerda cómo estaba



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

vestida?) Sí. Tenía un jean azul marino y una blusita blanca. No, estaba bien peinada y estaba maquillada. (¿su cuñada le comentó si la había escuchado llegar a la casa?) Sí. Ella escuchó que abrió la puerta y ella se asustó, se levantó, le dijo qué pasó y le dijo no, nada ya llegué comadre le preguntó si tenía encendedor. Mi hermana le preguntó a mi cuñada, y ella le dijo que no tenía porque ella no cocina ahí, entonces salió de vuelta a buscar el encendedor. Dice que salió y volvió, encontró el encendedor dice que venía fumando, dice que después lo tiró al cigarrillo y entró para adentro y al minuto que entró dice mi cuñada que no escuchó que no discutieron ni nada y que la luz estaba apagada y como estaba cerca de fiesta siempre había bombas por todos lados siempre. Entonces ella no se dio cuenta que fue eso que escuchó como bomba que explotó y dice que hizo “ah” y ahí se levantó y atrás se levantó el nene y le dijo que se quedara quieto ahí. Ella se levantó, se fue para la puerta y C. ya venía por la segunda puerta y le dijo tu comadre se lastimó vos quedate que yo salgo a buscar la ambulancia. (¿su cuñada llegó a verla cuando llegó, a qué hora?) Sí, cerca de las tres. C. estaba ahí, estaba ahí adentro durmiendo. Dice que mi cuñada lo vio cuando ella ya se iba a



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

acostarse que él ya estaba acostado boca para abajo. (¿porque ahí era el periodo donde estaba viviendo?) Sí, al costado de la casa. Sí, sí, son tres cuatro días que vino. (¿le comentaron familiares o vecinos acerca de una droga conocida con el nombre pin?) No. (¿a cerca de unos cristales que se consumen con unas pipas hechas con botellas?) No. (¿sabe dónde vivía su hermana antes de vivir en ese hotel?) Sé que vivía por Flores pero no sé exactamente la ubicación del hotel. (¿antes de ese hotel sabe si vivió en otro lugar?) No. (¿por qué C. fue a vivir a Zabaleta?) Porque se peleaba mucho con mi hermana. (¿sabe usted si se habían reconciliado o solamente su hermana le había dicho que era por motivos para irse luego a otro lugar?) No, se había reconciliado y se iban a ir a otro lugar más o menos tres cuatro días le pidió a mi hermano si podía ir. (¿ir tres o cuatro días no el señor C. sino los dos juntos?) Sí, los dos juntos. (¿sabe si la mamá de C. se comunicó con ustedes después de la muerte de N.? ¿para explicar dónde estaba su hijo?) Sí, sí, a través de messenger pero no me acuerdo si era de mi mamá o del mío creo que era el de mi mamá. Sí nos estuvimos hablando y me dijo muchas cosas. Dijo que su hijo no era el culpable de que mi hermana estuviera muerta. Que ella era la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

culpable porque según ella, ella (N.) lo provocaba mucho. Y fijate bien me dijo el arma no es de mi hijo, es de tu hermana, tu hermana la compró, fijate bien qué clase tenés, tu hermana es una prostituta me dijo. Y la verdad que no sé le dije, no sé si es prostituta, no sé lo que pasa es que ella está muerta y te pido por favor hables con más respeto y yo no te estoy insultando, no te estoy diciendo que tu hijo es un asesino ni nada, solamente te estoy diciendo que si tu hijo es inocente entonces hablá con tu hijo que se entregue y que hable y que diga la verdad no tiene por qué esconderse ni tener miedo si es inocente, entendés. Y ella dijo que no, que ella habló con él, le dijo que se entregara y él dijo que no se va a entregar y que andaba todo sucio por la calle por culpa de ella sin comer. Y yo le dije no es por la culpa de mi hermana para qué hizo lo que hizo entonces. (¿en algún momento le comentó si él pensaba ir al velatorio?) Sí, yo le dije mi mamá también le dijo, mi mamá fue la que le dijo por favor que no viniera su hijo que ya la tiene a su hija muerta y que tiene su hijo uno en cana tengo a mi hijo preso uno pero no es por matar ni nada pero por una equivocación lo tengo a mi hijo preso y no me gustaría que mis hijos vayan presos por matar a tus hijos porque seguramente no lo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

van a perdonar si lo encuentran acá no lo van a perdonar porque están todos mis hijos, mis sobrinos, hay mucha gente así que por favor que no vaya. Entonces le dijo ella que ya su hijo se decidió irse a despedirse de ella porque habían quedado que mi hermana y C. R. que cualquiera uno de ellos se muriera primero que se iban a poner un antejo y entonces él iba a ir a cumplir el juramento a Diana se va a poner el antejo, la lente negra y mi mamá le dijo que no venga que le pidió por favor a la señora que no venga y entonces yo me fui, le pedí al Fiscal que no. El antejo negro que se lo iba a poner porque no quiere que se vean los ojos. La señora dijo así, la verdad no entiendo ni no sé por qué. Mi hermana sí siempre usó anteojos negros. Las veces que yo le veía siempre usaba anteojos negros. No sé a ella le gustaba. Pero ¿qué significaba respecto de la muerte del otro? No sé, eso no lo sé. Nosotros pusimos en alta voz y escuchamos y le dijo a mi mamá eso. Y entonces yo me acerqué en la Fiscalía devuelta fui conté lo que me dijo la señora. Y ahí fue que le dije que si me podía poner una custodia me dijo que no se podía porque era una villa que no se podía, pero sí que teníamos al frente la presencia de Prefectura que cualquier cosa le podíamos pedir en ese momento estaba a 10 mts.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

de la prefectura, le hicimos el velatorio en una capilla que cualquier cosa que si pasara ellos iban a estar al tanto. Yo me acerqué en la Prefectura también le conté la situación que pasó y me dijo que iban a estar al tanto. Mi mamá tenía mucho miedo porque había en ese momento mucha rabia y no era conveniente que él se acercara en ese momento así que nosotros yo más que todo. (¿cuánto tiempo salieron C. y su hermana en total? ¿cómo era la relación entre ellos?) Y en esa época más o menos ocho o nueve meses. Y no se llevaban bien por que él es muy celoso dice mi hermana”. Convocada nuevamente a prestar declaración testimonial en relación al paradero de su hermana María D., manifestó: “yo como le dije no tengo otra manera como comunicarme con ella. El código sería xxxxxxxxxx. El 15 no se pone se podría si de acá vas a llamar tenés que poner xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx es el país y el número es 972 de ahí”.

Héctor D. L., cónyuge de Gloria Raquel D. E., declaró: “a C. lo conocí a través de Diana, N. Lorena. Hace mucho que la conocía a Diana Lorena. Yo estaba en mi casa, cuando falleció Diana, me golpeó la puerta



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

mi cuñada Ana J. M. como a las tres de la mañana y nos contó que dijo que digamos que se lastimó Lorena y dijo que estaba muerta. Entonces yo me fui a la pieza le vi y ya estaba muerta ella. Fue en diciembre eso, el 29 de diciembre de 2016. (¿usted es primo o fue primo de Diana?) No. Cuando yo entré a la pieza ella ya estaba muerta, estaba sentada en una butaca y estaba en la cama así digamos hacia atrás el cuerpo. Y después salí y vino la Prefectura y eso y vino a ver y bueno y vino la ambulancia y todo, la revisó que ya estaba muerta ella, eso es lo que yo vi, lo que yo sé. (¿en qué domicilio estaba Diana? En la calle Zavaleta XXXX es la casa del hermano de ella. (¿quién vivía en ese momento?) Estaba Ana J. M. y el hijo, y yo vivo al frente de la casa de ella. (¿Diana estaba viviendo allí también?) Y sí estaba viviendo digamos más o menos dos semanas que vino a vivir ahí sola y después dijo le contó a mi señora que se peleaba mucho con su novio y eso, R., y dijo que R. es muy celoso, esas cosas y eso me contó mi señora a mí. Y bueno y eso y le preguntó a Ana J. M. si puede vivir uno o dos o tres días a la casa de Ana J. M. para vivir dos o tres días y después pasó lo que pasó. (cuando usted la ve a Diana más allá que había fallecido



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

¿recuerda como estaba vestida?) No, la verdad que yo no lo vi porque yo trabajaba y yo no la vi cuando salió. La verdad no me acuerdo, la verdad que me asusté y no me recuerdo, cuando la vi muerta me asusté y salí de ahí. ¿Ud. ayudó a ver qué era el elemento que había producido la muerte? Era un arma 9 mm. . Y así se contaba digamos encontraron una bala, encontró mi sobrinito chiquitito, S. D., hijo de Silvio D. también hermano de Diana. Y eso lo encontró el día que falleció eso fue como a las 3 de la mañana y lo encontró al medio día mas o menos estaba jugando ahí lo encontró y llamó a su mamá y la Policía vino a ver todo eso. .La verdad que yo no me meto en la relación de ellos, yo trabajo. Yo digamos con Diana no hablo mucho, ella habla con su hermana no más. Diana contaba que su novio era muy celoso esas cosas se peleaban y bueno por eso vino a vivir a la casa de su hermano y bueno vino a vivir como 15 días más o menos y después ella sale a laburar mas o menos a las 8 de la noche, y entre las 2, 3 de la mañana llega. Supuestamente por la calle Carabobo yo no conozco donde trabaja ella. Porque su hermana me cuenta que trabaja ahí. Es porque me contaron yo no sé. (¿le contaron que hacía en ese lugar?) No, la verdad que no sé. (¿Ud. sabe si tanto la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

fallecida o su compañero tenían armas o alguna vez vio algo de esto?) No, yo no lo vi armas yo no vi. No, ahí adentro de la pieza yo no vi nada. (¿con anterioridad al hecho?) No. (¿cómo eran esas peleas entre ellos?) peleas así de mano no más, se pelean así como celos dice me contaba mi señora que se peleaban mucho y entonces vino a vivir a la casa de su hermana le pidió permiso y le dijo que sí y vino a vivir ahí ella vino sola y después le preguntó a su hermana si podía venir él. (¿antes de ese hecho si vio que la fallecida tuviera golpes?) Sí, tenía uno digamos en el ojo le pegaron un tiro cuando falleció. (¿pero antes?) No, no lo vi”. En este tramo de la declaración, en los términos del art. 391 CPPN se dio lectura al siguiente párrafo de fs. 37vta. *“Preguntado de cómo era el trato entre Lorena y R. responde: que siempre se propinaban golpes observando el deponente en varias oportunidades a Lorena con lesiones en el rostro”*. Y tras ello, a la pregunta si había visto lesiones en el rostro de Lorena respondió que: “No. Yo digamos yo no lo veo el cuerpo de ella nada que tiene golpes. Por ahí digamos escribieron mal por eso, yo la verdad a Diana nunca le vi golpes. Yo digo la verdad lo que sé no más. (¿recibió usted algún comentario los días antes de la muerte de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

N. acerca de la existencia de armas?) No. (¿sabe cuánto tiempo más o menos habrían salido César y N.?) Y entre 8 y 9 meses más o menos. Antes vivía por Flores, Floresta digamos Rivadavia, la verdad que no me acuerdo bien. Sí yo antes me iba –a ese lugar– con mi cuñado a donde vivía en el hotel. (¿con el marido de J.?) No, otro que está en Neuquén que está laburando. (¿sabe si Diana consumía drogas?) No. (¿usted la veía a Diana antes?) Se iba ahí en mi casa, se iba así. Porque yo a veces estoy en casa y ella se va en casa. (¿sabe cómo era la relación entre Raquel Gloria, su mujer, y N., eran como íntimas?) Se llevaba bien con su hermanita, hablaba bien, se llevaba bien. (¿y estaba viviendo en la casa del hermano por qué?) Porque no tenía donde vivir por eso. Ahí había lugar y donde vivía en hotel le sacaron ahí no sé por qué no sé qué pasó ahí entonces habló con su hermano y vino a vivir ahí. Porque se peleaban mucho con R. dicen. Sí -ella se tuvo que ir del hotel-, porque se peleaba mucho con R. y entonces habló con su hermano para que pueda vivir en la casa de su hermano. Digamos que se fue para vivir tres o cuatro días no más para que consiga otro lado para vivir, no sé qué pasó si no consiguieron, en esos días digamos R. estaba ahí cuatro días vivía ahí



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

después cuando falleció Diana. La verdad que yo me contaba Ana más o menos para que puedan ir a otro lado eso le pidió para que pueda quedar a vivir más o menos quince días. (¿este proyecto de irse a otro lado era para irse los dos o R. solo?) El Sr. R. sí. Mi mujer me contó porque le había comentado J. que iba a vivir más o menos 4 días hasta que encuentre otro lado para vivir, R.. (¿no le contó su mujer si se habían reconciliado?) No. (¿conoce a una hermana de su mujer que se llama María?) Sí le conozco. Ahora vive en Paraguay está ahora. Ahora tiene 18 años. Sí vivió un tiempito -en Argentina-y después se fue devuelta. En realidad -María-vivía en la casa de su hermano y estaba en mi casa también en los dos lados vivía. (¿sabe si en algún momento María vivió con N.?) Sí, se iba a dormir con ella así. (¿en el tiempo en el que N. estaba de novia con C.?) Sí. Le tiene que conocer -a C. R.-, sí le conoce. (¿oyó nombrar de una droga que se llama pin?) No, no sé. No la conozco. De las drogas yo no sé nada. (¿quién trabaja en la peluquería?) Gloria Raquel”. Al finalizar se le exhibe la declaración testimonial de fs. 37 vta y reconoce como propia la firma allí inserta.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Elisa Magdalena R., madre del

imputado, declaró: “La conozco porque ella -N.- trabajaba en el mismo lugar que yo en el karaoke. En una ocasión yo tenía que girarle plata a mi hijo y no tenía saldo y entonces le hice que le hiciera solicitud para mandarle mensaje para que recibiera el mensaje y ahí fue que se conocieron. (¿como se empezaron a comunicar entre ellos a través de qué medio?) De Facebook. Se hicieron amigos hasta que él vino. El llegó más o menos en febrero de hace dos años, 2016 sí creo. Empezaron a ser amigos juntarse ellos solos nomás ya se comunicaban y después de dos, tres meses, fue a vivir mi hijo con ella en el hotel Venus que ella vivía. A ella la conocí en el karaoke porque yo soy moza ahí y ella es la chica que trabaja con los clientes. En algunas ocasiones (iba todos los días), ella mas bien se dedicaba a salir con los chinos, encontrarse en el telo y hacer lo suyo. Yermal le dicen ellos y se reúnen ahí, los chinos les dan drogas varias, clases de drogas, y son un grupo de cinco, seis, siete chinos y siete chicas y consumen drogas hacen orgías o qué se yo siempre comentaban así. Porque ellas mismas comentaban. (se refiere) a Diana a Jesica a todas las chicas que trabajan ahí. (¿conoce a una chica que se llama Celeste



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

A.?) Sí, sí trabajaba con ella en el mismo lugar que yo. Sí también (se dedica a lo mismo) hasta que dejó de trabajar porque se juntó con otro paraguayo. Se iban donde yo trabajo, yo era moza ahí y se reunían después mas tarde le mandaron los chinos por wicha no sé qué es. (el lugar de trabajo es en) Asamblea y Carabobo se llama XXXX. No, después de lo que pasó no fui más. Y sí, con la vida que lleva ella y la junta que llevaba no era buena si alguno de ellos quisiera vengarse alguno me iba a matar, los chinos siempre andan con armas. (¿usted sintió temor?) Claro. (¿tuvo una amenaza directa?) Sí, unas amigas de ellas, una se llama Lorena B. G. creo y otra Lichu. (¿sabe si el nombre Lorena es de verdad o de fantasía?) No sé, así como ella se llamaba Diana no sé sería su nombre verdadero. (¿qué relación tenía usted con Diana?) Y ella iba me comentaba sus cosas, así yo la aconsejaba y cosas así. Como yo no era la chica del montón nos hicimos amigas. (¿qué tipo de drogas consumían?) Pin, Quetamina, unas pastillas éxtasis azules. (pin) es una droga de chinos. Acá traje fotos para que vea cómo se consume. Y sí porque ella me dio para guardar un memory que yo no sabía de qué se trataba hasta que ella murió y después me fijé y ahí estaban las fotos y le quise traer para



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

ver. Ella me dio el memory para que se lo guarde. Yo nunca me había fijado en ese memory hasta que ocurrió lo que había ocurrido. (¿y qué encontró?) Y cosas que se refiere a lo que hacían. Fotos de ellas y con el coso de pin y con las chicas también. Y creo que se pone en un vidriecito que se arma. Es para ver en qué ella andaba, lo que consumía, a qué se dedicaba. Yo trabajaba de moza. (¿la foto 1 qué indica?) Y es Diana con una botellita de pin. No, eso es una botellita donde se le fuma el ping. Se lo ponen acá lo prenden y lo aspiran. Es un polvito que te voy a mostrar que por acá está. En esta bolsita está el polvito, lo meten adentro de este vidrio es como si fuera paco que pasa por esta agua. (¿vio en alguna oportunidad a N. bajo el efecto de estas drogas?) Sí, ese mismo día que pasó los hechos ella se fumó con otra chica que se llama Sofía dentro del local, de XXXXX y yo le comenté al encargado y me dijo dejala, porque el encargado no permite que fumen eso. Porque no es una droga para fumar ahí. Porque él conoce qué efecto tiene esta droga y que se alteran mucho las personas que fuman por eso no permiten a los chinos. Y antes de las 12 se habrá fumado. Y a las 8 es la hora de entrada. (ese día N. habrá entrado) a las ocho por ahí, se pintó, se vistió, después



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

llegó un grupo de coreanos y ella atendía. (¿el karaoke es coreano?) Sí, son coreanos. Cuando ella termina con los coreanos se reúne con otro grupo de chicas en el hotel Yerbal y ahí se van los chinos y ahí es donde consumen más el pin, no dentro del karaoke, sólo en algunas ocasiones a escondidas del encargado que fuman ahí. Hasta el año pasado una bolsita así chiquitita muy pequeñita (costaba) tres mil pesos. Sólo los chinos la tienen. Y a parte de este pin lo que toman es quetamina y la pasti. (se refiere a la foto n° 3) Parece cocaína pero es quetamina porque ellas siempre comentan que les encanta la queta. Se aspira como la cocaína que es una anestesia para caballo que lo secan con microondas y después el polvo lo consumen como la cocaína. Es un anestésico para caballos que los anestésicos los tiene. Acá hay una foto con un arma con un chico que tiene pelos en el ombligo que mi hijo es un peladito. Es el grupo de amigos de la finada, porque yo sé en que anda. “Tú y Yo” se llama el hotel. Si van a la noche ahí van a encontrar un grupo de chicas que están reunidas con los chinos en Yerbal, ellos le dicen “Yerbal” porque queda en la avenida Yerbal no sé. (se refiere a la foto n° 5) Sí es la botellita de pin, la cosita circular es el vidrio donde colocan para fumar, se



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

calienta en el vidrio, mientras lo prenden acá lo fuman por el tubito, pasa por el agua y va por ahí. (se refiere a la foto n° 6) Es dentro del telo con las chicas y los chinos. Siempre me invitan las chicas en otros bares y un día que yo estaba tomando en casa le mandé mensaje a una de las chicas y me dice estamos acá (en el hotel) solas podés venir entonces, me fui un rato. El fin de semana se me pasan ahí esperando uno y otro cliente. En una oportunidad fui y estaba esta chica que está acá, ésta que está de espaldas se llama Romina, estaba ésta y otra chica que se llama Luli amiga mía y amiga de Diana también. Y cuando yo llegué tenían ahí la botella de pin y vi que tenían el plato con la quetamina y tenían música escuchando y bailando todo así. Y porque dicen que cuando toman tienen que bailar, no sé porque el que hace la droga. (se refiere a la foto n° 7) es Diana con un porro que no es tanta cosa verdad. Y es sólo la botellita del pin nomás también la número 8, es otra porque cuando se reunían tenían su día de botella otro traía otro. Alguna tenía Diana, a veces Romina, a veces Mía una peruana y a veces llevaban en el karaoke sacaban ahí y fumaban a escondida. La número 9 es la foto de un chico que tiene armas que estaba en el memory de ella. (¿ese pudo ser o no su hijo?) No creo por las



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

zapatillas le reconozco porque yo sé las zapatillas que usa él. (¿y esa chapa patente que se ve atrás?) No tengo la menor idea. Todo el resto son las botellitas nada más son distintos modelos pero es lo mismo. Estas fotos son tomadas en distintos momentos. Este memory me lo dio para guardar son cosas que yo no vi hasta hace poco. Si ven toda la tarjeta van a ver las fotos con amigas y las fotos que yo imprimí. Ese día ella se cambió, se pintó, se llevó los clientes, yo atendí, llevé ceniceros, servilletas, lo que yo hago, preparé frutas porque a los clientes se les lleva whisky cerveza y se le prepara una picada de frutas. Después le hice entrar a las chicas y eligen los clientes con quién se queda y uno de esos la eligió a ella y otro era un grupo de tres o cuatro coreanos y sólo quedó dos hasta que vino otra que se llama Sofía que trajo el pin y en dos o tres ocasiones salieron de la sala, se metieron en otra sala que estaba desocupada y fumaron ahí. (¿por qué cree que Diana consumía esto en el trabajo?) No sé, ella siempre contaba que estaba fumando, siempre estaba con las chicas, vamos a “Yerbal”, siempre cuentan todo lo que hacen. Pero porro siempre al entrar empiezan a fumar. Lo que fumó en ese lugar fue el pin y el porro después cuando terminó su sala, un rato dijo que se iban al chino a



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

otro karaoke que son de chinos y ahí sí son todos drogadictos.

Queda en XXXX y Carabobo, un par de cuadras no más de ahí.

El otro es un hotel nada más, el único lugar donde le permiten meterse un grupo de chinos con un grupo de chicas, les permiten escuchar música y usar sus drogas. Ella se fue al karaoke chino a la una o dos no presté atención. Y yo me quedé limpiando la sala y después un rato me fui a casa. Porque era la única sala que hubo ese día, limpié, tiré la basura y me fui a casa. Una hora, una hora y media me llama el de la remisería que mi hijo estaba ahí. De la remisería de ahí en frente de Pemambul, que estaba mi hijo ahí y que le pagó su remise de donde vino, le pagó el encargado, el encargado sabe que yo trabajó ahí, me tiene mucha confianza, sabe que soy una chica legal. El encargado le pagó \$200 pesos de su remise a C. y yo le dije mandámelo para acá a casa. Contó que llegó Diana peinada, eso quiere decir bajo los efectos de la droga, peinada no sé es un vocabulario de ellos, que llegó que empezó a gritarle, a pegarle y querer acuchillarle y en un ínterin agarró el arma, él trató de sacarle y se disparó un tiro y él se asustó y salió del lugar. Y al toque me dice mamá dame el celular para mensajear a la familia para saber cómo estaba Diana. Y ahí usó el celular y



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

fue que quedó abierto el Messenger de mi celular y yo no lo apagué porque cuando él salió de mi casa yo ya perdí comunicación con él. (¿con quién se comunicó?) Eso yo ya no sé porque yo no abrí el Messenger. Sí, aporté una conversación que tuvo con la hermana de Diana, con María, que es la hermana menor de Diana. (¿cómo la conocía él a María?) Porque vivieron juntos en el hotel Venus. Yo sólo aporté esa conversación. No, no la había leído (antes). Presenté mi celular porque fue lo último que él usó. (se exhibe la presentación de fs. 193 en adelante) Sí, sí yo la firmé (fs. 233). Sí (C. se contactó con María), pero para mí él se quería contactar con alguien que esté más cercano a ella porque él quería saber cómo estaba Diana. En ese momento él quería saber si ella estaba bien, si ya la habían auxiliado. (¿se presume que habló con otro familiar más cercano?) Exactamente. (¿sabe cuánto tiempo salieron ellos?) Y a penas llegó ya se vieron por la plaza, se iban juntos a dormir, y hasta el momento que se fueron a vivir juntos. Un tiempo vivieron con María y los tres vivieron juntos hasta que se fue la María a Paraguay y se quedaron ellos dos solos. (¿cómo podría describir las características personales de ellos dos entre sí en la relación?) Hasta donde yo sabía era que ella se iba de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

joda y le dejaba a él encerrado, ella le dice trabajo, y él se quedaba sin comida y no tenía la llave para salir y tenía que esperar a que alguien le abriera la puerta, escaparse, ir a comer a mi casa y volver rapidito antes de que ella llegue. Porque si no ella lo retaba o lo pegaba, muy, muy celosa porque donde yo vivía estaban Celeste y otras chicas del karaoke más, estaban la Lorena y Cele y tenía celos de ellas dos por eso no lo dejaba ir en mi casa. Celeste vivía en otra habitación y en otra vivía la Lorena que es la supuestamente amiga de ella. No lo dejaba ir a mi casa ni en la casa de la hermana de Cele porque ahí hay una nena de 12, 13 años que también le celaba de esa chiquita, es Miriam A..

(¿Celeste y Miriam conocían algo de la relación entre ellos?) Sí, conocían lo que a ninguno le gustó ni a ninguna de las chicas tampoco que yo dejara a mi hijo que andara con una chica de la noche. Yo me sentía mal por la relación, ¿a quién le gusta que su hijo ande con una chica de la noche? y más con lo que consumía. Sí le dije, lógico que estaba muy cegado por ella, estas chicas saben hacer lo suyo, que sé yo al sexo. (cuando su hijo la conoció ¿cuántos años tenía?) Acababa de cumplir 18, ella no sé tendrá 25, 24. (¿en alguna oportunidad usted vio a su hijo lastimado o le



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

relató algo?) No, cada vez que venía, venía peor, eso es testigo Celeste, es testigo Miriam porque venía más flaco, mas arañado de costumbre y yo le había conseguido un trabajo en un restaurante de sushi y perdió ese trabajo porque ella no lo dejaba ir en una ocasión que él se quería ir a trabajar ella lo acuchilló en la pierna. Cuando llegó al restaurante todo sangrado la coreana lo llevó al hospital, lo curó y después lo despidieron. No sé que hospital. No pudo trabajar más porque mayormente ella tenía las llaves, no podía salir. (¿su hijo consumía?) Hasta porro es lo que yo sé, otra cosa no me comentó nada él. (¿sabe si en algún momento él y ella se quisieron separar?) Sí, ella estaba por viajar a Paraguay y yo a mi hijo le estaba por comprar pasaje para mandarle. Él se quería ir porque sí porque no daba más la relación, cada vez era peor su comportamiento bajo los efectos de la droga. Ella era así solamente cuando fuma, pero casi todas las semanas era. (¿C. quiso dejarla?) Sí, no lo concretaba porque cada vez que ella le mandaba un mensajito él se iba embobado con ella otra vez. Me comentó una vez que una vez ella le dijo si vos macaneás, eso es en guaraní, si vos jodés te voy a mandar a matar con mis amigos chinos. Siempre los chinos andan armados sí o sí todos lo saben no hace



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

falta verificarlo. (¿sabe si Diana tenía armas por alguna razón?) Sí tenía, porque algunas veces iba a la villa y según ella ponía acá al frente y se iba a comprar marihuana o algunas otras cosas en la villa 11-14 y para protección de ella misma por los hombres con los que anda. Sí, solamente como protección. (¿sabe de relación previa que hubiera tenido Diana con algún otro novio?) Sí, René R. que está detenido creo que por vender drogas que también tenía armas pero que también era más listo. Según me contó un amigo de él que separaba el arma y las balas porque sabía como era ella. No sé porque no dejaba el arma, porque ella es así. Y no sé, lo que digo es que C. mi hijo no sabía a dónde ponía el arma y a veces si tenía tampoco se le ocurrió verdad. El novio de Celeste le contó que René separaba el arma. (¿sabe cómo se llevaba con este novio?) Y ella se iba al karaoke a contar que en una oportunidad le abrió los brazos con un tenedor y que el otro empezó a llorar como nenita. Esa actitud era hacia los otros, hacia los novios que ella hacía. Ella perdió a su padre que era el único familiar a parte de María que le importaba en la familia, después el resto no le importaba ninguno porque me lo contaba ella misma. Solo se quería ir con su padre que le extrañaba a su padre y cuando estuvo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

enfermo todo el tiempo estuvo hablando conmigo de los familiares el único que quería era al padre y a María, el resto no quiere saber nada, es lo que me decía ella. Sí (la vi) muy deprimida cuando falleció el padre, después medio que se aisló de todas las personas siempre andaba en su mundo si consumía se quedaba ahí sola casi no hablaba con nadie. (¿cuánto duró ese estado?) Y unos cinco meses en el karaoke nuestro estaba así pero cuando salía se iba a otras cosas. (¿transcurridos esos cinco meses no tuvo más esa actitud?) No. Apenas llegaba (al karaoke) no estaba drogada pero después que se droga ya es otra cosa. No le veo de día yo a ella sólo a la noche. (¿cómo era la relación de ella con la hermana Gloria Raquel D. E.?) No, yo ya le aclaré que a ella no le interesa ningún familiar más, menos la madre, el único que le interesaba era el padre que falleció y la hermana menor, para ella los familiares eran esas dos personas. Ella me contaba cosas que hacía su madre mientras su papá estaba enfermo que no vienen al caso comentar verdad. (¿o sea que usted ha mantenido diálogo con ella?) Sí, era mi amiga ahí dentro del local. (¿sabe si anteriormente a vivir en el hotel Venus Diana vivió en algún otro hotel?) Sí, vivió en el hotel donde vivía Celeste donde después la echaron porque se



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

drogaba mucho ahí y los vecinos se quejaban, después yo me mudé a ese hotel después que a ella la echaron. Sí ella vivió donde actualmente ahora vivo. Ahí ya vivía Celeste y la hermana de Celeste, Miriam, no, ella tiene su departamento que tiene su marido en otro lado. De todos los hoteles la han echado hasta del hotel Venus también. A mí me contó otra amiga que fue feo que la echaron de ahí de una manera fea le tiraron todas sus cosas para afuera porque no sé que no pagaba más, esa parte yo no la sé. Fue unos días antes de navidad así me contó una chica que vivía ahí cerca, una chica que se le dice Karen que también trabajaba en XXXXXX (el imputado por intermedio de la Defensa aclara que Karen se apellida O.). (cuando ella fue expulsada del hotel ¿él estaba viviendo ahí, C.?) Sí, estaba viviendo con ella, yo ni sabía que la había expulsado ni sabía que se habían cambiado en el lugar ese de no sé Barracas, no sé qué lugar será donde pasó los hechos. Y cuando pasó los hechos me enteré que estaban viviendo en ese lugar y que lo habían echado del otro. (¿C. le contó por qué se fue del lugar?) No, llegó re asustado y dijo que pasó esto y prestame tu celular y le iba a mandar mensaje a los familiares para saber si estaba bien. (¿y por qué no se quedó?) Y quién se queda



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

del susto, a parte acá en Argentina cualquiera llega y te linchan y no preguntan si fuiste inocente si disparaste. (¿tenía miedo que no le creyeran?) Sí. (no lo lincharon) porque no estaba él ahí. Es que mayormente pasa eso yo veo en las noticias. (¿cómo es el nombre de la persona que autorizó a fumar eso que se ve en las fotos?) No autorizó, solo dijo dejalas no más, le dicen “Tío” no sé como se dice en coreano, es coreano. A mí me pagaba 1400 semanal, yo cobraba por ir a limpiar. El “Tío”, solamente como el “Tío”, trabajé dos años, nunca le pregunté, como es coreano. Sí lógico (tiene nombre coreano) pero las chicas le dicen tío. (¿hay alguna otra persona con nombre castellano encargado de ese lugar?) No. (¿estaba regularizada su situación laboral?) No, trabajaba de lunes a sábados y yo abría a las seis de la tarde, me iba a buscar las llaves, abría el negocio limpiaba todo antes de las 8 tenía que limpiar todo después me quedaba cuando llegaban los clientes les llevaba ceniceros, servilletas, les llevaba las frutas, hieleras, el whisky cerveza lo que pidieran.

Lorena G. A., amiga de la víctima, declaró: “Yo la conocí hace un año antes que falleciera, en



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

un karaoke donde siempre íbamos a bailar, por Carabobo, acá en Capital. (¿era el trabajo?) Sí, sí. Y ella vivía en Flores también, en la calle XXXX y XXXXX. Era un hotel familiar. Ella siempre decía que (R.) era un amigo no más, pero siempre estaban juntos. (¿él concurría a ese karaoke?) No. Ella siempre lo llevaba en su casa (el hotel). No sabría decir (cuándo lo llevaba a su casa) porque nosotras siempre salíamos a la noche siempre estábamos juntas pero de día no sabía tanto lo que hacía ella. (¿usted compartió en algún momento la presencia conjunta de N. y R. en algún evento en algún lugar?) No, nunca. (¿nunca estuvieron los tres juntos?) No. Yo vivía en un hotel donde vive la mamá de él y siempre nos cruzábamos en el pasillo. Y (N.) decía que era violento que no la dejaba salir o sea no quería que saliera a trabajar y él tampoco quería trabajar y entonces ella siempre me comentaba que tenía que salir. Porque era celoso. Ella dice que (la violencia) era física y verbal. Sí varias veces (la vio golpeada). Que cada vez que ella salía y después volvía a su casa tenían una pelea una discusión y o sea se agredían. A veces sí me contó que ella también sí (lo agredía a R.). (¿usted en alguna oportunidad vio a N. con algún arma o manejar armas o



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

se afecta a tener algún arma en particular?) No, ella me comentaba que sí sabía de armas y todo pero yo no la vi. (¿a R. lo vio en alguna oportunidad con armas?) No. (¿cómo se enteró de lo que sucedió entre esta pareja?) Cuando falleció. Justo nosotras teníamos un distanciamiento por esto mismo estábamos distanciadas a la hora que falleció porque yo siempre le aconsejaba que lo deje a él y ella nunca me hacía caso. Claro porque no me gustaba, era mi amiga que siempre estaba golpeada o mal y no me hacía caso. Sí siempre me decía que ella lo quería dejar pero que lo quería y él le decía que si ella lo dejaba se iba a matar. Sí, que él se iba a matar. (¿le comentó alguna vez N. si R. podía matarla y cómo, de alguna manera?) No. A mi me contó un amigo por teléfono que ella falleció pero yo no tenía conocimiento de que ella no vivía más ahí en el hotel donde yo la conocí. (¿sabe dónde falleció?) no, el lugar no sabría dar. Se comentó que él la mató. Todos nuestros conocidos decían lo mismo. (¿los conocidos Ud. también abarca las personas que trabajaban en el karaoke?) Sí. Después (del fallecimiento, conoció) a la hermana, Gloria. La conocí después de que ella falleció no más porque como le digo siempre estábamos a la noche y de día cuando iba a mi casa ella



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

nunca conoció a mis familiares ni yo a sus familiares. (¿sabe si N. era adicta a alguna sustancia, alcohol?) Sí, fumaba marihuana. (¿qué efecto le producía si usted la vio con algún efecto?) No, ella siempre estaba muy tranquila, se reía conmigo. Siempre tranquila, siempre la vi tranquila cuando fumaba siempre se estaba riendo no más. (¿en algún momento le comentó si ella estaba con intenciones de suicidarse precisamente, de matarse?) No, nunca jamás. Nunca, nunca, ella no sería capaz de eso, no, nunca, no creo, ella no tenía ese pensamiento. Sí, estaba feliz, ella mucho no le importaba lo que decía la gente, siempre con todos los problemas y eso siempre estaba con una sonrisa. Siempre era muy tranquila, no le importaba mucho lo de afuera. (¿qué le podía decir de afuera?) Y eso mismo de que lo deje al chico, no sé todas esas cosas. (¿la Sra. mamá trabajaba en el mismo lugar de Uds.?) sí, sí. (¿sabe cómo N. empezó a trabajar al karaoke?) Eso no, ella ya estaba antes que yo llegara a trabajar ahí. (¿cómo era la relación con la mamá del Sr. R. con N.?) Bien, se llevaban bien. (¿alguien le cuestionaba además de R. su trabajo en el karaoke a N.?) No, no, sólo él. (N.) hacía de acompañante de chicos para bailar y para tomar. Ella (la madre de R.) de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

limpieza. (¿cuánto tiempo duró la relación entre R. y N.?) Que yo sepa menos de un año creo. Como le dije ella siempre decía que eran amigos y no entendí qué tipo de relación tenían, o sea si era muy serio, yo creo que a ella le daba un poco de vergüenza decir que era el novio. (¿por qué?) Porque siempre estaba golpeada o algo así y no quería decir que tenía algo más. (¿y en el contexto de su trabajo en alguna oportunidad ella fue golpeada o vivenciaron algún hecho de violencia por parte de algún acompañante?) No. (¿además de consumir marihuana consumían de casualidad una droga que se conoce con el nombre de pin?). Sí, a veces sí. (el pin) es casi como la marihuana, también la fumas con una pipa al agua, nosotras cuando estábamos con ella y fumábamos eso queríamos tranquilidad. (es una droga) química. (¿sabe si es derivado de metanfetamina?) No sabría decirte. (¿genera dependencia?) Depende de la persona. (¿produce algún tipo de euforia y después algún bajón después de consumirla?) Sí, a cada persona le pega diferente. Cada persona que consume. (¿como lo vivenciaba N.?) Así, queríamos tranquilidad y ella siempre escuchaba música en su celular, música electrónica. (¿la música electrónica le daba tranquilidad?) Sí. (¿y para qué la consumía



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

N. a esta droga?) No sé. (¿la consumía en el trabajo?) No. (¿pero no es que Ud. sólo la veía en el trabajo?) No, no, también la veía en un hotel para consumir con unos amigos. (¿en qué hotel?) Hay uno cerca ahí por Flores. Yerbal. (¿cómo conseguía esta droga?) Varios amigos la vendían así que era fácil de conseguirla. A veces (N.) fumaba conmigo en mi casa. A la noche después del trabajo a veces íbamos a mi casa por eso yo le decía que a veces me cruzaba a C. en el pasillo con ella pero nunca estuvimos todos en el mismo lugar. (¿sigue viviendo en el mismo lugar Ud.?) No. (¿y por qué se fue usted de ese hotel?) Porque conseguí un departamento. (¿no hubo ningún disturbio en relación a Ud. en ese hotel?) No, no. (¿sabe Ud. como era la relación de N. con su padre?) El padre ya falleció. Ella no hablaba mucho de su padre. Como le dije conmigo no hablaba mucho de su padre y no sabría decirle cómo estaba del tema que falleció. (¿cuántas veces trabajaban por semana, con qué frecuencia se veían en el karaoke?) Casi todos los días. No tenemos horario podemos ir cuando queramos, pero generalmente a la noche. (¿conoció a una hermana de N. de nombre María?) Sí, la vi una vez a donde vivía yo, o sea la crucé. (¿cómo si N. no vivía ahí?) No pero



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

ella estaba con C. en la misma habitación y la crucé a la hermana o sea ellos fueron a visitarla. C. vivía con la madre y a María la crucé cuando se fue con N. a visitar a C.. (¿usted tiene contacto con María?) No, hablamos pero muy poco, ella vive en Paraguay. (¿conoció un novio anterior con N.?) Sí. (¿puede ser que el contacto de armas deriva de alguna relación anterior con un novio de nombre René?) Que yo sepa no, no lo conocía a ese, yo conocía a otro chico, un chino. Teníamos novios en común, mi novio era amigo de su novio pero chinos. (¿sabe si N. lesionó con herida cortante a R.?) No, eso nunca me contó nada. (para la época del fallecimiento de N. ¿hacía cuánto que no tenía contacto?) La vi un día de pasada un día antes que falleciera pero hacía como dos semanas que no teníamos mucho diálogo. (¿ella era diestra o zurda?) Zurda. (¿cómo la vio manejar la mano izquierda?, ¿escribía con la mano izquierda?) Sí, sí, todo con la mano izquierda”. Al ser exhibidas las fotografías aportadas por la Sra. R. y a preguntas formuladas respondió: “Es N.. Sí, es pin, queta se llama. (la foto n° 6) Es en otro karaoke. Acá íbamos pero muy pocas veces, nosotras íbamos donde trabajaba la mamá. (¿en esta foto está tomando un objeto con la mano derecha,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

está segura?) No, ninguna duda pero está tomando el celular con la izquierda. Porque en la foto ella no está consumiendo, está tomando una fotografía. Es una selfie. (¿llegaron a convivir N. y R.? ¿cuánto tiempo?) Sí. No sabría decirle cuánto tiempo, siempre estaban juntos, él siempre se iba a quedar a dormir en la casa de ella pero no sabía si estaban todo el día juntos o no. (¿sabe por qué era celoso, qué le molestaba?) Le molestaba que trabaje. Era celoso hasta de mí así que imagínate. (¿durante el tiempo que trató con N. ella tenía una relación paralela con otra persona?) Una relación no, solamente con C.. No sé, tenía por ahí sus amigos pero no tenía una relación que yo sepa tenía una relación sólo con C.. (¿el Sr. R. sabía cuál era el trabajo de N. en el karaoke? Sí, sí. (¿se conocieron cuando ella ya trabajaba en el karaoke?) Sí, cuando se conocieron ella ya trabajaba ahí.

Jonathan Alan S., quien conocía a la víctima, expresó: “Trabajo de remise, soy chofer de un coche. La agencia sigue estando en asamblea xxxx pertenece a Flores. En aquel momento manejaba un Chevrolet prisma. (¿usted se enteró lo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

que le pasó a N.?) No, me enteré a los días de lo que pasó, después, por los rumores del trabajo. (el 29 de diciembre de 2016) yo justo había vuelto de un viaje, él ya estaba esperando en la agencia porque estaban todos de viaje. Es un localcito. En ese momento estaba el telefonista. (ahí hay un puesto de Gendarmería ¿está cerca?) No, está a siete cuadras hacia adentro del barrio. (Zavaleta XXXX manzana XX ¿está adentro de la villa?) Eso nada que ver donde yo trabajo. (¿qué distancia hay con Asamblea?) Habrá más o menos 8 km, no, menos, serán 50 cuadras. Yo me refería a que la agencia está en Flores. Manzana XX eso vendría a ser Zavaleta que habrá una distancia de 5 o 6 km de donde yo trabajo. Lo llevé a Bonorino XXX que creo es la dirección de la mamá. Sí creo que lo habría llevado (en otra oportunidad). (¿recuerda haber llevado a N.?) Sí, la llevaba a distintos puntos desde varios lugares. (¿fue a buscarla a Zavaleta?) Sí. (¿por llamada telefónica?) Sí. (¿cómo se llamaba la agencia?) “Hi” remise. (¿cómo estaba el señor R.?) Lo que es vestimenta no me acuerdo y en cuanto al estado no lo conozco. (¿usted declaró sobre esto?) Sí, al mes de lo que pasó. (¿mantuvo alguna conversación en el viaje?) Nada raro, lo común lo que hablo con



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

cualquier pasajero. (¿pudo ver si llevaba algo consigo?) No, estaba un poco nervioso nada más. Me parece que llevaba un arma. (¿por qué le parece?) Y porque se tocaba la cintura. El modelo vi que era una pistola no un revólver, el color no. Y un revólver es el que tiene el tambor y la pistola es la que usa la policía. El color no porque era de noche. (¿usted la vio?) Sí. (¿se sentó atrás o adelante?) Adelante. (¿pudo percibir si tenía aliento o algo?) No. (¿usted dijo que lo vio un poco nervioso?) Y no sé, las manos se las miraba así. (¿pero no le dijo nada desajustado, hablaba todo coherente?) Sí. (¿Le pagó el viaje?) Creo que salió la mamá y me pagó la mamá el viaje no recuerdo bien eso. (¿los había llevado juntos en algún viaje que Ud. recuerde?) Creo que sí una vez los llevé juntos. (¿recuerda si había una relación entre ellos?) Me lo imaginé pero nunca se los pregunté. (¿los vio besarse, abrazarse?) Claro por la actitud esa pensé que eran pareja. (¿puede decir como se comportaba?) No porque eran viajes cortos, cinco, diez minutos. (¿en el viaje le comentó cómo fue que había aparecido en la agencia si venía de otro lado?) No. (con relación a N. mencionó que la llevó a distintos lugares, ¿en algún horario en especial?) Yo trabajo de noche, debe haber sido de noche. (¿solo la llevaba o la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

buscaba y la dejaba en el domicilio?) Sí la he dejado no el domicilio exacto porque es un pasillo y no entra el auto, yo nunca ingresé a la villa porque no entra el auto, yo la dejaba sobre la calle. Con exactitud no sé donde trabajaba ella. (¿sabe cómo llegó R. a la agencia?) No, yo llegué y ya estaba en la agencia.

(¿no recuerda como estaba vestido, el arma donde la tenía?) No recuerdo si era adelante o atrás pero era en la cintura. Yo cuando vi que se acomodó así ahí fue que la vi. (¿recuerda en qué horario pudo haber sido este trayecto?) Sí fue a la madrugada no me acuerdo el horario fijo pero será entre las dos y tres de la mañana, no recuerdo”.

Roberto C. M., declaró:

“R. es el hijo de una persona que alquilaba en el hotel que estoy yo. Ella vivió un par de tiempo y después le tuve que decir que deje el hotel. El hijo iba de visita nada más. Le dije que se fuera porque sabía que el hermano de Diana vivía en la villa y tenía miedo que hiciera alguna represalia contra el hotel. Sí -Diana-, era una inquilina nada más. Yo era encargado del hotel Torino. Está ubicado en Bonorino XXX. C. se presenta más o menos en la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

madrugada -del día del hecho- eran antes de las 5 de la mañana y me toca la puerta y como ya nadie puede ingresar a partir de las diez de la noche como estaba dormido lo que atiné era ir y me volví a acostar. (¿en ese momento estaba habitando la Sra. Elisa R.? Si. (¿él le dice para qué va?) No, no. Lo vi de la celosía de la puerta y me fui a acostar. (¿recuerda si esta persona vino caminando o como pudo haber llegado?) Vino en un coche con otra persona. No me acuerdo, me asusté por el golpe que dio, me levanté, corrí la celosía. Lo que pasa que el vidrio estaba polarizado, no se ve, no me acuerdo si el coche era rojo o negro. (¿la otra persona estaba dentro del coche?) Sí. (¿después de ese episodio tiene alguna relación, algún conocimiento de la muerte de Diana N.?) La verdad no. Yo tomo conocimiento ni bien me levanto en la mañana por comentarios que habían hecho en el Facebook y le comento a la dueña del hotel donde estoy. Lo que pasa que yo tengo los vínculos que ella -Diana- tiene sus amistades y simplemente los leí y se los comenté a la dueña. La tengo en el Facebook. Le comento a la dueña del hotel, le hago mención no vaya a ser que pase alguna cosa en el hotel porque tengo vidrios adelante y me dice fijate si podés ir a la 38 y ver qué pueden hacer.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

(¿previamente a eso o después de haber hablado con la dueña recuerda haber hablado con Elisa R.?) Se lo comenté después. Yo le comento en el buen sentido le digo que tiene que dejar el hotel porque no vaya a ser que pase algo. Al día siguiente le comunico lo que había pasado y le hablé de buen trato que por favor tenía que dejar el hotel. (¿le transmite algo sobre el hecho en concreto?) Sí, estaba mal, la madre estaba totalmente mal y estaba llorando y yo no sabía qué hacer pero le dije que se calme por favor y que no quiero ponerle mal en el estado de situación en el que estaba que tenía que abandonar el hotel. (¿sabe si Larisa le dijo que había hablado con su hijo?) No, no. (¿usted concurre a la Seccional?) Sí, claro le indiqué lo mismo que le estoy diciendo a usted. No me lo quisieron aceptar -tomar una declaración- y a la tercera vez vino un oficial y me hizo declarar no en la 38 me llevó a otra jurisdicción. (¿y declaró ahí?) Sí, lo mismo que le estoy declarado a usted. Solamente me habían preguntado lo que había pasado ese día. (¿usted declaró lo que sabía?) Sí. No recuerdo -la Seccional- me llevaron por Barracas. Creo que sí -Comisaría 32º-. Yo cuando ella tenía varias amistades que también las tengo por Facebook cuando yo llego a la Comisaría a esta declarando los



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

oficiales estaban mirando las carpetas el cuerpo de Diana yo atiné a no mirarlo porque me dio pena porque era una niña. Tenía una amiga que se llama Fabiola y esa amiga al mismo tiempo hizo comentarios -en Facebook- que en paz descansa fulana de tal u otras amistades que ella tenía. Era como una cadena que le pasa a otra chica. -esto fue- a las 9 o 10 de la mañana. (usted dijo que Diana también había alquilado en el hotel que usted está a cargo ¿por cuánto tiempo?) Y estuvo como 8 meses. En ese momento no estaba con el señor -R.-. (¿en que año podemos ubicar la presencia de Diana en el hotel?) Dos tres años. Le tuve que dejar el hotel porque hacía ruidos y fumaba no puedo aceptar eso en el hotel. Yo la eché por eso (marihuana). (¿cómo era la relación entre la madre de R. y Diana?) Ella vino después, ella vino posterior a que se fue Diana. (¿le conoció algún novio anterior a Diana?) sí. (¿supo de algún conflicto con este novio anterior?) sí, justo abrí la puerta estaban entre el pasillo y la puerta y el hall y le dije que tenían que salir de acá. Justo los agarré en la puerta y les dije que se vayan para afuera. Entonces yo lo que atiné es sacarlos a la calle que discutan en la calle. A lo que yo me refiero es que el chico viene abre la puerta y los encuentro discutiendo entonces le



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

digo que se vayan para afuera. (¿recuerda el motivo del conflicto?)
No. (Usted dijo que esa noche C. toca la ventana observa que
había un auto, que no recordaba el color, y que había otra persona
en el auto. ¿Esta otra persona, según su criterio, era la que
manejaba?) Sí, como le repito me levanté por el ruido. (¿conoció a
la señorita Lorena G., amiga de Diana?, flaquita, rubia, que
vivió en el hotel) No, lo que pasa es que tengo varias personas
(que) van tres meses o como puede estar un año la verdad no me
acuerdo tendría que buscar el libro de pasajeros. (con posterioridad
a que ella (Diana) se fue de ese hotel ¿recuerda que ella hubiera ido
igualmente al hotel a visitar a alguna amiga por ejemplo?) Sí pero
específicamente no me acuerdo cual. (¿y este nombre Lorena
G. no le suena en este momento?) No, no. (¿sabe si cuando
Diana iba a visitar a esta amiga se generó algún tipo de disturbio o
usted las retaba de nuevo por lo mismo?) No, no, es que no
recuerdo, lo único a lo que yo atino es lo que le vuelvo a repetir
que se mantenga el orden ahí adentro es lo único. (¿usted sigue
trabajando en la actualidad en el hotel Torino?) Sí.” En relación a
la declaración prestada a fs. 73/4 manifestó: “(¿recuerda cual es el
apellido de Fabiola?) No, pero lo tengo en el libro de pasajeros.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

(¿recibe varios mensajes de whatsapp de Fabiola C.?) De facebook y de whatsapp de los dos. (¿recuerda qué es lo que le comentó en esos mensajes sobre la muerte de la víctima?) No”. Tras la lectura del siguiente párrafo: *“recibe varios mensajes de whatsapp de Fabiola C. de parte de Fabiola C. quien sería amiga de la fallecida D. en la cual le comenta al dicente que la misma había muerto por un disparo en la cabeza”* e interrogado si recordaba haberlo declarado, respondió que sí. Asimismo, en cuanto a lo expresado *“es por ello que el firmante toma contacto con Larisa a la cual le comenta todo ello siendo que la señora R. le refiere que había hablado por teléfono con su hijo C. quien le refirió que fue él quien la asesinó recomendándole su madre que se entregue a las autoridades”*, respondió: “cuando yo le hice mención que deje el hotel, claro yo en ese momento yo le había mencionado que si hizo algo malo que se entregue porque si no tiene nada que ocultar no le van a hacer nada. (¿usted recuerda, ratifica, lo que le habría dicho la señora R. que había hablado con su hijo C. quien le refirió que fue él quien la asesinó recomendándole su madre que se entregue a las autoridades?) Sí”. En este momento del acto se le exhibió la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

declaración de referencia y reconoció como propia la firma allí inserta. Y continuó con el relato: (¿usted recuerda que la madre le hubiera hecho ese comentario?) O sea cuando estaba hablando de forma casual porque ella estaba mal, le repito, no quería indagar mucho, lo único que le atiné es decir que si no hizo nada malo que se entregue el chico. (¿recuerda que la señora R. le haya expresado la existencia de un accidente que ese disparo pudo haber sido un accidente?) La verdad le soy sincero, en esos momentos uno no sabe cómo reaccionar, es mas porque lo conozco a él. Lo que pasa es que una cosa es accidente y otra cosa un disparo cuando dispara con alevosía. Solamente le quiero dejar asentado que ella lo que me trató de decir en palabras no fue ni accidente ni disparo simplemente me dijo pasó algo feo. (¿usted leyó la declaración se la leyeron antes de firmarla?) No, no”. Tras leer el contenido del párrafo en cuestión, expresó: “lo que dije es lo que está ahí asentado. (¿usted escuchó eso de parte de la señora R.?) Sí. (¿y eso que nos dijo que la señora R. le dijo pasó algo feo no me dijo ni que disparó ni que fue un accidente?) Como le repito, una persona no se puede poner en el lugar de la otra porque estaba destruida emocionalmente entonces



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

traté de llevarla por buen camino porque estaba por estallar. Yo trataba más que nada era tranquilizarla. Yo sabía que había pasado algo grave pero yo le seguí la corriente, si decía pasó un accidente pasó un accidente para no embarrarla, sabía que había pasado algo pero no quería decir que había pasado, yo ya tenía la información de lo que había pasado”.

Andrea Celeste A.: “conozco a C.

desde chiquito porque soy amiga de la madre, había venido acá y luego fue por estudios. (¿se siente afectada por esta circunstancia?) No. (¿conocía a N. Lorena D. E.?) La conocía como Diana. A ella la conozco porque vivía en el mismo edificio donde yo vivía, donde vivía antes Bonorino XX, sobre Bonorino y Alberdi. (¿esto la afecta para decir la verdad?) No. Yo la conocía a ella viviendo en el mismo lugar donde yo vivo, con su anterior pareja, ella fue vecina mía y la conozco desde ahí. La anterior pareja se llamaba René. Después el chico con quien ella anduvo cayó preso y luego de ahí C. vino de Paraguay, la mamá de C. también es vecina mía porque es amiga mía y bueno ella, él vino de Paraguay y le conoció a Diana por Facebook y de ahí ellos



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

anduvieron ella y C. anduvieron juntos. Cuando llegó de Paraguay estuvo viviendo con la madre en el mismo hotel donde yo vivía y también Diana y bueno ellos anduvieron. A Diana la habían corrido del lugar, anduvieron como novios. A ella la corrieron del lugar por disturbios. Antes de que anduviera con C. la habían corrido porque metía muchos hombres ahí en la casa y ponía música alta y se drogaba con la otra amiga también que vivía en el mismo edificio. A la amiga yo la conozco por Lorena. Lorena seguía viviendo ahí, Diana volvía de visitas junto a Lorena porque a Diana ya la habían corrido. Ella fue que C. le dejó encerrado a C. por tres días y ella no quería que visitara ni a su mamá ni a mí. (¿cuándo fue se fueron a vivir juntos?) Sí, fueron a vivir juntos no sé con exactitud pero fueron meses cuando vivieron juntos pero a otro lugar y ella venía ella sola junto a la amiga a ver a la amiga. C. venía a visitar pero a escondida porque decía que ella era muy celosa entonces venía a escondidas. Ella era celosa de todos de todas de cualquiera que le mire a él era celosa, de mí también. Yo no tenía relación con Diana, yo la conocí en el lugar donde vivíamos. Él vino llegando un día a casa estábamos con la mamá, él vino llegando y nos dijo que estuvo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

encerrado tres días en la casa y la mamá fue pero no podía entrar en el hotel como no tiene la llave de donde ellos vivían después él vino después de tres días, ella había llegado. Ella estaba desaparecida en esos tres días lo dejó encerrado a él sin nada. (¿por qué ella desaparecía?) La verdad no sé, él se quedó encerrado tres días, después apareció dijo que no podía salir de la casa. (¿sabe de qué trabajaba ella? ¿de día de noche?) No. la verdad que no, no sé si trabajaba. (¿él le relata a usted o a la madre?) A las dos porque como somos amigas estamos juntas, cuando él venía nos juntábamos los tres. Le habíamos dicho que le dejara que no le convenía la chica porque era más grande que él y aparte si le tenía así tenés que pensar que tenía que haber pensado que se separara. Sí, el pensó en separarse y quería volver a Paraguay pero ella no lo dejaba, no lo dejaba trabajar porque era muy celosa porque él quería trabajar y ella le había apuñalado la pierna, fuimos al hospital todo. Porque ella no quería que vaya a trabajar él trabajaba en un restaurante sobre XXXX y XXXX hay un restaurante de sushi y trabajaba ahí. Nos llamó la señora la dueña del local donde trabajaba y la señora le llevó al hospital, no sé qué hospital creo que fue al Álvarez con exactitud no sé. Después lo tuvieron que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

correr porque ella iba y no quería que él fuera a trabajar, Diana, lo echaron. Siempre le decíamos pero él decía que estaba enamorado y esperaba a que ella cambiase, que cambiara. Con ella directamente nunca hablé, como vivía en el mismo hotel que yo vivía nos cruzábamos en la cocina a cocinar porque es un hotel familiar porque es compartido, el baño también era compartido, siempre nos cruzábamos y veía las cosas porque estábamos ahí. (¿ella con su pareja anterior que cayó preso como era?) Era igual, un día le vi encerrado y él se había escapado por la ventana el chico, le había encerrado en el hotel y él se escapó por la ventana de la habitación de ella la ventana que da a la cocina es una habitación chiquita. (¿en alguna oportunidad más allá de la puñalada usted lo vio a C. y/o a René lesionados?) Sí, estaba con la cara toda arañada René y también le hizo la misma cosa a C.. (¿por qué sucedían estos arañazos?) Porque ella no quería que hable con nadie porque tenía celos de todo hasta de la persona que pasaba enfrente ella le decía por qué le mirás hasta tenía celos de la hermana menor de ella de Diana. María es la hermanita menor. (¿sabe dónde vive?) No. (¿sabe si Diana consumía algo alcohol, drogas?) Drogas y alcohol, sí en el hotel mismo por eso



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

fue que el encargado la había corrido de ahí porque llevaba chinos en el hotel donde vivían y ponía música fuerte ahí, tomaban pin. (¿se acuerda como se llama el encargado de este hotel-) Roberto. (¿supo algo más de este chico de René?) No. (¿usted sigue viviendo en ese lugar?) No, ya no. (¿hace cuánto que ya no vive en ese lugar?) En Bonorino XXX hace un año más o menos. (¿sabe si en alguna oportunidad C. trató de dejarla a Diana, o no?) Sí como le había dicho trató de dejarla cuando eso que quiso ir a Paraguay y no fue porque después yo ya me había enterado que había sucedido todo. (¿antes de la muerte de Diana él se quería ir a Paraguay?) Sí. (¿lo de la puñalada en la pierna cuánto tiempo antes habrá sido que él se quería ir a Paraguay?) No mucho antes. (¿cuánto tiempo salieron ellos?) No llevo la cuenta pero fueron meses. (¿usted tiene conocimiento de una convivencia?) Sí. Ellos vivían en hotel cerca de la plaza Flores pero no sé nunca fui ahí. (¿hubiera podido ir ahí?) No porque si me iba era para pelear porque si ella me veía a mí seguro que iba a querer pelear conmigo por celos. (¿ella pensaba que tenía algún tipo de relación afectiva con C.?) No, ella no quería ni que hable conmigo ni con la propia madre. (¿sabe si César si después del tema del restaurante



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

C. intentó conseguir otro trabajo?) No, no sé. (¿sabe si ella tenía armas, si René tenía armas si en alguna oportunidad hizo amenazas, amenazó a alguien?) En el hotel sí, estaba el encargado le había visto que me había contado el encargado Roberto que sí que en el baño tenía un arma ella que le había amenazado a C. ya le había amenazado en el hotel donde yo vivía. (¿René también tenía armas?) No sé no me consta. (¿sabe si ella era diestra, zurda?) Ni idea. Él estaba enamorado, decía que ella iba a cambiar y que estaba que le iba a dar tiempo que iba a cambiar, él creía que iba a cambiar ella. (¿sabe si C. consumía drogas, alcohol qué onda en ese sentido?) No, porque en frente nuestro no, porque él me considera como una tía entonces enfrente nuestro no. (¿sabe si en el lugar donde fue a vivir con C. sí pudieron continuar viviendo ahí si hubo algún otro disturbio?) No, de la vida después de que salió del hotel de donde yo vivía no sé de ella nada. (¿sabe si en el hotel donde vivía Lorena sigue viviendo ahí?) No, ya no, ella se había mudado antes que yo me mude. (¿sabe por qué se fue Lorena?) No. (¿sabe si a ese hotel donde antes vivía Diana la visitaban familiares a ella?) La hermana, la hermana menor, la chiquita María. (¿alguna otra hermana?) No. Yo no trabajaba,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

trabajaba mi marido. (¿y cómo se enteraba de la situación de las visitas?) Porque yo vivo antes, hay un pasillo y tiene que pasar por ahí y como yo estaba todo el día en mi casa. Siempre estaba con la puerta abierta siempre sí porque es un hotel familiar. (¿en general en los cuartos ahí tienen las puertas abiertas?) En general sí porque la mayoría están todos de día cocinando, lavando ropa, es todo compartido vamos yendo y viniendo. La verdad a nosotras nunca nos dijo que él celaba de ella. Porque él estaba enamorado. Con nosotras nunca nos dijo que él celaba de ella. (¿era una persona amplia?) Sí, a nosotras él venía y compartía con nosotras, venía a comer y todo porque a nosotros nunca nos contó que celaba a ella, a mí personalmente no. Porque cuando él vivía con ella yo ya vivía en otro lugar. -cuando fue al hotel de Bonorino XXX ¿eso no lo vio?) No. (¿él no celaba de ella pero ella de él sí?). Sí. (¿usted presencié alguna escena concreta o algún comentario de la chica respecto de C. “uy este tipo me engaña”, escuchó?) No, no escuché. (¿es decir que de los episodios de ella hacia él usted se enteraba por lo que C. les contaba y por el puñal?) Sí, lo que yo vi nada más yo le cuento lo que yo vi nada más. (¿usted tuvo conocimiento de que haya habido lesiones de Diana por parte de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

C.?) No. (¿eso nunca lo vio tampoco?) No, nunca lo ví porque después que se mudaron no la vi. (se le preguntó de armas y yo no oí la contestación suya si Cesar tenía o alguna vez vio algo de armas con C.) No. (¿a él nunca lo vio?) No. (¿usted conoce de armas? ¿puede distinguir un arma de una pistola?) Lo que veo en las películas. (¿nunca lo vio teniendo armas?) No. (¿Diana la vio usted con alguna marca en la época que convivía, marca física de golpe y demás en la época que convivía con C.?) Con C. no. (¿tampoco vio esto?) No, cuando ella vivía en otro lado yo a ella no la veía. (¿cuándo la iba a visitar a Lorena ud la vio en alguna oportunidad a ella moretoneada o algo?) No. (¿pudo haber entrado con la puerta abierta o pudo haber pasado sin verla?) Cuando llegaba sí en la casa de la amiga. (¿sabe lo que sucedió con la víctima? ¿sabe por qué se fue del hotel de Flores?) Porque el encargado la había corrido. (¿sabe dónde se fue después que la echaron?) No. (¿sabe si C. fue a ese lugar donde ella posteriormente estaba viviendo y si lo sabe para qué fue C. a ese lugar en la villa Zabaleta?) Ah no, no, no sé. (¿cuánto tiempo antes de diciembre de 2016 usted vio a C.? ¿cuándo dejó de verlo a C.?) La fecha no sé. No, mucho antes de las fiestas. (¿un



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

mes, dos meses?) Sí, sí después no le vi. (¿después lo volvió a ver a C. en algún momento?) No, después no le volví a ver. Eso fue mucho antes de la navidad cuando él quiso ir a Paraguay que le dijo a su mamá. (¿después no se enteró nada más de C. de lo que pasó?) No, porque yo estaba siempre en la casa de la mamá lo veía. (¿en esos meses no se enteró de lo que pasó?) No, porque tampoco iba a verle a su mamá. (¿usted sabe que C. está detenido?) Sí. (¿cuándo se enteró?) cuando la mamá me contó, la fecha no sé. La mamá me había dicho que él había caído preso porque pasó lo de Diana solamente eso me contó. (¿cuándo?) No me acuerdo.

Analía Débora Celina Flores, personal policial de la Seccional 40° PFA, tras afirmar que no conocía a ninguna de las partes del proceso declaró: “Yo estaba de servicio ordinario y se nos acerca una persona dirigiéndose a mi compañero, refiriendo que había visto una persona que lo reconocía como que era la persona que había asesinado a su amiga. Esta persona era una mujer. Se nos acercó y nosotros fuimos a ver. El imputado estaba sentado al lado de una colchonería, sentado en el piso. Nosotros nos acercamos porque como había venido hacia



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

nosotros o sea para verificar fuimos a ver la situación. Cuando llegamos con mi compañero él lo interroga y le hizo preguntas que estaba haciendo, nada más que eso y cuando nosotros le hace dos o tres preguntas y después el masculino se saca unos lentes que tenía en ese momento y salió corriendo. Nosotros salimos a reducirlo. (¿dio alguna explicación?) No, salió corriendo. (¿llamaron a la superioridad?) Sí, modulamos por el 911. se procedió a la detención de este hombre. (¿quién es la mujer que le transmite la información de este hombre?). En ese momento refirió que era una amiga y ella lo reconoció porque al pasar antes de venir a nosotros lo reconoció al masculino y ella vino hacia a nosotros y que aparentemente para ella era el que había matado a su amiga. (¿recuerda el nombre?) No. (¿llegó a exhibir la identidad que Ud. le pidieron?) No, nada. Se sacó los lentes, se le hizo unas preguntas de rutina y el masculino salió corriendo. Se le preguntó qué estaba haciendo, nada fuera de lo normal. Solo que pasó y que para ella creía que era esa persona, nada más y nosotros acudimos a verificar no más. Yo estaba en XXXX y XXXX, mi compañero nosotros estábamos en esa parada de facción, mi compañero en XXXX y XXXXX pero nosotros estábamos del otro lado que es Campana y



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

acudimos hacia XXX y XXXX que era donde estaba el masculino. En el momento que nosotros los detuvimos él en un momento inconscientemente reconoció como que había sido autor del hecho, como que se sentía que no lo hizo sin querer. Yo no me acuerdo mucho pero era como que decía yo no lo quería hacer, yo no lo quería hacer”. En los términos del art. 391 CPPN se dio lectura al siguiente tramo de la declaración prestada por la testigo a fs. 239vta.: *“Preguntado respecto a si el encausado refirió algo al momento de su detención, refiere: No dijo nada. Después cuando ya estaba detenido, la denunciante se acercó y el imputado le dijo “que había sido sin querer, que había sido un accidente” (sic). No es que la chica le había dicho algo, él la vio y le dijo eso espontáneamente”* y la testigo en el debate respondió: “sí, fue así”. Al leer el párrafo *“Preguntado respecto a qué le dijo la denunciante al momento de entrevistarse con ella, refiere: “Me contó que ese chico había matado a su amiga y que por dichos de los familiares y vecinos de su amiga, el imputado ya la venía amenazando que la iba a matar. Me dijo que el chico era una persona muy celosa”*, declaró: sí, eso sí, eso lo dijo. Se le exhibió



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

la declaración de fs. 239 y vta. y reconoció como propia la firma allí inserta.

Hugo Horacio Acuña, personal policial preventor, declaró: (¿usted recorría el sector 1232?) Sí, está dividido por calles. A mí me desplaza el 911, el Departamento Federal, por una incidencia en finca decía. Yo llegado al lugar constatamos que había una persona. Era un lugar muy chico, una habitación chica. Yo cuando ingresé lo que vi a la chica caída. Estaba al costado de la cama, caída boca arriba y yo lo que vi sangre por todas partes, pero otra cosa lesiones no, dado que yo no soy perito, no. (¿había alguna persona que le trasmite algo?) Sí, una mujer la hermana supuestamente, no recuerdo por el tiempo transcurrido. Ella lo único que informó en el momento dijo que estaba con el novio. (¿dijo donde había ido el novio?) No, no me comentó nada. Lo que pasa es que cuando yo llegué había compañeros míos que se entrevistaron con ella. Son de la misma División pero hay muchos que se fueron de traslado. Yo en ese momento era personal nuevo, días hacía que estaba, yo llegué el 4 de diciembre. A mí me impresionó el estado en que estaba la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

habitación porque nunca presencié esto en mi carrera. (¿por la persona fallecida?) Exactamente. (¿ustedes movieron el cuerpo de lugar o lo dejaron como estaba?) Desde el momento que yo llegué no se movió para nada. (¿usted hizo registro del cuarto?) Después para la declaración que hago para Comisaría sí. (¿usted registró el cuarto, buscó si había casquillos, armas?) Sí miramos en el lugar, no había nada. (¿estaba desordenado el cuarto?, ¿qué aspecto tenía el lugar?) Desordenado sí, de ropa que estaba amontonada, desconozco si es por el hecho. (¿cuando sacaron fotos usted estaba?) No, las fotografías las sacaron mis compañeros que llegaron en el momento, ya me había retirado. (¿quedó consigna y que el cuerpo no se moviera del lugar?) Exactamente puerta cerrada consigna y que no entrara ni saliera nadie. (¿recuerda si además de esta mujer y de la fallecida había otras personas que no fueran de fuerza de seguridad?) Dentro de la finca nadie, afuera vecinos. (¿cuantos años lleva en la fuerza?) veintisiete años. (¿pudo advertir que haya habido evidencias de que hubiera habido una lucha?) No, eso no. Había desorden nada más. (¿pero de personas que no guardan las cosas?) Exactamente, de ese desorden. (¿la Unidad Criminalística la pidieron Uds.?) Exactamente, eso lo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

había pedido mi compañero que estaba en el lugar, el Oficial a cargo. (¿no había llegado la Unidad Criminalística cuando usted llegó al lugar?) de momento no todavía. (¿y hasta ese momento usted permaneció en el lugar?) No, yo fui a la Comisaría 32 a hacer la declaración.

Cristina Angélica Bustos, médica a cargo de la autopsia, declaró: “(con respecto al punto 3° del examen traumatológico ¿nos puede explicar la trayectoria médico legal de ese proyectil?) La trayectoria está en el ítem siguiente o sea en el ítem 4 trayectoria balística médico legal de derecha a izquierda de adelante a atrás y de arriba abajo según los planos anatómicos explorados. Lo que yo tenía para decir, si me permiten, es que acá dice explorado en profundidad o sea ingresa por lado derecho en párpado inferior están las dimensiones y donde dice explorado en profundidad se comprueba que el proyectil vulnerante ingresa a la cavidad craneana por el piso de órbita izquierda tiene que decir derecha porque las fotos o sea es algo un error de tipeo pero es derecho, o sea las fotos consta el lado derecho, se ve todo el lado derecho incluso las trayectorias están en una foto en una vista



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

fotográfica que es que termina en setenta que también salta que es del lado derecho de adelante a atrás y de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo. De arriba hacia abajo es de acuerdo a si usted toma una posición anatómica en un cráneo tiene el ingreso del proyectil en la región del ojo derecho, párpado inferior y tiene la salida del lado de la mastoide que es del lado izquierdo. Entonces si usted tiene un corte, usted ve que el ojo tiene o sea el orificio de entrada está a este nivel y la mastoide está acá entonces la dirección de la trayectoria en un plano anatómico es de arriba hacia abajo. La posición del arma tiene que estar por encima del plano del ángulo del ojo. Para poder tener una trayectoria descendente digamos el arma tiene que estar por encima de lo que es el orificio. En cualquier caso porque el orificio tiene una talla mayor, si fuera del mismo al mismo nivel sería concéntrico y las tallas no serían ni para arriba ni para abajo. El orificio tiene o sea la talla es el reborde de cómo queda el halo equimótico o sea cómo ingresa el proyectil en la piel cuando vence la elasticidad de la piel, cómo ingresa y cómo no es quemadura porque no hay quemadura acá pero sí cómo hace la contusión, el golpe, el proyectil para penetrar en la piel. (Se nota que es de arriba hacia abajo) porque hay una talla inferior de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

arriba hacia abajo. (¿la talla inferior es mayor que la superior?)
claro, hacia la región inferior y externa”. Al ser exhibido el
informe de fs. 536/537 declaró: “acá como yo lo describí, pone la
doctora, depósitos granulares en el tracto córneo que es el último
renglón de la parte de 536. Cuando uno tiene una distancia de
disparo, las distancias pueden ser cercanas, intermedias o a la
distancia. Para determinar la distancia uno tiene tres elementos
característicos que son la quemadura, o sea tres elementos que
dependen de la boca del arma, la llama, el humo y la pólvora.
Entonces la llama lo que me da la quemadura, el humo lo que da es
el ahumamiento y el color gris pizarra que puede tener un
determinado orificio y los gránulos de pólvora es lo que me da el
tatuaje que es esto, el tatuaje. Cuanto más cerca está el proyectil,
perdón el blanco de la boca del arma, va a tener esos tres
componentes la quemadura, el ahumamiento y el tatuaje. Ahora,
cuanto más me alejo del proyectil, perdón de la boca del arma, los
elementos éstos se van perdiendo porque la llama va a estar hasta
un cierto nivel, el humo va a estar hasta cierto nivel y el graneado de
pólvora va a estar hasta cierto nivel que es el tatuaje. Entonces lo
que acá yo describí en este punto es que hay un graneado diminuto en



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

un área de tres por uno y medio tatuaje y está disperso en el resto del rostro que se confunde también con sangre con partículas de sangre que en general cuando uno ve que el tatuaje es más disperso y es más difuminado justamente se va perdiendo porque el blanco está más lejos de la boca del arma. Cada vez se va perdiendo hasta que queda solamente el orificio con el halo equimótico escoriativo que es el anillo de Fish que es eso. (¿estos tres indicadores es aplicable a todos los calibres de las armas de fuego?) en líneas generales sí. En este momento cuando yo hice la autopsia no tenía ningún dato (de la causa). En general a veces nos dan los datos en el oficio policial a veces no. (¿por la herida usted puede determinarlo?) no. (¿acá directamente no tuvo ese dato?) no, igualmente la balística nuestra es la balística médica legal, es la balística de efectos, nosotros no hacemos balística ni externa ni interna o sea nada más hacemos la balística de efectos cómo se comporta el proyectil. Es balística de efectos lesionológicos dentro del impacto de la víctima en este caso. (-¿por ejemplo excluiría el estudio del ahumamiento, la flama?-) Eso sí, el ingreso, de las características del orificio de entrada. Este orificio de entrada tiene graneado y tiene un graneado difuso que está en el límite, es decir, si yo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

tengo que decir que es un disparo de larga distancia no lo es porque sino no tendría ningún tipo de graneado. Si tengo que decir que es de corta distancia, de muy corta distancia, tampoco está en el límite entre los treinta y los cincuenta setenta centímetros porque tiene ese difuminado que se va perdiendo a medida que va alejándose el cuerpo del arma. Más de treinta sería, no más de cincuenta. No (menos de treinta) porque estaría mas condensado todo. Habría más no sé si ahumamiento pero sí habría mas concentración de los gránulos de pólvora. Ahumamiento no había ni quemadura ni ahumamiento. (¿Ud. podría decir más o menos cuanto más arriba tendría que estar del orificio el arma de acuerdo al ángulo?) No, habría que hacer los planos justamente los conos eso no. Hay que hacer justamente de acuerdo al orificio del proyectil de entrada estimativamente los ángulos de incidencia y los ángulos de proyección que es balística externa. Eso sí puede uno contestar, la posición víctima victimario inicialmente. El victimario tiene que estar delante de la víctima y del lado derecho para poder incidir del lado derecho. No puede estar del lado izquierdo y dispararle porque no haría el trayecto de derecha a izquierda. (En cuanto al examen traumatológico) el número 1 que dice “excoriación lineal



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

en tercio proximal de hombro derecho de 3 x 0,8 cm”, que puede ser un rasguño, puede ser una lesión excoriativa por cualquier otra causa. Las excoriaciones si no tienen un borde costroso son de una etiología reciente, son de producción reciente, de 24 hs. La excoriación lineal siempre si uno pone con bordes costrosos que uno hace la distinción que es de larga data, no de larga data sino que ya están pasando los fenómenos de cicatrización es reciente como yo le decía a la doctora. Todas las lesiones que estoy describiendo acá son lesiones vitales, excoriaciones, equimosis, son lesiones vitales, no hay en un muerto. Después hay un equímosis en región submentoniana derecha en un área de 2 con 2,5 interrumpida por piel indemne, están en las fotos que es de color rojiza que no lo puse acá que es una sugilación que es un chupón. Después en el punto 4 equímosis en cara anterior de rodilla y tibia derecha dos de color amarronado de 3 por 1 y de 2,5 que son equímosis que tienen una data entre los 12 a los 21 días son equímosis viejas. Después viene punto 5 equímosis amarronada de forma semicircular de 6 x12 cm con borde violáceo en cara anterior de muslo derecho. Puede también ser una excoriación de menos de 12 días porque tiene un tinte entre



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

violáceo y amarronado, ya está disolviéndose. Viene el halux derecho equimosis amarronada de 2,5 x 1, son lesiones de antigua data, es decir más de doce. El halux derecho es el dedo gordo del pie. Es más de doce hasta 21 puede ser cuando ya pierde el color marrón y tiene el halo amarillo ya es 21. Con forma semicircular con bordes violáceos esas pueden datar entre una semana y doce días porque ya están perdiéndose son también de antigua data. Las injurias médicas son todos los tratamientos que tiene el cuerpo por ejemplo si hubiera habido una incisión quirúrgica lo tengo que poner o si tiene una puntura vascular, punturas vasculares en tal lado esos son los procedimientos médicos que hace el médico tratante sobre el cadáver, ahí ponemos las injurias médicas y lo que son lesiones que son eventos traumáticos lo ponemos abajo. (se exhibe examen toxicológico de fs. 633/637) de la autopsia de las conclusiones médico legales hay que distinguirla de determinados ítems acá por ejemplo dice, ojo que yo no lo había visto, tiene alcohol etílico en sangre 1,10. El alcohol etílico de 1,10 me está hablando de un estado de ebriedad total entre 1,05. (¿hay una obnubilación pero se tiene conocimiento de los actos?) Sí pero también depende entre el estado entre el 1º período y 2º porque el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

primer período es de 0,5 a 1,5 y el segundo período es de 1,5 a 2,5.

De todas maneras no es tan taxativo un período con otro porque dependerá del estado del hígado, del estómago, si ingirió alguna comida, las grasas retrasan la absorción de alcohol, al revés los hidratos de carbono la aceleran entonces hablamos de 1,10 en un período que está en el límite. Si bien el sujeto no está obnubilado ni está en un estado crepuscular o sea hasta con más de 1,5 o 2,5 pueden llegar a hacer cosas no está en coma. Para estar en coma hay que estar arriba de 3 gr entonces un sujeto puede estar excitado o estar eufórico o no está deprimido. Si bien el alcohol es un depresor del sistema nervioso central, combinado con otras drogas, por ejemplo acá hay cocaína y metabolitos de cocaína, cocaetileno, metilecgonina, alcohol etílico. El alcohol cuando se combina con la cocaína forma un complejo mucho más tóxico a nivel hepático que es el cocatileno. El cocatileno tiene una acción depresora a nivel de la parte hepática o sea cualquier sustancia que tome a nivel hepático va a retardarse más sus efectos. Tiene cocaína en vísceras, es decir, me habla de una ingesta reciente. Tiene metilecgonina, habla de una ingesta ya de largas horas porque ya hay metabolitos activos, es decir, no hay cocaína pura ya hay metabolitos ya



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

empezó a hacer de una degradación a nivel hepático y habla en hígado también. El hígado ya está sufriendo la cocaína, la biotransformación. Hay cocaína pura acá dice, ponen cocaína. No (dice la dosis), a veces son trazas no cuantificables. ¿Qué significa? que está presente pero no se puede decir la cantidad. Si fuera una sobredosis sí (se podría medir). Pero habla acá de trazas no cuantificables. Cocaína es la droga madre, es decir que todavía no se metabolizó, se tomó. Si yo tomo cocaína y lo tomo ahora vas a encontrar cocaína en mi organismo parte que está metabolizada y parte que no. La parte que está metabolizada quiere decir que existe presente en el organismo o es de largas horas que ya se consumió o hasta 21, acá no hay orina porque no se rescató pero si hubiera habido orina hasta 21 días una ingesta que alguien no sea adicto me da positivo. Y cocatileno o sea el metabolito tóxico que surge de la combinación de la cocaína con el alcohol y metilengolina es también, es lo mismo la metabolización de la cocaína a nivel hepático. Y esta combinación lo que hace es un estado de euforia porque la cocaína es estimulante, en un estado de euforia tratan de bajar el estado de alteración con el alcohol baja el nivel de excitación. Estaríamos en una persona que puede estar con



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

una verborragia, con un estado de hiperactividad pero regulada por el alcohol, el alcohol baja esos efectos de la cocaína por eso se combinan. (¿con la muerte se produce alguna pérdida del contenido del alcohol?) No, cuando nosotros hablamos de un sujeto vivo nosotros podemos hacer un cálculo que se llama la alcoholemia retrospectiva al lugar del hecho porque todo su sistema sigue metabolizándose; ahora cuando hablamos de una persona fallecida la alcoholemia que es se clavó en ese nivel, no hay otra, porque ya no hay más fenómenos metabólicos o sea es 1,10, salvo que esté putrefacto, salvo que usted tenga un cadáver putrefacto entonces la acción de la escherichia coli que es una bacteria que propicia la putrefacción aparece justamente también la producción de alcohol pero por la bacteria por eso al dosar alcohol en un cadáver putrefactos hay que hacer marcadores de alcohol receptores de alcohol y no alcoholemia porque va a salir cualquier cosa. (¿este estado al que usted aludió con respecto a esta mezcla lleva a la persona a autolesionarse?) Y eso es difícil de contestar. Puede que sí o puede que no o por ahí no es que lleve por ahí puede llegar a autolesionarse pero también puede ser que no tenga una conciencia de la asimetría o la simetría del lugar entonces se golpee con cosas



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

o no eso también puede existir. (¿y de la manipulación de los objetos usted dijo puede ser que no tenga una exacta dimensión de las cosas que la rodean, de las cosas que tiene esquivar puede pasar que en ese contexto la manipulación de los objetos también se vea de algún modo afectado por este estado? ¿que se le caiga algún vaso?) (-que manipule mal las cosas-) sí porque ya la parte motriz los reflejos automáticos se pierden con 0,5 la más grosera la motilidad la praxia. (¿en la articulación de los métodos de defensa?) Praxia es agarrar. (¿la articulación del sujeto se encuentra para articular sus medios de defensa con estas características?) Está más alentecida claro porque no o sea así como no tiene capacidad para tener simetría de las cosas tampoco las tiene cuando viene alguna agresión, puede interponer manos puede interponer pies puede interponer lo que sea pero es más la parte para razonar y para poder tener un nivel de alarma va a estar también perturbada no está en una alerta 100%. (usted dijo que el agresor podría haber estado adelante, ¿esta afirmación podría eventualmente variar si usted conociera alguna otra circunstancia de los hechos? por ejemplo que hubiera estado atrás ocultado ¿por qué usted se imagina sólo esa posición?) Yo lo tomo desde el punto



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

de vista del cadáver estático o sea. (si me permite graficar la defensa, podría dispararle desde atrás hacia el ojo derecho) Ah está bien, en la vista 70 está la trayectoria con el tutor puesto (en relación a la fractura del cráneo). (atento las características que usted observó internamente puede decir si es un impacto que provocó que el cuerpo se desplazara) si está sentada o parada la víctima sí fue porque fue transfixiante. (si estuviera de pie ¿qué hubiera provocado?) Se cae. Cae directo o se trastabilla. (¿y si estuviera sentada?) Lo mismo. (en este tipo de lesión ¿qué lleva a que el cuerpo se inclinara?) Sí en sobrevida si tiene es muy escasa porque sí puede inclinarse no va a quedar derecho. (¿usted considera que hubo agonía en este caso?) Tiene algunas fracturas, tiene una lesión transfixiante que quiere decir que atraviesa de un lado a otro y tiene fractura de toda la base de cráneo. Si tuvo una agonía debió haber sido de minutos de 1 o 2 minutos más no. Si hubiera habido agonía la masa encefálica estaría con una reacción edematosa o sea una reacción vital y acá no lo puse, no. (¿no hubo agonía entonces?) No. (¿fue de efecto inmediato?) Claro. (¿ese efecto inmediato provoca que el cuerpo tome el rumbo que tome directamente?) Claro, no sé donde estaba, si estaba sentada, pero sí



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

se tumba directamente. Si el arma estaría apoyada en la cabeza tendría elementos de la boca del arma es decir llama y humo sería todo quemado todo el agujero que entra el proyectil y tendría todo un color pizarra o un color negro que es por el humo. (¿no aparece en esta caso?) No, no, aparece solamente el halo contusivo y los escasos granos de pólvora. El orificio de entrada exacto confirma lo que yo mandé, la pieza, el losange de piel que yo mandé es el orificio de entrada. (usted en el histopatólogo dice que recibe en fragmento de piel OEPAF ¿qué es esto?) Orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. (desde el ángulo suyo cuando usted hace la autopsia ¿se puede determinar o está en condiciones o no de establecer si la mano que dispara el arma pertenece a una persona zurda o diestra?) No, con los elementos que yo tenía no. (¿pero hay alguna forma de establecer esa situación?) Desconozco, no, eso no se lo puedo decir”. En este tramo de la declaración se exhibe la vista digital del cráneo con el tutor colocado y manifiesta: “este es el tiempo encefálico de la autopsia 3948 en donde se rebate es la aponeurosis epicraneana y lo que se deja expuesto es la calota. La calota se produce en aserramiento y queda la base del cráneo, la calota por un lado y la base del cráneo del



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

otro. Como el orificio fue en el ojo derecho, el orificio, el tutor está posicionado en el ojo derecho que no se ve por la rebota. La cara está acá, este es el cuerpo de la víctima, entonces ingresa, rompe el techo de la órbita, rompe lo que es fosa media y fosa posterior, lo que es esfenoides, el ala mayor, el ala menor, la silla turca y se va para el lado izquierdo donde sale por un orificio de salida al bisel externo. A bisel externo quiere decir es la mastoide, justamente la mastoide es el lugar más duro del cráneo. La calota, la parte de los parietales temporales (las fracturas). La cabeza se explora por más que no haya herida”. (en el informe microscópico del sedimento vaginal (fs. 453), quiero entender qué significa ese examen químico sobre sedante de la maceración con esos resultados con las variables que están del lado derecho) Es lo mismo que pusieron arriba pero hecho por ejemplo en el tubito. Por ejemplo el tubito tiene el líquido, cuando uno toma la sangre se la centrifuga y queda el líquido que es el plasma y el botoncito que es el sobrenadante eso sería en sangre. Cuando yo hago el hisopado, el hisopado tiene un proceso que le colocan agua destilada como para liberar lo que tiene el algodoncito y eso se lo centrifuga y se actúa sobre el líquido y el botoncito también. El líquido sobrenadante de la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

maceración cuando se lo deja descansar queda todo negativo, se estudian todos la fosfatasa prostática y todo lo demás. (¿qué nos indicaría?) Presencia de esperma, o sea de la sustancia espermatozoides o no, sustancias seminales y no hay es negativo todo. Es lo mismo lo que pasa es que abajo están detallando los valores y es positividad. (¿qué es una hemorragia subaracnoidea?) Es una hemorragia por debajo de la capa que recubre el encéfalo que es la aracnóides es subaracnoidea. (¿estaría en relación con respecto a esta herida?) Sí, sí. (¿el efecto de la herida es la hemorragia?) No, cuando ingresa un proyectil al cuerpo, el proyectil si este es el orificio de entrada y este es el orificio de salida imaginemos que dentro de la trayectoria que hizo en balística médico legal hay un orificio de entrada y otro de salida, ese trayecto es una cosa y es invariable, es un vector que va de arriba abajo, de derecha a izquierda de adelante a atrás. Pero cuando el proyectil ingresa no sólo la parte del trayecto sino que también hace una cavidad temporaria, esa cavidad temporaria es una onda expansiva que tiene ese proyectil entonces golpea y lesiona todo lo que tiene alrededor, uno de esos es el cerebro, genera en el cerebro hemorragias subaracnoideas o hematomas



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

subdural. Acá lo que se encontró es la hemorragia subaracnoidea por esa cavidad temporal que hace cuando ingresa el proyectil”. A continuación se exhiben fotografías de la víctima y se interroga a cerca de la cantidad de sangre emanada y si es de producción inmediata, a lo que la testigo responde: “Sí es inmediato o posterior acá es posterior al tiro esto. Lo que pasa que es lo que le explicaba, de acuerdo a la sobrevida que pudiera llegar a tener si tiene 1 o 2 minutos mas de eso no, sale la sangre pasivamente y va a manchar. (¿y esa sangre comienza a salir de inmediato después del disparo?) Sí, es observable de inmediato porque es transfixiante porque tiene orificio de salida. Es instantáneo porque tuvo un disparo de lado a lado. (¿puede salir de los dos lados?) Sí, más del lado de atrás. (¿es explosivo que sale la sangre o es tipo un reguero?) No, no, tiene que ver con el orificio de salida y el orificio de entrada y el orificio de entrada no va a salir tanta, sale del orificio de salida porque es mas grande el orificio de salida. El orificio de salida es con bordes desgarrados es una zona más vascularizada y hay mas sangre. Los gases o sea la velocidad que viene el proyectil y el impacto y el vencer la resistencia ósea y sobre todo la resistencia ósea de la parte de la mastoide que le dije al doctor que era una zona de las



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

más resistentes del cráneo viene con cierta velocidad, es una de la partes mas resistentes, la más débil es la parte del temporal por eso cuando hace se cae y se golpea el temporal se lo fractura y justo pasa la arteria meníngea media se producen lesiones peores pero en estos casos donde hay este tipo de lesión cuando sale e irrumpe el hueso tiene que salir con determinada velocidad el proyectil, sale debe haber salido acá masa encefálica pequeña cantidad de masa encefálica y con eso sale toda la hemorragia.

Clara Inés Pereira, bioquímica del Cuerpo

Médico Forense, firmante de la experticia de fs. 633/637 declaró:

(¿en qué partes del cuerpo y qué sustancias pudo encontrar?)

Bueno de acuerdo a lo que dice el informe a nosotros nos mandan estómago distintas vísceras sangre y humor vítreo. Lo que nosotros hacemos es la sangre le hacemos el alcohol de la sangre y vísceras hacemos alcohol acá dio positivo. Después analizamos la sangre, vísceras y el hígado. En la sangre y vísceras también se detectó la presencia de sustancias, cocaína, metilegonina que es metabolito de la cocaína y el cocaetileno que también es metabolito de cocaína con el alcohol es la mezcla de la cocaína con el alcohol. (¿cuál



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

sería la diferencia entre hallar metabolitos de cocaína y hallar directamente cocaína en un cuerpo humano?) Es que normalmente lo que se encuentra es la cocaína y los metabolitos no se encuentra la coca absoluta porque normalmente cuando ya entró en el organismo ya empezó a metabolizarse. (¿pero que se encuentre cocaína y no solamente el metabolito tiene alguna razón de ser? ¿Tiene algo que ver con el consumo?) Lo que nosotros hacemos lo que encontramos acá es la cocaína, metabolitos de cocaína con lo que la cocaína ya había sido consumida y había empezado el proceso biológico de metabolización y la cocaetilo que es un metabolito que se forma con el ingreso de alcohol que puede ser más potente que la misma cocaína. (la Dra. Bustos en la audiencia pasada nos contó que muchas veces cuando una persona ha consumido cocaína lo que se encuentra generalmente metabolitos y que con esos metabolitos en principio no habría mucha forma de establecer el momento preciso del consumo yendo hacia atrás pero cuando paralelamente además de los metabolitos se encuentra directamente cocaína esto sería indicador de consumo reciente) En eso coincido con la Dra. Bustos. No hay bonzonigolina que es un índice de cronicidad de la cocaína. Lo que tenemos acá es cocaína



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

metabolizada. Hay cocaína tal cual y cocaína metabolizada. Esto sería un indicador de un consumo reciente (¿y de uno anterior?) desconozco. (¿puede explicarlos los efectos físicos y psíquicos?) No, eso lo hacen los médicos, yo soy bioquímica, analizo. (¿ha tomado o ha tenido conocimiento de una droga que sería de origen chino conocida con el nombre de PIN?) No, no porque muchas drogas sintéticas ahora y tienen millones de distintas siglas, hay muchas drogas nuevas de diseño pero salen todas las semanas nosotros estamos muy en contacto con CEDRONAR y salen todas las semanas de 14, 15 son de venta conocida por todo el mundo por internet son de fácil acceso, nosotros no las conocemos pero mucha gente las conoce (¿la sigla pin podría corresponderse con alguna otra?) Tienen denominaciones que no sabemos de dónde las sacan ni de dónde vienen porque ni siquiera son del grupo farmacológico del que derivan. En la parte toxicológica nosotros las drogas de diseño lo que se sugiere actualmente a nivel internacional es que se cualifiquen si es que se encuentra algo y no cuantifique porque no sabemos ni las dosis ni la dosis mínimas ni máximas entonces es un desconocimiento de eso. Si nosotros detectamos algo de diseño tenemos que tener un testigo patrón saber qué estamos viendo ante



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

qué nos encontramos. (¿entonces han decidido informar el contenido de la droga?) No, nosotros encontramos algo pero pin yo no conozco, hay muchísimas nuevas drogas que se llaman NPS que son las nuevas drogas de diseño pero realmente desconozco el PIN, puede ser PEN puede ser PIN. (¿con respecto al alcohol etílico pudo obtenerse su graduación?) Sí, 1,10 gr por litro. (¿se pudo hacer el análisis en reversa?) No, nosotros no hacemos la retrospectiva. (¿la hace el médico toxicológico?) Sí, la hacen los forenses. (¿cuánto tiempo habría ocurrido desde la muerte hasta que hace este estudio?) No sé cuándo la autopsia cuando se hizo.

El tema nuestro es el siguiente nosotros la alcoholemia la hacemos al otro día, se toma la muestra de la sala de autopsia y al otro día se hace la alcoholemia es lo primero que mandamos. La alcoholemia es tomada el mismo día de la autopsia. Todo se toma el mismo día de la autopsia lo que pasa que las vísceras va a cámaras frías y lo hacemos en otro momento pero la alcoholemia se hace el mismo día. (¿con respecto a la cocaína cocaetileno y metabolito no tenemos cuantificado?) En ese momento hace dos años el laboratorio no está cuantificando por temas de equipamiento ahora hemos adquirido nuevos equipos y estamos adelantando las



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

cuestiones de cuantificado. (¿el tema de hallarlos implica una dosis básica? ¿Cuánto sería de necesario de dosis para ser detectado?)

Yo no podría decir en este momento cuánta cocaína tenía. Para que apareciera cocaína tendría que haber una ingesta mas o menos yo creo que si la persona consumió cocaína y la cocaína tiene una pureza importante aparece. (¿y los metabolitos cuánto aparecen?)

A las horas de haber ingerido la cocaína aparece después de la hora, sí en la hora que entran ya empiezan a metabolizarse y si encima se va consumiendo alcohol entonces se van produciendo los metabolitos propios de la cocaína más los que vienen con el alcohol. (¿de lo que surge del informe sabe si todavía se guarda el frasco 1, 2 y demás?) Sí se guarda, lo que nosotros ponemos es que en las cámaras no tenemos espacio, estamos totalmente colapsados.

A los seis meses solicitamos se nos envíe que si no se quiere que se nos envíe una vez que salió el informe, si esto salió octubre de 2017 no me fijé realmente si esto estaba. Una vez notificado el tribunal si no dice nada que se preserven las vísceras a los seis meses se dan de baja. (supongamos que Uds. tuvieran frasco 1 y 2 y humor vítreo en reserva, ¿el laboratorio en la actualidad podría cuantificar?) eso es el dilema, nosotros en este momento estamos



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

lo que se nos ha pedido que se conserven de autopsias desde el momento que se nos rompieron los equipos que informamos que no se puede cuantificar hemos guardado muchas pericias porque si la pericia es positiva nosotros no podemos desestimarla. En este caso yo creería que debería estar, no sé. Tenemos los equipos lo que pasa es que los equipos los están poniendo, no es fácil, nos llevó mucho tiempo, muchos años, recién tenemos un equipo y lo terminamos de conectar menos de quince días, nos faltan todos los patrones de los testigos, los protocolos, la cuestión del training de todo el personal del laboratorio es como que desgraciadamente les vengo diciendo que esto viene para largo porque tenemos poca gente como pasa en todos lados. (¿sabe si sin el análisis de estos restos en orina se podría hacer el cálculo retrospectivo?) Sí, se puede hacer. (supongamos que no tenemos estos equipos ¿uds. podrían hacer el análisis teniendo el rastro de la orina?) No, pero no sé a dónde apunta. No hay orina. (¿El análisis de retrospectiva se puede hacer en sangre?) se hace normalmente en sangre. No tenemos orina, es raro que un cadáver tenga orina. A nosotros no nos piden los cálculos, desconozco. (¿la quetamina qué tipo de efecto causa, se puede cuantificar y cualificar en un análisis de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

sangre su existencia?) Sí, se puede cuantificar y cualificar. En este caso no apareció. Lo que tenemos es lo que hay, quetamina no. La quetamina aparece fácil también. Todo lo que está es lo que encontramos. (¿si aparece una droga extraña ud. cómo la informaría?) Diría que en estos momentos nosotros tenemos equipos analíticos que tienen un límite de detección entonces los equipos que hemos comprado nuevos son mucho más amplios en la detección de los analitos. Entonces si existe algo que no conocemos nosotros normalmente o los que analizan lo que se ve lo que se hace es repetir la muestra de distintas formas para ver eso lo comparemos con bibliotecas tiene dos bibliotecas propias del equipo y una que hicimos nosotros que aparece nuevo y comparamos. Podemos decir bueno acá hay algo que es parecido a una metanfetamina parecido al éxtasis que tiene grupos químicos que podría coincidir con tal o cual compontee. (¿no hay algo que lo pueda sorprender?) No.

José Luis Manzano, ingeniero químico que practicó el peritaje de fs. 573/77, declaró: “(la microscopía electrónica de barrido) es una técnica que utiliza principios físicos



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

para obtener información química acerca de una determinada muestra, es una combinación de dos equipamientos, un microscópico electrónico de barrido y una sonda dispersiva de rayos X que nos permite determinar composición elemental y morfología de la muestra que estamos observando. Se obtienen un resultado que se define en función de lo que la norma STM 1588 que establece como partícula característica o consistente con residuos de arma de fuego. Así las partículas características son aquellas que provienen o tienen su origen en un arma de fuego y las partículas consistentes son las que pueden provenir de un arma de fuego o también pueden tener otras fuentes. Plomo, antimonio y bario son características de un tipo de fulminante de arma de fuego de un cartucho, perdón. Son cuatro muertas que vinieron en soporte tipo stups que estaban en condiciones de ser analizadas identificadas con el n° 4637, 4638, 4641 y 4643 que respectivamente correspondían a antebrazo, mano izquierda, mano derecha y pecho de una persona que se identificaba como occisa pero no se indicaba el nombre de la misma. (¿de esas muestras se puede determinar la cantidad de partículas que podía tener cada una de esas muestras?) Sí, se puede determinar la cantidad de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

partículas analizando el total de la superficie se puede determinar una cantidad de partículas determinadas. Cuando yo me refiero al análisis de la muestra completa me refiero al total de la superficie del stup o del muestreador utilizado para la colecta de muestras. (¿usted qué interpreta que recibió, una mano completa, la palma, el dorso?) No, lo que puedo decir lo que dice la remisión de las muestras que refieren que esas muestras son de antebrazo, mano izquierda, mano derecha y pecho. (¿pero no le dicen de qué parte de la mano?) No, claro yo no tengo esos datos. (¿el tamaño de la muestra es compatible con uno de esos vidrios que usan en los laboratorios químicos que aprietan entre dos es así?) No, esto corresponde a muestreadores específicos para la recolección de residuos de disparos. (¿cuáles son las dimensiones?) 1,27 cm de diámetro en la página 2 del informe hay una fotografía que hemos puesto. (¿es esto lo que usted ha recibido?) Sí son los stups. Así es cuatro stups con los números que yo indiqué. Se hallaron partículas características y consistentes con residuos de disparo de arma de fuego cuya composición corresponde a plomo, bario y anomio. (¿qué quiere decir “el análisis por sí solo no puede determinar a qué circunstancia está ligado el caso”?) yo me refiero a que se



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

hallaron partículas características y consistentes con residuos de disparos en las muestras ofrecidas lo que no puedo establecer es cuál fue el mecanismo por el cual esas partículas están en esas muestras, eso no puedo establecerlo yo con el análisis solamente.

(¿se puede decir que hay resultado positivo respecto de estos residuos se debe a muchas cosas?) Puede significar que la persona a la que se le colectaron las muestras puede ser que haya disparado, puede ser que haya manipulado, puede ser que haya estado cerca de un evento en el que se involucra un disparo con arma de fuego.

(¿estas partículas quedan estampadas a partir de qué distancia o hasta qué distancia?) Desconozco cuál fue el calibre y el tipo de arma utilizada en este hecho pero eso va a depender la distancia a la que puede escapar esas partículas o micropartículas va a depender del tipo de arma, de la cantidad de disparos y del ambiente en el cual se realicen esos disparos con lo cual no lo puedo establecer. (¿es un proyectil de un arma correspondiente a 9mm, es una detonación más fuerte que el resto?) Digamos las partículas escapan del arma producto de la deflagración de la pólvora que produce gases dentro del cartucho y eso impulsa el proyectil y las partículas a salir. Si la pólvora que se está utilizando



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

en ese cartucho la combustión va a ser prácticamente completa, la provocación de gases va a ser muy efectiva y la fuerza con la que se impulsarían esas partículas sería mayor. Si el cartucho es antiguo esa pólvora no va a combustionar completamente y la cantidad de gases obtenidos a consecuencia de esa combustión va a ser menor por lo tanto la fuerza que impulsan a esas partículas a salir del arma va a ser menor por eso habría que hacer pruebas con la misma arma y cartucho para establecer una distancia. (con respecto al primer párrafo en conclusiones quería saber si hubo un error tipográfico) Ah, sí usted se refiere al orden claro de la simbología química en realidad sí tiene usted razón digamos esas letras corresponden a los símbolos químicos de cada uno de los elementos hallados es buena su observación. En el gráfico hemos puesto los elementos son los mismos lo que está cambiado es el orden en que se indicaron. Cabe que aclare que “pb” indica plomo, “ba” indica bario y “sb” indica antimonio. (¿cuántas partículas características hace falta en este peritaje para determinar que se está en presencia o que hubo un disparo?) De acuerdo a lo que se convino en el simposio que se realizó en la ciudad de La Plata se convino que a nivel nacional una partícula es suficiente para



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

determinar la existencia de residuos de disparo. Está el protocolo disponible puedo remitirlo, en Buenos Aires lo debe tener la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Quería aclarar que la convención a la que se arribó sobre la cantidad de partículas tiene sustento en trabajos revisados anteriormente y también tiene su correlato en que otros países como Colombia, Israel y otros países adoptan la misma postura que la Argentina. (Las partículas características) puede ser plomo, antimonio y bario o plomo, antimonio, bario y estaño y existe todavía no se ha detectado en la Argentina otros componentes para los proyectiles libres de plomo. La condición para definirlo como un residuo de disparo es que existan los tres elementos en caso de no tener otros materiales que intervengan en la escena del hecho para poder compararlo pero plomo, antimonio y bario son característicos de un disparo, van a estar presentes los tres elementos y a ese resultado composicional hay que evaluarlo a la luz de la morfología de la partícula por eso se usa un microscópico electrónico de barrido. (¿como regla general a partir de qué distancia una pistola 9mm desaparecen esos rastros?) No tengo elementos para responderle esa pregunta porque no tengo documentación o estudios que se hayan realizado respecto



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

de qué distancia alcanza una partícula de manera normal a la ventana de eyección de la cápsula, estamos hablando siempre de partículas que son eliminadas por la ventana de expulsión de la vaina del cartucho. En todas las muertas IQF 201, 202, 203 y 204 se hallaron partículas características. Es un cuadro de doble entrada donde a mano izquierda donde dice muestras está la referencia a cada muestra la cual se analizó y luego en cada una de las columnas refiere qué tipo de partículas se hallaron y si se encontraron o no se encontraron. Lo que indica el cuadro es que en la muestra identificada IQF17201 se hallaron partículas características y consistentes, en la muestra identificada IQF17202 mano izquierda también se hallaron partículas características y consistentes. En la muestra identificada como IQF203 se hallaron partículas características y consistentes y lo mismo para la muestra identificada como IQF204. -en el caso del antebrazo que es IQF17201 en el primer cuadro ¿cómo lo definiría usted? ¿partículas características contiene?) Respecto de esa muestra se concluye que se hallaron partículas características de residuo de disparo cuya composición corresponde a plomo, antimonio y bario y se hallaron partículas consistentes con residuos de disparos,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

consistentes con la existencia de partículas de plomo, antimonio y bario y consistentes con la existencias de partículas no tóxicas que son aquellas que refieren a la otra composición del cartucho como titanio, cobre y zinc. En ellas no contiene y generalmente sucede que cuando contienen partículas que corresponden a la composición plomo, bario y antimonio no van a contener de las otras. (¿descartan las otras?) Exactamente, galio, cobre, estaño, zinc porque esas composiciones corresponden a fulminantes libres de plomo, son fulminantes no tóxicos.

Patricia Demetria Paniagua y Luis Ángel

Alonso, perito médica y balístico, respectivamente, de Gendarmería Nacional, autores de la experticia n° 90235/90646, declararon: “Alonso (A): primero con respecto a los gráficos tres, cuatro y cinco no es la totalidad de lo que reprodujo o quiso reproducir en el momento de la audiencia el imputado, esto es, a los efectos gráficos del informe no es que puntualmente que es algo que se quiso mostrar con estas imágenes. Así que vamos a la segunda parte en ese caso en cualquiera de las dos variantes podría encajar porque qué pasa él en la reproducción está tomando una



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

cartuchera o algo por el estilo así que yo no sé cómo puso él su mano ni tampoco cómo la damnificada en este caso tenía en ese momento el arma. (¿entonces Uds. no lo pudieron precisar porque no estaba en la representación?). A: en la representación ni tampoco está explicado en ningún momento más que toma él el cañón del arma. (¿y sobre eso hicieron estas dos variables?). A: sobre eso se hizo lo que se pudo interpretar. (¿Uds. vieron toda la ejemplificación que hizo la defensa?) A: sí. (¿en algún momento Uds. recuerdan la víctima según esa ejemplificación levantó las dos manos para protegerse?) A: no, en realidad si no me equivoco era una doctora del tribunal que realiza la teatralización y no. Sinceramente no me acuerdo si en algún momento la actriz por decirlo de alguna forma levanta el arma con el izquierdo, no lo recuerdo. (¿si no la hubiera levantado si no está así en el video es posible esa calidad, esa digamos muestra que se encontraron en ambas manos, así como se vería así?) A: como está en el gráfico 5 con la mano izquierda abajo se complica que yo le pueda contestar con certeza porque hay variantes que no tenemos como por ejemplo el arma. (¿por qué? ¿qué diferencia?) A: depende del calibre. (9 mm sabemos). A: en realidad no se sabe con qué calibre



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

fue el que vulneró a la víctima porque lo que se encontró un vaina calibre 9mm posterior al hecho aportada por una de las cuñadas. (y atento el trayecto hecho por el proyectil dentro del cuerpo y aquél canal de destrozo que causó ¿no se puede evaluar el calibre? Porque entiendo que un 32 es distinto a una 9 a una 22 ¿verdad?)

P: sí es distinto, pero también hay que considerar el sector corporal que vulnera la piel que muchas veces si es muy elástico reduce. La bibliografía avala que por el diámetro del orificio no se puede dar el calibre de un proyectil. (más allá del orificio le estoy hablando del trayecto interno). P: no se puede hablar de un calibre, menos por la trayectoria intracorporal. De hecho ya que nos remitimos a las cosas que Uds. nos aportaron, la misma Dra. Bustos explicó muy bien la cavidad temporaria entonces considerando la expansión que hay cuando el proyectil va liberando la energía cinética a su paso también provoca modificaciones en ese trayecto y lógicamente el diámetro de ese trayecto no va a coincidir con el proyectil porque eso va a depender de la energía cinética que éste desprenda. (¿y con respecto al gramaje que puede quedar del proyectil una arriba y otra abajo habría sido igual?) A: no, porque no es lo mismo la deflagración de pólvora que produce un calibre.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

(le estoy hablando de la cercanía de uno y otro de la mano). A:
pero para la cercanía depende o sea justamente la deflagración de
la pólvora. (¿aunque fuera de una deflagración de un proyectil de
un calibre mayor sería lo mismo con una mano cercana y otra
lejana?) A: si fuera de un calibre mayor la que está más cerca va a
tener más cantidad. El tema que en los estudios de microscopía no
se hacen estudios de cuantificación. (¿sería lo mismo o no una
respuesta más sencilla sería lo mismo con una mano cerca de
donde está el disparo a una que está lejana?) A: (de una peritación
que hicieron de Salta) o da positivo nada más. Si yo entiendo
doctora Ud. me dice si yo tengo la mano acá (mano derecha arriba)
y se produce el disparo y esta mano está acá (mano izquierda
abajo) yo voy a tener la misma cantidad de restos de deflagración
en esta mano que en esta mano la realidad no. Puede ser que
directamente no tenga porque primero yo no sé si tiene la mano acá
(atrás de la espalda) o acá (abajo) o acá (a la altura del abdomen)
no va a ser la misma cantidad que está cerca del arma, pero puede
llegar. (le pregunto por la cantidad). A: puede llegar, pero en
cuanto a cuantificación no recuerdo que hayan hecho
cuantificación lo que sí recuerdo que había componentes en ambas



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

manos. (Ud. hace diferencia con la mano si está levantada ¿si están justas eso sí hay diferencias en cuanto la cantidad porque dijo si esta abajo no cómo es el tema?) A: si está abajo detrás del cuerpo todo lo que es resto de deflagración por el sector por donde está el disparo estaría en la mano próxima en el sector o sea el que describe como graneo el resto de pólvora incombusta y eso que está en el sector del ojo si le hubieran hecho adhesivo de carbono en ese sector también había dado positivo, todo el pecho, los antebrazos ya que el antebrazo tenga ya me está diciendo que la mano no estaba atrás. Aclarando un poco en la posición de la fotografía cinco que está la víctima. (estamos hablando de fs. 5 gráficos tres y cuatro). A: sí, ahí lo que se tendría que haber hecho un estudio empírico con el arma y con la cartuchería para ver si efectivamente los restos de fulminante, los restos de pólvora llegan a esa distancia en un maniquí o algo. (¿cómo se hace ese estudio empírico? ¿Sobre maniquí o por distancia?) A: tal cual por distancia yo tengo la distancia de la boca de fuego supongamos cerca de la cabeza de la víctima o de la actriz a una distancia equis de la otra mano y lo que se puede hacer es producir disparos para ver si en ese diámetro o en esa distancia llegan restos. (¿y Ud.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

decía que tendría que tener otro elemento de saber qué tipo de arma era?) A: y lo que pasa es que con lo que hay no se puede determinar qué arma es. Como le digo si bien hay una vaina en la causa es una vaina que se recolectó seis siete días después que no fue recolectada ni posicionada ni ubicada por la inspección ocular entonces si yo lo contemplo y contemplo lo que dice la que entregó la vaina podría o no alterarme las ubicaciones en función a lo que hay en las fotografías. (¿se trataría de un arma 9 mm pistola? ¿Se puede cuantificar el gramaje? Uds. pusieron varias hipótesis posibles, ante una hipótesis posible de que sea una pistola 9 mm una hipótesis posible Uds. podrían sacar directamente lo que yo le acabo de preguntar). A: teóricamente sí pero siempre que trabajamos con distancia nosotros tratamos de hacer una prueba empírica. Lo que pasa es que todo lo que es distancia, restos de deflagración, ahumamiento, características de un orificio producido por un disparo de arma de fuego se trata de hacer lo más empírico posible porque hay múltiples variantes, hay múltiples factores que producen variantes que puede ser el tipo de cartuchería, la marca de cartuchería, las partidas, el arma, el tipo de arma que sea la marca en sí entonces hay varios factores que pueden modificar eso



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

por cinco por diez o por tres centímetros pero puede haber modificaciones. La distancia que están plasmadas en la bibliografía son normalmente genéricas o sea hacen un promedio de varias pruebas entonces eso es lo que plasman lo que contemplan. (¿la trayectoria del proyectil en los tejidos del cráneo o la característica de los tejidos que pudieran ser perforados o recorridos por ese proyectil tienen que ver con la incidencia del diámetro en que ese proyectil ingresa por lo tanto la indeterminación está en que un calibre de más bajo rango podría producir la misma perforación o las mismas lesiones?). P: si, si nosotros nos imaginamos que este es el blanco y este es el proyectil ya como le habían explicado en ese entonces si incide así en forma perpendicular va a ser bien redondo yo tomo un diámetro si el proyectil tiene un ángulo de inclinación menor a noventa grados entra en forma ovoide quedará en el que estima el diámetro que debería estimar el diámetro de mayor longitud en qué sector predomina la mayor longitud y dar los dos entonces lo que me queda es un orificio con un diámetro mayor pero no porque el calibre del proyectil sea mayor sino porque el ángulo de inclinación me modifica. (¿esto produce la indeterminación del posible calibre que podría haber producido ese



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

orificio de ingreso del proyectil?). P: sí por eso en nuestro campo no se recomienda hacer estimaciones del calibre en base a los orificios de entrada, de hecho la misma bibliografía lo avala porque da la explicación del tema de elasticidad de piel, por el tema de inclinación de ángulo que Ud. plante, por el tema que supongamos hipotéticamente no es el caso que haya un revote previo y haya una deformación del proyectil y este cambia su morfología entonces al impactar modifica las características del orificio. También las distancias del disparo son importantes. Si es de contacto cero o sea de apoyo generalmente da lo que se llama como golpe de mina de Hoffman que es un orificio de mayor diámetro estrellado y no coincide con el calibre del proyectil pero por qué porque tiene una característica especial por eso es como que lo ideal es integrar todo ser cauto y ver hasta dónde se puede llegar porque si no tenemos un universo de posibilidades es como que vamos viendo que tenemos tenemos esto bueno con esto podemos plantear esto pero con su limitación. (paso ahora entonces a fs. 27 de la pericia a la hipótesis número uno que sería Uds. la mencionaron como imputación de la Fiscalía. ¿Esta peritación que Uds. hicieron, esta hipótesis con respecto a las personas se tomó en cuenta la altura?)



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

A: 1,63 y 1,65. (¿es lo que representaría el gráfico 10?). A: sí, 1,63 la víctima y 1,65 el imputado. (¿con esa posición así estableciendo la dirección del proyectil adecuada atento la autopsia también?) P: sí, cuando se hacen las representaciones se trabaja conjuntamente para tratar de que la trayectoria externa de ellos no altere al buscar las posiciones no modifique la trayectoria intracorporal informada en la autopsia. A: en este caso habría que completar que se trató con una solamente se trabajó con una posible ubicación de la boca del arma y orificio de entrada y salida no tenemos una impronta o hallazgo de proyectil para así estar segura con la trayectoria que estamos haciendo. Estas posiciones pueden tener varias variantes no solamente una porque al no tener una impronta por ejemplo al tener el hallazgo del proyectil incrustado en algún lugar nosotros no podemos fijar si estaba parada, sentada o en cuclillas, si estaba mas a la derecha o más a la izquierda rotando el cuerpo de ambos eso es lo que en este caso se hace mención que puede sufrir alteración o modificación de las posiciones tanto de la víctima como el victimario. (a fs. 29 después del grafico once Ud. dice en cuanto a los residuos de disparos de arma de fuego encontrados en la victima si consideramos la distancia mayor según las



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

consideraciones médico legal a la que se debería encontrar la boca de fuego respecto de la víctima es decir 70 cm estaríamos dentro de la distancia estimativa mayor para el hallazgo de las mismas, aunque siendo reiterativo. ¿Qué significa eso por favor?) P: lo que nosotros quisimos expresar es que existen rangos bibliográficos entonces lo que hicimos fue tomar los rangos más amplios para no acotar ni tampoco inducir porque al no tener el arma para poder hacer la comprobación y hacer las estimaciones de distancia en lo que es el laboratorio tomamos esos rangos bibliográficos de hecho si consideran necesario yo traje el libro que se utilizó. (¿y ahí entonces Uds. hablan de?) P: hablamos de rangos, no estamos diciendo que fue a 70 ni que fue a 30 es como que lo que decíamos no ser tan tajantes en decir que el límite inferior se cortaba en 30 como en algún momento se planteó como que es que nos faltaban elementos para ser categóricos es como que cortarlo a 30 era como ponerle un límite final a algo que no estábamos peritando y realmente no sabíamos si el arma funcionaba normal como dicen los balísticos apto para el disparo funcionamiento normal o anormal pero apto para el disparo o sea tienen también su. (¿y esa distancia que se ve en los gráficos diez y once cuál es entonces? De



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

fs. 58/29). A: aproximadamente 30 cm desde la boca de fuego al orificio de entrada. (¿no pueden establecer entonces la posición de la víctima ni del victimario?) A: no se puede establecer que sea esa la posición la que haya ocurrido. (para cualquiera de las hipótesis no es posible verificar la posición de víctima y victimario). P: no lastimosamente no podemos ser categóricos en aseverar en que estas hipótesis que nosotros planteamos son las que ocurrieron. son hipótesis. A: pero no pueden ser ni confirmadas ni descartadas. P: de hecho se plantearon las dos justamente porque faltan elementos para darle solidez para darle fundamento técnico científico. A: por más que haya o no de las partes planteadas hipótesis nosotros mismos nos planteamos múltiples hipótesis y vamos descartando en función de lo que hay. P: por eso vamos a lo técnico científico. (a fs. 40 fs. 42 ¿estas representaciones cómo se hicieron entonces? ¿Son como maniquí o figuras gráficas?) A: sí las infografías. Eso lo trabaja lo que es planimetría y lo que se hace es tratar de posicionar el cuerpo en función a lo que se teatraliza, o sea se lo trata de poner más en el ambiente para que quede más ilustrado. (¿esto es un programa de computación?). A: sí, está diseñado en un programa pero lo articula un perito. P: un perito respeta lo que nos



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

piden y de hecho nos pide las alturas porque es como que lo hace acorde a la altura de la víctima con el victimario o sea nos pide la planimetría. (¿en este caso tuvieron al perito que participó en este aspecto tuvo a la vista las fotografías del lugar o la de la indagatoria?) P: sí las dos, la del cuarto con el cuerpo y la del cuarto que está sin el cuerpo esa mucho no le sirvió porque no hay forma de orientarse. (o sea que tampoco es explícito lo que pudo haber reprogramado allí si no pudo orientarse) A: es gráficamente lo que nosotros mostramos con la teatralización. (pero la teatralización fue hecha con elementos de acá no con los elementos del lugar). A: no, claro. (por eso le preguntaba ¿esas imágenes con qué se obtuvieron?) A: con las fotografías del lugar al momento de encontrarse el cuerpo. (a fs. 39 Ud. saca el dosaje de alcoholemia informado como la presencia de consumo reciente de cocaína permitiría descartar. ¿Cómo es esto?) P: claro el dato que yo puedo aportar y que de hecho igual había que aclarar que la chica no estaba inconsciente o sea la chica estaba despierta, estaba vigil. Entonces lo que decimos es que por esta combinación lo que podemos decir es que no estaba ni soporosa ni en coma o sea es lo único que puedo decir. A: como en la inspección ocular hacen



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

mención que se registró foto y filmicamente la escena la filmación es algo a tener en cuenta es importante entonces como estaba mencionado lo pedimos la respuesta fue que ya no la tenían en el back up si mal no recuerdo ya desde enero no lo tenían en el back up. (¿cuál es la diferencia más allá de los libros que me puedan informar la diferencia entre pistola automática, semiautomática, revólver en cuanto a la capacidad de acción y la capacidad de rapidez en el disparo por parte de quien la dispara?) A: en cuanto a la rapidez del disparo cualquiera de las tres armas que Ud. mencionó. (la rapidez en accionarla me refiero quien demora más en la automática, semi o revólver aquel que la acciona) A: la automática Ud. acciona en la cola del disparador y sale una ráfaga de disparo no es un solo disparo. La semi automática y tanto la semi automática pistola estamos hablando semi automática o revolver tanto simple o doble acción la velocidad en cuanto al tirador es prácticamente lo mismo porque simplemente es presionar la cola del disparador. Uno puede tener más necesidad de mas fuerza que otro. Una pistola Glock tiene una fuerza necesaria de en simple acción o mejor dicho ya cargada. (¿es decir el proyectil montado?) A: la fuerza que Ud. necesita para presionar la cola del



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

disparador en el dedo es de 1,5 a 2,5 mientras que en una Browning es de 4,5 o sea es más fuerza que necesita hacer pero en cuanto a la velocidad en el momento del disparo es inmediato. (¿la preparación del arma en una y en otra?) A: es montarla. El revólver normalmente tiene los cartuchos o sea si tengo el arma preparada para disparar normalmente los cartuchos ya van a estar en los alvéolos del tambor implica en cuanto a carga el revólver hay que sacar el almacén cargador o el tambor y poner uno a uno los cartuchos que son entre seis, cinco, siete que depende el tipo de revólver, la marca, el calibre pero es ese el tiempo que va a demorar. Una pistola que tiene un cargador (semi automática estamos hablando porque la automática es ráfaga me dijo) P: sí, en la Argentina no se permite las pistolas con o sea legalmente no son. A: si hubiera sido una automática habría sido una ráfaga aunque sea de tres disparos. No es el caso. Es un revólver o una semiautomática. Si tiene que cargar los cartuchos en el arma tanto en uno como en otro lleva tiempo porque como le dije en el revólver hay que montar el tambor y poner uno a uno. En la pistola si consideramos la carga colocar los cartuchos en el cargador uno por uno y después poner el cargador. En el revólver una vez que ya



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

está esa situación hecha con el cargador preparado simplemente presionando la cola del disparador ya estaría cargada el arma y se produciría el disparo. En el caso d la pistola si ya tengo el cargador dentro tengo que sí o sí cualquier arma tengo que tirar la corredera aunque sea la primera vez para que recién quede el arma habilitada para hacer el disparo. (¿aunque esté montada tengo que tirar la corredera hacia atrás?). A: si nunca se hizo o sea yo coloco el cargador y nunca coloqué ningún cartucho dentro de recámara sí o sí tengo que tirar por más que esté montada porque si no tengo que poner un cartucho en recámara. (¿y si está un cartucho en recámara?) A: Si es simple acción tengo que montarla y si es simple o doble acción con el solo hecho de presionar la cola del disparador se estaría produciendo el disparo. (¿si hay un cartucho en la recámara depende del tipo de pistola?) A: si es simple o doble acción si es simple tengo que montar el martillo y producir el disparo si es doble con el accionar de la cola del disparador se produciría el disparo. (¿esta cola del disparador la mano tendría que estar sobre la cola del disparador para que se dispare?) A: efectivamente o sea si uno quiere hacer el tiro efectivamente disparar tener la intención de disparar sí la forma correcta es



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

colocar el dedo sobre la cola del disparador y ejercer la fuerza necesaria. (¿estamos en semi automática o revólver los casquillos cómo se expulsan en distancia hablando?) A: en revólver no se expulsan quedan en los alveolos ya utilizados. En caso de las pistolas normalmente se expulsa hacia la derecha y hacia atrás dependiendo el calibre y el tipo de arma va a ser la distancia y el ángulo que tenga. (¿hacia la derecha, hacia la izquierda nunca?) A: depende del arma por eso le digo la mayoría de las pistolas tiene la ventana de eyección hacia la derecha o sea que están siempre hacia la derecha y hacia atrás la mayoría. Una pistola automática o semiautomática. Los diseños de pistola en sí la gran mayoría no estoy seguro que haya alguna a la izquierda en el mundo puede haber alguna. (¿la distancia?) A: estimativamente son dos metros o sea de la ventana de eyección a donde cae por primera vez la vaina es aproximadamente dos metros pero como le dije varía según el arma. Tiene que tener en cuenta donde cae si es pasto la vaina va a quedar ahí si es superficie dura que pueda rebotar o rodar o tenga inclinación lo más probable es que se va a desplazar la vaina. (¿los residuos de pólvora son mayor en la pistola mayor en el revólver es similar depende del calibre?) A: normalmente en el revólver por



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

una cuestión de que no es tan hermético como una pistola va a tener mayor cantidad de deflagración que en la pistola. (¿esto también lo podemos medir en función de la distancia es decir a la misma distancia del disparo vamos a encontrar diferencia de residuos?) A: sí, o sea en el revólver siempre se van a producir mayor cantidad de fugas hacia todos lados de residuos porque no es tan hermético como en el caso de las pistolas. En el caso de las pistolas como está diseñado lo más hermético posible es muy poca la fuga de gases o restos de deflagración. En la mayoría la gran parte sale por la boca y muy poco sale por la boca de eyección. En cambio, en el revólver Ud. tiene la parte de atrás que no está sellada donde se apoya el cartucho y entre el tambor y el cañón hay un espacio, un hueco mínimo, pero es un espacio que tranquilamente salir y bueno después normalmente por la boca del arma. (¿y la ventana de eyección en la pistola cuál sería? ¿La que está arriba?) A: dependiendo del diseño del arma hay algunas que tienen un espacio en la corredera que cuando va hacia atrás que coincide con el espacio que estaría la vaina y con el botador está a esta distancia a la izquierda del arma cuando la vaina es extraída por la uña extractora con ese botador lo que hace es botear a la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

vaina y esa ventana en ese momento coincide en el lugar y mientras pivotea se eyecta la vaina. Le decía hay algunos que tienen en el caso de las pistolas Bersa tienen un espacio que es la ventana que está la ventana en el caso de la pistola Beretta que tenemos nosotros la fs. 92 tiene toda la parte de arriba de la corredera es descubierta entonces cuando va hacia atrás ese espacio descubierta queda como ventana de eyección. (¿entonces podemos suponer que hay diferencia de los residuos que quedan en las manos de quien disparo así sea revólver o sea pistola?). A: la cantidad si se cuantificara sí. (¿en la pistola quedarían muchos residuos?) A: no sería a qué llamaría mucho. El tema es que no hay forma sin cuantificar qué cantidad hay o sea no hay un estudio que una pistola calibre tanto, marca tanto si yo disparo en la mano derecha me queda pongámosle. (no por la diferencia de mano sino le estoy diciendo directamente en la mano de quien acciona si siempre va a dejar residuos, atento esto que Ud. me está hablando respecto de la ventana). A: cualquier arma que ha sido disparada por un tirador en la mano si o si queda que presiona la cola del disparador seguro va a tener restos de deflagración y muy probable en el pecho también tenga restos de deflagración. Ahora depende



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

de la mano inhábil si la coloca junto al arma si la coloca por debajo si la coloca donde la coloque puede tener como no puede tener porque si tengo la mano en el bolsillo mientras disparos esa mano si hacen reactivo de carbono esa mano no va a tener. (¿el revólver sí deja más signos de restos de deflagración que la pistola?). A: en teoría sí. (¿entonces tendríamos que contar s la pistola tenía alguna falla al momento de deflagración. ¿En teoría la pistola es más segura?). A: en teoría el revólver va a dejar mayor cantidad de residuos que una pistola. (En página 23 en consideraciones de índole balística respecto de la inspección ocular Uds. pusieron acá referenciando un informe no se detectaron impactos atribuibles al accionar de proyectil disparado por arma de fuego, simplemente para Uds. ya lo han dicho es decir esto tan importante para la tarea pericial ¿por qué?) A: si nosotros tenemos una impronta o si tenemos un proyectil incrustado o tenemos una segunda impronta que pasó el proyectil que sea madera que sea vidrio nosotros podríamos tener una única trayectoria y esa trayectoria tendría que coincidir con la trayectoria interna intracorpórea de la víctima entonces se fijaría en ese lugar la cabeza de la víctima y por consiguiente se podría proyectar hacia donde podría estar la boca



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

de fuego o hacia donde estaría el tirador o la situación donde se produjo el disparo. (con respecto a la acción de quien dispara la mano en la cola del disparador si hubiera una mano debajo la mano que estuviera debajo tendría o no tendría restos de deflagración. Supóngase dos manos en la cola del disparador). A: el tema de los residuos es una nube no es como si fuera nieve o que solamente que queda ahí próxima al arma entonces sí se puede impregnar o sea no solamente porque tenga arriba o abajo en alguna parte. (¿si la de abajo queda cubierta pueda alcanzar que tenga residuos?). A: sí si va a tener en alguna parte va a tener. (¿completo como la de arriba?) A: no se sabe cómo lo que pasa es que cuando se toman las muestras no es que se toma por sectores o sea un solo adhesivo se toma la muestra sobre toda la mano entonces yo no sé Ud. me dice yo disparo con esta y esta la pongo arriba entonces en teoría en esta no tendría que tener restos. (¿si una mano está montada sobre la otra si la otra tendría restos?). A: en teoría sí pero esa prueba tendría que hacerla empíricamente lamentablemente hay muchos estudios que no hay bibliográficamente y hay que hacerlos empíricos. (Ud. dijo esta mano de acá abajo no tendría). A: claro, potencial pero cuando yo tomo adhesivo de carbono no temo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

solamente a ver es el tirador y solo le tomo acá yo le tomo toda la mano la muestra es toda la mano. (entonces a la pregunta de la presidenta si yo tengo la mano tapada y toman toda la mano en la parte de acá no debería tener). A: ¿y cómo sabe que no tiene si se toma una única muestra de toda la mano? (¿no separan el tomado de muestra, no está separado dice dedo índice, dedo mayor?) A: es que la mano es la muestra. O sea son muestras microscópicas. P: perdón para acotar yo sé que mi compañero me va a colgar yo en mi experiencia y no es un caso que trabajé con él me pasó lo que Ud. dice de la mano. A mí me aconteció en una causa que de hecho la zona cubierta no tenía restos lo que sí es importante lo que él dice es saber el modo porque yo trabajaba en el lugar del hecho ahora tengo niños muy pequeños y ahora no estoy saliendo y cuando salía al lugar del hecho era muy importante cómo tomaban la muestra porque si no había un orden generalmente ellos que son criminalistas siguen un orden de tomar residuos si no siguen un orden un protocolo de toma a veces lo que hacen es contaminar donde había y siguen tomando el resto y no había no sé si se entendió. (¿hay un protocolo criminalístico para este tipo de tomas?) A: hay una forma de tomas. (¿eso quién lo hace el perito



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

criminalístico que va al lugar del hecho? ¿Y toma muestras del presunto imputado y de la víctima? ¿Toma cuatro muestras? ¿Cuatro manos tenemos en definitiva?) A: Gendarmería toma tres y tres de la víctima y del victimario las dos manos y el pecho. (¿y eso forma parte de un protocolo establecido, aceptado por las fuerzas de seguridad? ¿es un protocolo aplicable a la Policía de la Ciudad, de la Provincia, Federal, Gendarmería?) A: en teoría no, perdón en teoría sí pero no puedo hablar por el resto de las fuerzas yo puedo hablar por gendarmería y las intervenciones de los turnos criminalísticos cuando hay enfrentamiento armado la toma de carbono es un adhesivo por mano más una en el sector pecho. (¿pecho que puede estar cubierto o descubierto?) A: cubierto, descubierto, con chaleco sin chaleco o sea a ver nosotros también llegamos cuando llega el turno criminalístico ya sea el personal policial interviniente o civil o el que sea nosotros tenemos que confiar en lo que dice la prevención en cómo estaba vestido ahí ya nosotros mucho no.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

A continuación, los siguientes elementos probatorios, que de conformidad con las partes han sido incorporados por lectura:

- Peritaje en los términos del art. 250 respecto del menor Silvio D. de 7 años de edad, realizado por la Lic. Isabel Gens del Departamento de Psicología del Cuerpo Médico Forense, en el que se concluye: *“SILVIO D. se presenta con cierta disposición a la realización de la entrevista. Se adecua al encuadre y a las consignas propuestas. No realiza un relato espontáneo, y contesta a las preguntas efectuadas. Su atención y su concentración son estables. El lenguaje empleado es acorde a su edad y grupo sociocultural. El menor dio su versión en referencia a ciertas circunstancias en relación a los hechos denunciados y que se investigan en autos. Manifiesta ciertos sucesos ocurridos antes y después de la situación investigada, y de los cuales habría sido testigo presencial. Realiza un relato testimonial que posee adecuación contextual de dichas situaciones, mencionando el lugar, y con respecto a la variable temporal, el niño lo relacionó con el festejo de cumpleaños de uno de los involucrados y la*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

pasada fiesta de Navidad. A pedido de quien suscribe, el niño describe el arma, que habría visto en más de una oportunidad. Su vocabulario en relación a dichas circunstancias fue acorde a su etapa evolutiva...” (fs. 249/54).

- Autopsia practicada por el Cuerpo Médico Forense respecto del cuerpo de quien en vida fuera N. Lorena D., en la que se destaca las siguientes consideraciones:
“Examen traumatológico. Al la inspección este cadáver no presenta injurias médicas. - A la inspección este cadáver presenta las siguientes lesiones: 1) Excoriación lineal en tercio proximal de hombro derecho de 3 x 0,8 cm. - 2) Equimosis en región submentoniana derecha en un área de 2 x 2,5 cm, interrumpido por piel indemne (sugilación).- 3) En ojo derecho, párpado inferior ángulo externo, orificio de entrada : herida contuso perforante de 7 mm de diámetro rodeado de halo equimático excoriativo de ancho variable con su talla mayor orientada a la región infero externa de 5 mm que asienta en un hematoma bipalpebral violáceo y sobre la piel circundante se percibe un graneado diminuto en un área de 3 x 1,5 cm (tatuaje).- Explorado en



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

profundidad se comprueba que el proyectil vulnerante ingresa a cavidad craneana por piso de orbita izquierda, atraviesa fosa media y posterior, y sale por orificio a bisel externo de 12 mm de diámetro del cual parten trazos de fractura en región temporo occipital izquierda posterior a nivel óseo saliendo por orificio de salida en la zona mastoidea izquierda de forma estrellada de 12mm x 11 mm. - Trayectoria balística médico legal: de derecha/Izquierda - de Adelante/Atrás y de arriba abajo según los planos anatómicos explorados. - 4) Equimosis (2) en cara anterior de rodilla y tibia derecha de color amarronado de 3x1 cm y de 2x2,5cm. - 5) Equimosis amarronada de forma semicircular de 6x12 cm con borde violáceo en cara anterior de muslo derecho. - 6) Hallux derecho equimosis amarronada de 2,5x1

EXAMEN INTERNO a) Cabeza: Aponeurosis epicraneana: pálida - quiste sebáceo con salida de material blanquecino, de 3x4 cm (hallazgo de autopsia). Infiltración hemática en región posterior. - Huesos del cráneo: fracturas de techo de órbita izquierda, esfenoides ala mayor, temporal, occipital izquierda. - Meninges: congestivas. Hemorragia subaracnoidea en base de ambos temporales.- Masa encefálica: Peso: 1350 gr.; congestiva. Focos contusivos en región



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

temporo parietal derecha y escasamente en temporal izquierda. -

b) Cara : Mucosa nasal: sin particularidades. - Mucosa labial: sin particularidades. - Mucosa bucal: sin particularidades. - Lengua: sin particularidades....CONCLUSIONES: La muerte de N.L.D

fue producida por: LESIONES CRANEOENCEFALICAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO. HEMORRAGIA CEREBROMENINGEA...” (fs. 164/78).

- Examen de histopatología correspondiente a
N. Lorena D. E. -29/12/16-: “Examen Macroscópico. Frag de Piel OEPAF: Un fragmento cutáneo que mide 5 x 4 cm y 0,3 cm de espesor. Sobre cara epidérmica lesión contuso-excoriativa de forma, dimensiones y características consignadas en el protocolo de autopsia. Examen de Microscopía. Frag de Piel OEPAF: (P1 a 3) Fragmento cutáneo en el que se reconocen lesión contuso excoriativa con ausencia de revestimiento epidérmico y exposición del colágeno dérmico de aspecto homogéneo, hialino, eosinófilo. Canal contusito con fragmentos dérmicos y depósitos granulares desplazados hacia la profundidad del mismo. Infiltración hemorrágica de los tejidos dérmicos e hipodérmico en vecindad y del músculo en



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

profundidad. En la epidermis en vecindad al anillo contuso excoriativo, depósito granulares en el estrato córneo. Conclusiones: Piel con lesión contuso excoriativa de carácter vital y características morfológicas similares a las observadas en los orificios de entrada por proyectil de arma de fuego” (fs. 536/37).

- Examen del Laboratorio de Análisis clínicos y Laboratorio de Toxicología y Química Legal en relación a material remitido en ocasión de realizarse la autopsia en el que se destaca:
“Grupo sanguíneo 0. Factor RH positivo... Investigación de Semen: ... Observaciones: en los hisopados remitidos no se detecta la presencia de elementos compatibles con los presentes en el líquido seminal. Determinación de Alcohol Etilico: Material remitido: sangre. Técnica utilizada: cromatografía en fase gaseosa. Resultado: 1,1 grs. por litro. Determinación de Alcohol Metilico: Material remitido: sangre. Técnica utilizada: cromatografía en fase gaseosa. Resultado: no contiene. (fs. 452/55).

- Prueba pericial elaborada por el Laboratorio de Toxicología del Cuerpo Médico Forense cuyo objeto era determinar la existencia de elementos de interés toxicológicos en el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

materia extraído del cadáver de quien fuera en vida N. L.D

del que se concluye: 1) sangre en vísceras: cocaína, metilecgonina (metabolito de la cocaína), cocaetileno; 2) hígado: metilecgonina (metabolito de la cocaína); 3) alcohol etílico en sangre 1,10 gr/l (fs. 633/37).

- Informe de la Sección Unidad Criminalística Móvil de fecha 29 de diciembre de 2016 en el que consta: "...
cumpló en informar que en el día de la fecha y durante el horario de mi servicio, fui desplazado por DEPARTAMENTO FEDERAL DE EMERGENCIAS a la Calle ZABALETA XXX, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de cooperación requerida por la seccional actuante.- En el día de la fecha siendo las 04:50 horas, esta Unidad de Criminalística arribó al lugar del hecho, siendo recibidos por el Prefecto (DNI:XX.XXX.XXX) VALLEJOS Guillermo Ramón personal de Prefectura Naval Argentina, quien refirió que una persona de sexo femenino habría escuchado un estruendo en hora horas de la madrugada, seguidamente salió una personada de sexo masculino (quien sería la pareja de la víctima) con el objeto de solicitar ayuda quien no regresa al lugar. Por lo expuesto, es que solicitó la presencia de los testigos Romina



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Beatriz C. paraguaya de 29 años con DNI XX.XXX.XXX, domiciliada en Zabaleta XXX Bo, teléfono: XXXXXX y Herminio C. paraguayo de 43 años con DNI XX.XXX.XXX, domiciliado en Zabaleta XXX, teléfono: XXXXXXXX.- A continuación, se procedió a efectuar un relevamiento de la escena, donde detectamos el cuerpo de la víctima que se encontraba tendida sobre un asiento de los comunmente denominados puf, en posición decúbito dorsal con la cabeza sobre la cama, vistiendo remera, ropa interior, pantalón jeans y sandalias. También llevaba puesto un reloj en la mano derecha junto a una pulsera, una cadenita en el cuello y un celular en el corpiño del lado izquierdo. Es así que se procedió a fijar la escena mediante video filmación, toma de vistas fotográficas y la confección de un croquis realizado a mano alzada.- Personal de la U.M.F.I.C, en la persona de la Dra. Susana WALLACH, procedió a realizar un examen médico – legal de lo que surgió que el cadáver presentaba escoriación con equimosis en brazo derecho, orificio de entrada en región inferior del ojo derecho y orificio de salida en región occipital izquierda, cuyas características y ubicación determinara dicho doctor en examen de la especialidad, estimando a la vez una data post



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

mortem de 3 horas, ampliándose en morgue judicial las causales de la muerte.- El perito del laboratorio químico tomó muestras de ambas manos, como también de los brazos y el pecho para el futuro examen de DERMOTEST. Además tomó una muestra indúbita del cuerpo. A posteriori se preservaron las manos de la fallecida con sobres de papel madera.- De la inspección papiloscópica se logró obtener un diseño papilar al parecer útil para la identificación humana, sobre un vaso que se encontraba sobre una mesa. Habilitándose pericia N° 1697. Se hace saber que no se visualizaron elementos de interés balístico.- Para finalizar se deja constancia que el lugar carecía de buenas condiciones de higiene y habitabilidad....” (fs. 293/94).

- Peritaje para medir la estatura del imputado de la que resulta que la talla de C.A.R es 1,65 mts.
(fs. 667).

- Peritación n° 90.235/90.646 realizada por los peritos Luis Alonso y Patricia Demetria Paniagua de Gendarmería Nacional en la que se concluye: “... 4) CONCLUSIONES: En base a los estudios y análisis efectuados, los que suscriben han arribado a las siguientes conclusiones: EN BASE AL ANÁLISIS DE TODOS



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

LOS ELEMENTOS EXISTENTES EN LA CAUSA, A LOS EFECTOS DE RESPONDER LOS PUNTOS PERICIALES, SE PROCEDIÓ A ESTUDIAR DOS POSIBLES HIPÓTESIS: HIPÓTESIS NRO 1: SE CONSIDERARÁ AL IMPUTADO POR DELANTE DE LA VÍCTIMA (ENFRENTADOS) DESPLAZADA LA BOCA DE FUEGO HACIA LA DERECHA DE LA MISMA, UBICANDO AL TIRADOR, DE TAL FORMA QUE HAYA UNA DISTANCIA DE APROXIMADAMENTE 30 CM DESDE LA BOCA DE FUEGO AL ORIFICIO DE ENTRADA, EN EL ROSTRO DE LA VÍCTIMA. TENIENDO EL CAÑÓN DEL ARMA UN ÁNGULO COINCIDENTE CON LA TRAYECTORIA INTRACORPOREA, SE UBICARÁ A LA VÍCTIMA EN UNA POSICIÓN DEFENSIVA CON LAS PIERNAS FLEXIONADAS MIRANDO HACIA EL TIRADOR, CON LAS MANOS CUBRIÉNDOSE O TRATANDO DE REPELER LA AGRESIÓN. PUDIENDO VARIAR LA POSICIÓN DE LA VÍCTIMA, EN CUANTO A SUS PIERNAS SI EL TIRADOR ELEVA SU MANO HÁBIL LO SUFICIENTE PARA FORMAR EL MISMO ÁNGULO QUE LA TRAYECTORIA INTRACORPÓREA O SI LA VÍCTIMA INCLINA LA CABEZA DE TAL FORMA QUE LA BOCA DE FUEGO, EL ORIFICIO DE ENTRADA Y EL DE SALIDA COINCIDAN EN SU TRAYECTORIA, O EN CUALQUIER POSICIÓN O UBICACIÓN QUE PUDIERAN ADOPTAR AMBOS SIEMPRE QUE SEA COINCIDENTE LA TRAYECTORIA "BOCA DE FUEGO DEL ARMA, EL ORIFICIO DE ENTRADA Y EL DE SALIDA" Y RESPETANDO LOS PARÁMETROS BIBLIOGRÁFICOS DE MEDICINA LEGAL, CON UNA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

DISTANCIA MÍNIMA DE 15 CM Y UNA DISTANCIA MÁXIMA DE 70 CM. HIPÓTESIS NRO 2: SE BASA EN LA TEATRALIZACIÓN REALIZADA POR EL IMPUTADO EN LA AUDIENCIA DE DEBATE, DONDE ESTE EXPLICA UNA SITUACIÓN DE FORCEJEO POR EL ARMA DE FUEGO ENTRE ÉL Y LA VÍCTIMA. COLOCANDO INICIALMENTE EL ARMA EN CUESTIÓN EN LA MANO DERECHA DE LA VÍCTIMA, QUIEN LO GOLPEA CON EL CANON DEL ARMA EN LA ZONA FRONTAL DE LA CABEZA. EN CONSECUENCIA, SE INICIA UN FORCEJEO DONDE EL IMPUTADO, EN FORMA DEFENSIVA TOMA EL ARMA POR DEBAJO DESDE EL CAÑÓN, CON SU MANO DERECHA. EL FORCEJEO DESCRIPTO CONSISTÍA EN ACERCAR Y ALEJAR A LA VÍCTIMA DE SU UBICACIÓN, HACIENDO FLEXIONAR EL BRAZO DERECHO DE LA VÍCTIMA. CONTINUANDO DE ESTA FORMA CON EL FORCEJEO, PARA QUE, EN UN PUNTO DE ESTE, ÉL RETROCEDA Y SUBIÉNDOSE DE ESPALDAS A LA CAMA, PARA CONTINUAR CON LA MISMA ACCIÓN RESPECTO A LA FLEXIÓN DEL BRAZO DE LA VÍCTIMA, PERO AHORA ÉL DESDE UNA POSICIÓN SUPERIOR (ARRIBA DE LA CAMA) Y LA VÍCTIMA PARADA SOBRE EL SUELO, PRÓXIMA AL LUGAR DONDE FUE HALLADO SU CUERPO. DESDE ESTA NUEVA UBICACIÓN, EL IMPUTADO CONTINUA CON SU MANO DERECHA AGARRANDO EL CAÑÓN DEL ARMA Y CON LA MANO IZQUIERDA AHORA AGARRANDO EL SECTOR DEL HOMBRO O LA PARTE POSTERIOR



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

DEL CUELLO DE LA VÍCTIMA, PROVOCANDO DE ESTA FORMA QUE GIRE SU CUERPO EN SENTIDO ANTIHORARIO QUEDANDO EN FORMA OBLICUA EN EL SECTOR IZQUIERDO RESPECTO A SU CUERPO Y EN ESE MOMENTO SE PRODUJO EL DISPARO DEL ARMA. EN ESTA HIPÓTESIS, SE EVALUARON DOS VERSIONES PRINCIPALES POSIBLES. LA PRIMERA ES QUE LA MANO DE LA VÍCTIMA, POR ACCIÓN DEL FORCEJEO SE DOBLADA HACIA SU ROSTRO POR LA FUERZA APLICADA POR EL IMPUTADO, INTENTANDO LA VÍCTIMA ALEJARSE DE LA BOCA DE FUEGO AYUDÁNDOSE *Y/O* CUBRIÉNDOSE EN FORMA DEFENSIVA CON SU MANO IZQUIERDA, CON UNA POSICIÓN DONDE POSEE SUS RODILLAS FLEXIONADAS, DE TAL FORMA QUE, AL PRODUCIRSE EL DISPARO, HAYA UNA DISTANCIA DE APROXIMADAMENTE 15 CM DESDE LA BOCA DE FUEGO AL ORIFICIO DE ENTRADA Y QUE LA TRAYECTORIA DEL PROYECTIL UNA "BOCA DE FUEGO, ORIFICO DE ENTRADA Y DE SALIDA". LA SEGUNDA VARIABLE DE ESTA HIPÓTESIS ES QUE EL BRAZO DE LA VÍCTIMA SE ENCUENTRE EXTENDIDO, Y QUE EL IMPUTADO TOMANDO EL ARMA POR LA ZONA DEL CAÑÓN DESDE ABAJO, POR ACCIÓN DEL FORCEJEO Y DE LA APLICACIÓN DE DOS FUERZAS OPUESTAS, ES DECIR, LA VÍCTIMA PIERDE EL AGARRE FIRME DESDE LA CULATA DEL ARMA PERO NO QUITANDO EL DEDO DE LA COLA DEL DISPARADOR, REALIZANDO UNA FUERZA INTENTANDO



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

ALEJAR EL ARMA DE SU ROSTRO, MIENTRAS QUE EL IMPUTADO TOMANDO EL ARMA DESDE EL CAÑÓN EFECTÚA OTRA FUERZA OPUESTA, CON DIRECCIÓN AL CUERPO DE LA *VÍCTIMA*, PRODUCIÉNDOSE DE ESTA FORMA EL DISPARO, EXISTIENDO UNA DISTANCIA DE APROXIMADAMENTE 30 CM DESDE LA BOCA DE FUEGO AL ORIFICIO DE ENTRADA Y QUE LA TRAYECTORIA DEL PROYECTIL UNA "BOCA DE FUEGO, ORIFICO DE ENTRADA Y DE SALIDA". ASIMISMO, LA MANO IZQUIERDA DE LA *VÍCTIMA* DEBERÍA EMPLEARLA PARA AYUDARSE *Y/O* CUBRIRSE EN FORMA DEFENSIVA, CON UNA POSICIÓN DONDE PODRÍA POSEER SUS RODILLAS FLEXIONADAS, DE TAL FORMA QUE, AL PRODUCIRSE EL DISPARO, LA TRAYECTORIA DEL PROYECTIL UNA "BOCA DE FUEGO, ORIFICO DE ENTRADA Y DE SALIDA". CON LOS ELEMENTOS EXISTENTES EN ESTA CAUSA, AMBAS HIPÓTESIS "PODRÍAN SER POSIBLES", ACLARANDO QUE SI SE INCORPORAN NUEVOS ELEMENTOS A LA CAUSA PUEDEN SUFRIR MODIFICACIONES, E INCLUSO HASTA PODRÍA SER REFUTADAS EN PARTE O EN FORMA TOTAL YA SEA UNA DE ELLAS O AMBAS. ANTE LA AUSENCIA DE ESTUDIO DE UNO DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO EN CUESTIÓN (EL ARMA), Y LA IMPOSIBILIDAD DE CONOCER SU ALCANCE *Y/O* CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE EFECTOS, A MODO ORIENTATIVO, DURANTE LA DINÁMICA BALÍSTICA EN ESTUDIO SE TOMARON LOS RANGOS MÁS



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

EXTREMOS SUGERIDOS POR LA BIBLIOGRAFÍA (15 A 70 CM). PERSONAS CON DOSAJES DE ENTRE 1G A 2 G POR MIL EN SANGRE DE ALCOHOL (DROGA DEPRESORA), PUEDEN PRESENTAR INCOORDINACIÓN MOTORA, INCAPACIDAD DE JUICIOS CRÍTICOS (CONVENIENTE - NO CONVENIENTE, BUENO - MALO), MARCHA INSEGURA, EN LA OSCURIDAD CAÍDA SOBRE OBJETOS QUE SIEMPRE HAN ESTADO ALLÍ, ESTÁ ALTERADA EN LENTITUD LA PERCEPCIÓN VISUAL ETC. ESTOS SÍNTOMAS VARIARAN SEGÚN DIVERSOS FACTORES, SIENDO UNO DE LOS MÁS RELEVANTES PARA EL PRESENTE CASO, LA DETECCIÓN DE UN INDICADOR DE INGESTA RECIENTE DE COCAÍNA (DROGA ESTIMULANTE). EL DOSAJE DE ALCOHOLEMIA INFORMADO, COMO LA PRESENCIA DE CONSUMO RECIENTE DE COCAÍNA, PERMITIRÍAN DESCARTAR UN ESTADO DE SOPOR O COMA POR EFECTOS TÓXICOS DE ÉSTOS. EN BASE AL CRONODIAGNÓSTICO INFORMADO A FOJAS NRO. 147 PARA CESAR RODRÍGUEZ, LAS LESIONES DESCRIPTAS NO ESTARÍAN VINCULADOS AL DÍA DE LA MUERTE DE D....”.

(fs. 806/ 48).

- Informe médico legal practicado a C. A.

R. acerca del estado psicofísico que presentaba al momento de evaluación -5/1/17-: *“excoriaciones en hombro izquierdo anterior y en rodilla izquierda cara anterior de aproximadamente*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

1 día; interna muñeca izquierda menor a 6 horas; excoriaciones codo izquierdo, antebrazo izquierdo en sien derecha y región nasogeniana derecha con data mayor a 48 horas aproximadas, lesión contuso punzante en muslo izquierdo posterior tercio superior con data mayor a 15 días aproximadamente (no refiere asistencia médica) producto golpe choque o roce con o contra superficie dura, rugosa o filosa, curación menor al mes salvo complicaciones. Lúcido, discurso impresiona coherente según su escolaridad, orientado globalmente, sin signos de neurotoxicidad aguda” (fs. 125).

- Informe del Cuerpo Médico Forense en relación a las lesiones que presentaba C.A. R., elaborado por el Dr. Reynaldo Aldo Ludueña: *“En cumplimiento de lo dispuesto por V.S., en el día de la fecha a las 23.05hs. (6/1/17), se ha reconocido en este Cuerpo Médico Forense a quien dijo llamarse R. C. A., con el objeto de informar al Tribunal pertinentemente. Dice ser paraguayo, de 19 años de edad, soltero, presentado por custodio de guardia. Refiere que entre los primeros días de diciembre del año ppdo. y el 4 de enero del año en curso fue objeto de traumatismos en rostro, cara*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

anterior y posterior de tronco, miembros superiores, muslo derecho y rodilla izquierda. Dice que no recibió asistencia médica. El examen de las regiones que, según sus referencias fueron asiento de traumatismos, pone en evidencia: Rostro: lesiones compatibles con excoriaciones en período final de reparación en el surco nasogeniano derecho de aproximadamente 8mm de longitud; lineal oblicua sobre labio superior derecho de aproximadamente 2cm de longitud; a nivel frontal, sobre el entrecejo de aproximadamente 1cm de longitud; por debajo del conducto auditivo derecho tres lesiones de aproximadamente 3cm, 2cm y 1,5cm respectivamente. Cuello: del lado derecho, lesiones similares de aproximadamente 1,7cm, 1,5cm y 1cm respectivamente. Supraclavicular izquierda: lesiones similares de aproximadamente 4cm, 3,5cm, 2cm, 1cm, 8mm y 5mm respectivamente. Escapular derecha: lesiones similares, en número de dos, semicirculares, enfrentadas como paréntesis de 2,5cm y 2cm respectivamente con una distancia máxima medial de 3cm., con lesión similar entre las anteriores, de forma numular y ligeramente hipercrómica de 8mm de diámetro. Brazo derecho: lesión similar a las descriptas en cara anterior de hombro y brazo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

derecho de aproximadamente 11cm de longitud. Lesiones similares, en número de dos, semicirculares, enfrentadas como paréntesis de 2,5cm y 2cm respectivamente con una distancia máxima medial de 3cm. en cara antero lateral. Antebrazo derecho: lesión similar a las descritas en cara anterior de codo y tercio proximal de antebrazo de aproximadamente 5,5cm de longitud, prácticamente imperceptible. Brazo izquierdo: lesiones similares a las descritas en cara anterior del tercio medio de 1cm de longitud. A nivel lateral distal, 4 lesiones similares de aproximadamente 1cm, 1cm, 0,5cm y 0,5cm, separadas una de otra por una distancia aproximada de 1,5cm., en el eje vertical. Antebrazo izquierdo: en la cara anterior del tercio distal, lesiones similares a las descritas de aproximadamente 5,5cm de longitud. Muslo derecho: en cara posterior cicatriz ligeramente oval hiperocrómica con costra central de aproximadamente 12mm x 5mm.. Podría ser compatible por la forma oval con un vértice a secuela de herida punzante. Rodilla izquierda: en una superficie de aproximadamente 3cm x 1.5cm excoriaciones costrosas. De lo expuesto se desprenden las siguientes: CONCLUSIONES: Las lesiones como las sufridas por R. C. A.,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

requieren para su curación menos de un mes desde el momento del hecho – de no surgir complicaciones-, inutilizándolo para sus tareas habituales por igual período. La data estimada puede considerarse entre las tres y cuatro semanas, con excepción a la que presenta en la rodilla izquierda, estimando la misma dentro de las 72hs.. El mecanismo determinante pudo haber sido golpe o choque con o contra cuerpo duro y/o romo. Y la de muslo derecho presión y/o deslizamiento con o contra cuerpo duro de punta y/o bordes afilados...” (fs. 153/54).

- Oficio del Servicio de Radiología del Cuerpo Médico Forense elevando placa de cráneo obtenida y evaluada por la perito tanatóloga durante la autopsia (fs. 387 y 448).

- Informe Pericial n° 566-46-019264/16 de la División Laboratorio Químico: “*El que suscribe Perito Actuante de este Laboratorio eleva el Informe Pericial Entrada n° 566-46-019264/16, solicitado por la COMISARIA 32°, Policía de la Ciudad de Buenos Aires, con relación a actuaciones sumariales n° 1892/16 caratuladas “AVERIGUACIÓN HOMICIDIO”, con intervención de la Fiscalía de Distrito de los Barrios de Nueva Pompeya y Parque de los Patricios a/c Dr. Adrian Gimenez,*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Secretaria unica a/c dr. Luis Alberto da SILVA, en donde resulta parte imputada: N. L. D.- A solicitud de esa Dependencia, quien suscribe concurrió el día 29/12/2016, a las 05.30 horas, a la calle ZAVALITA XXX, donde se procedió a recolectar posibles residuos de disparo de arma de fuego sobre N. L. D., bajo los siguientes códigos: 4641 (Mano derecha), 4638 (Mano izquierda), 4637 (Antebrazos), 4643 (pecho), con muestreadores apropiados para tal fin, con el objeto de ser analizados por Microscopía de Barrido Electrónico. Dejando constancia que la mano izquierda se encontraba con sangre. Por el presente, se informa que este Laboratorio no realiza más peritajes por medio de la identificación de nitratos y nitritos proveniente de la carga propulsora (pólvora) de un cartucho a bala debido a las implicancias técnicas y científicas que dicha técnica acarrea. Es por tal motivo que las muestras tomadas fueron realizadas con muestreadores apropiados con el fin de recoger los restos metálicos que podrían existir de la carga iniciadora (fulminante). Dichas muestras debieran ser trabajadas por organismos estatales o privados que posean el instrumental apropiado para analizar trazas de metales, como lo es la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Microscopia de Barrido Electrónico, sistema confiable para poder determinar restos de estas sustancias. Se deja expresa constancia que este Laboratorio no posee el instrumental mencionado, por tal motivo se hizo entrega de las muestras recolectadas en el lugar al personal de la Prefectura Naval Argentina Guillermo Ramo VALLEJOS (PREFECTO) DNI XXXXXX, las cuales fueron colocadas dentro de un sobre de papel madera; la cuál fue cerrada con cinta adhesiva, firmado por los testigos solicitados a tal efecto y quien suscribe, con el fin de que el Magistrado Interventor disponga del organismo pertinente para llevar a cabo tal peritaje. Se adjunta como foja 2/2 acta labrada en el lugar”.- (fs. 382). -

Informe del Servicio de Ingeniería y Química Forense con el objeto de determinar la existencia de partículas características y/o consistentes con residuos de disparo de arma de fuego sobre muestras obtenidas del cuerpo de la víctima (antebrazos -IQF 17/201-, mano izquierda -IQF 17/202- , mano derecha -IQF 17/203- y pecho -IQF 17/204-) en el que se concluye: “En todas las muestras ofrecidas e identificadas como IQF 17/201; IQF 17/202; IQF 17/203 y IQF 17/204 se hallaron partículas características y consistentes con residuos de disparo, cuya composición



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

corresponde a PbSbBa. Las partículas consistentes son definidas por la norma de referencia del método como: “aquellas que pueden estar asociadas con la descarga de un arma, pero también podrían originarse a partir de otras fuentes no relacionadas con una deflagración de arma”. El análisis por sí solo no puede terminar a qué circunstancias está ligado el caso” (fs. 573/75). - Croquis del interior de la vivienda en donde se detalla el ingreso y el sitio donde se hallaba la víctima (fs. 12).

- Informe del Sr. Jefe de la División Balística PFA de fecha 10 de enero de 2017: *“En relación con las Actuaciones Sumariales N° 5959/16, caratuladas “AVERIGUACIÓN HOMICIDIO”, incoadas en esa Dependencia, tramitadas ante la Fiscalía del Distrito de los Barrios Nueva Pompeya y Parque de los Patricios a cargo del Dr. Adrián C. GIMENEZ, por ante la Secretaría del Dr. Luis Alberto DA SILVA, se informa que el día 29 de Diciembre del 2016, se constituyó como miembro integrante de la Unidad Criminalística Móvil (UCM), en la calle Zabaleta, altura catastral 1892, de la Villa Zabaleta de ésta Ciudad, a fin de realizar una inspección ocular de carácter técnico-balístico en tal sitio.- A los efectos de realizar tal*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

inspección, el personal especializado encomendado para tal tarea, se encontraba provisto de los elementos técnicos adecuados necesarios para llevar adelante el examen referido.- Luego de examinar tal sitio en forma minuciosa, se informa que al momento de efectuar la inspección, la misma arrojó RESULTADO NEGATIVO, por cuanto NO SE DETECTARON IMPACTOS ATRIBUIBLES AL ACCIONAR DE PROYECTILES DISPARADOS POR ARMA DE FUEGO.- Dicha inspección ha sido realizada por el Agente Romina Soledad CORDIERO - Técnico Universitario en Balística y Armas Portátiles-, del personal a mis órdenes” (fs. 260).

- Peritaje n° 559-46000081/17 cuyo objeto era determinar el calibre y características de la munición aportada en autos y efectuar el cotejo del material involucrado con otros hechos peritados en la División Balística: “IV.- Conclusiones: 1.- la vaina servida remitida para estudio corresponde al calibre 9x19mm.- 2.- El personal de la sección sistema nacional automatizado de identificación (SAIB) ha determinado una posible relación entre la identidad balística obrante en la causa bajo estudio con evidencia perteneciente al sumario policial nro. 4415/15 caratulado “robo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

asalto a mano armada y disparo de arma de fuego”, de la comisaría 43° de la policía de la ciudad, hecho acaecido el 22/11/2015. Esta cuestión será resuelta y sustanciada en el informe de interrelación nro. 57846-0014/17 del registro de la sección SAIB.- es cuanto se informa. se adjunta al presente informe pericial compuesto por una (1) foja, una (1) lámina ilustrativa y un (1) formulario de carga en SAIB, haciéndose constar que el material detallado en el apartado II permanecerá en esta dependencia” (fs. 336/37).

- Peritaje n° 1697/2016 de la División Rastros:

“... Conclusiones: que el rastro digital revelado sobre el “vaso de vidrio que se encontraba sobre la mesa”, resultó apto para establecer identidad papiloscópica y sometido a búsqueda en el sistema autorizado de identificación de huellas dactilares (AFIS) arrojó resultado negativo en cuanto a establecer su identidad, quedando pendiente de identificación –habiéndoselo encerrado en trazos de color rojo, en lámina ilustrativa que se adjunta” (fs. 400/01).

- Informe de la División Rastros del que se concluye que del cotejo del rastro digital relevado en el lugar de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

hecho y la totalidad de las impresiones dactilares insertas en las fichas dactiloscópicas decadactilares de C.A.R se determinó en forma categórica e indubitable su no correspondencia (fs. 332).

- Informe del Cuerpo Médico Forense en relación a C.A.R en el que se concluye que las facultades mentales del nombrado al momento del examen encuadran en la normalidad psicojurídica (fs. 406/07).

- Impresiones de pantalla de teléfono celular aportadas por Elisa Magdalena R. (fs. 195/203, 205/206, 208, 216/218, 220/221, 224/225 y 230/232):



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

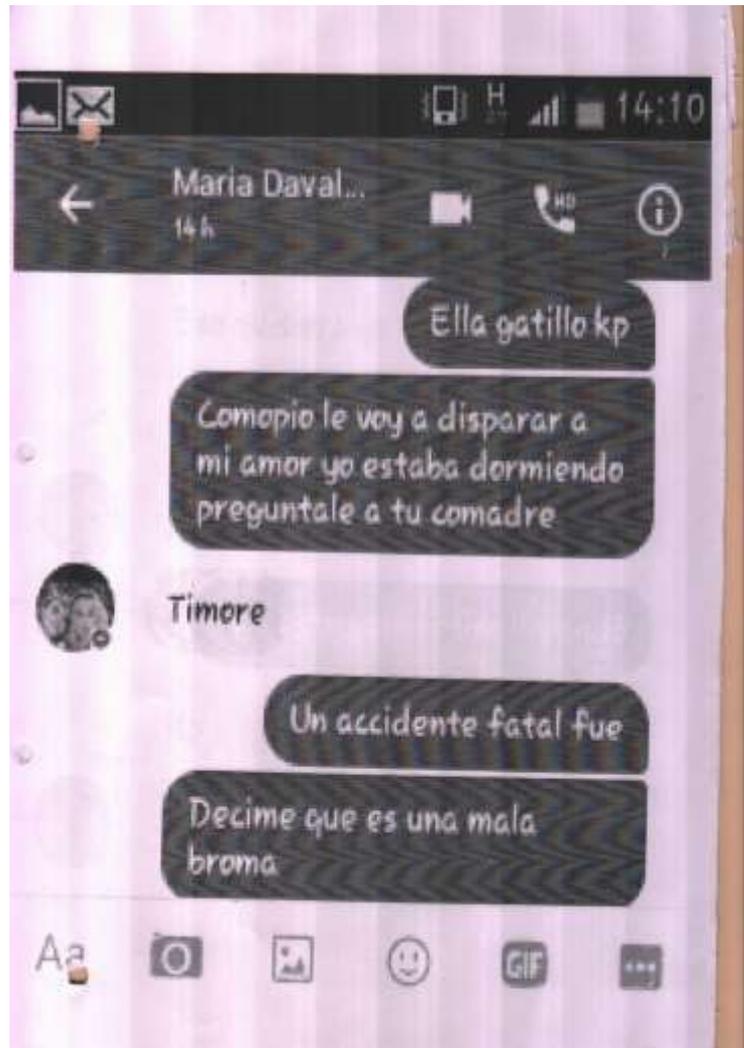
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

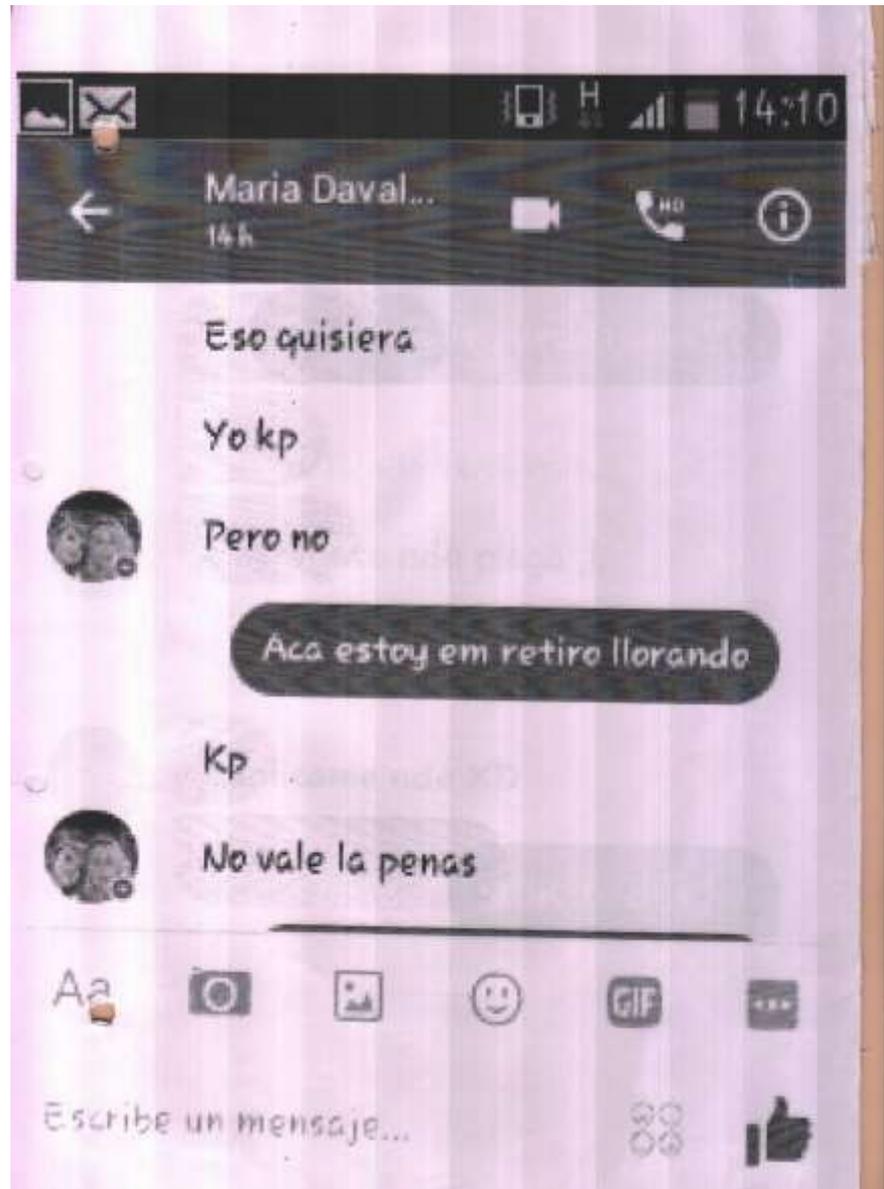
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

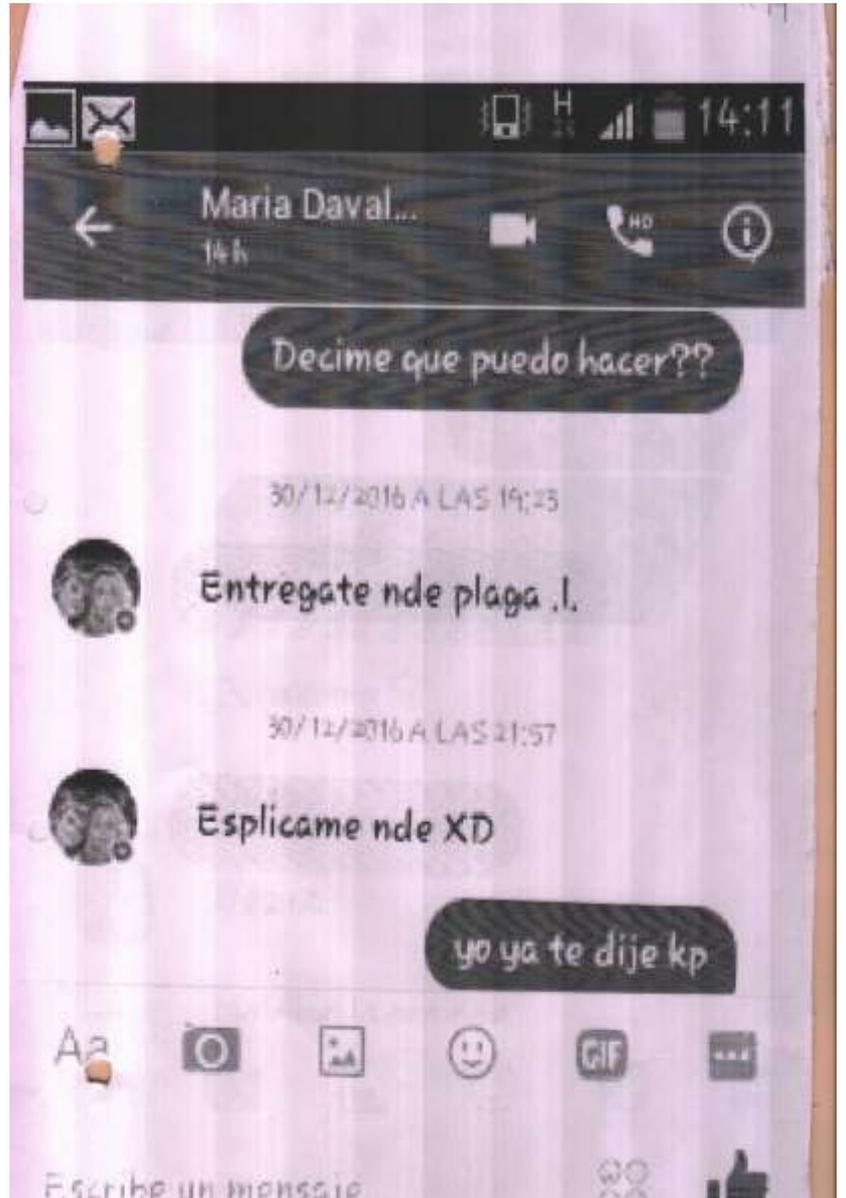
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

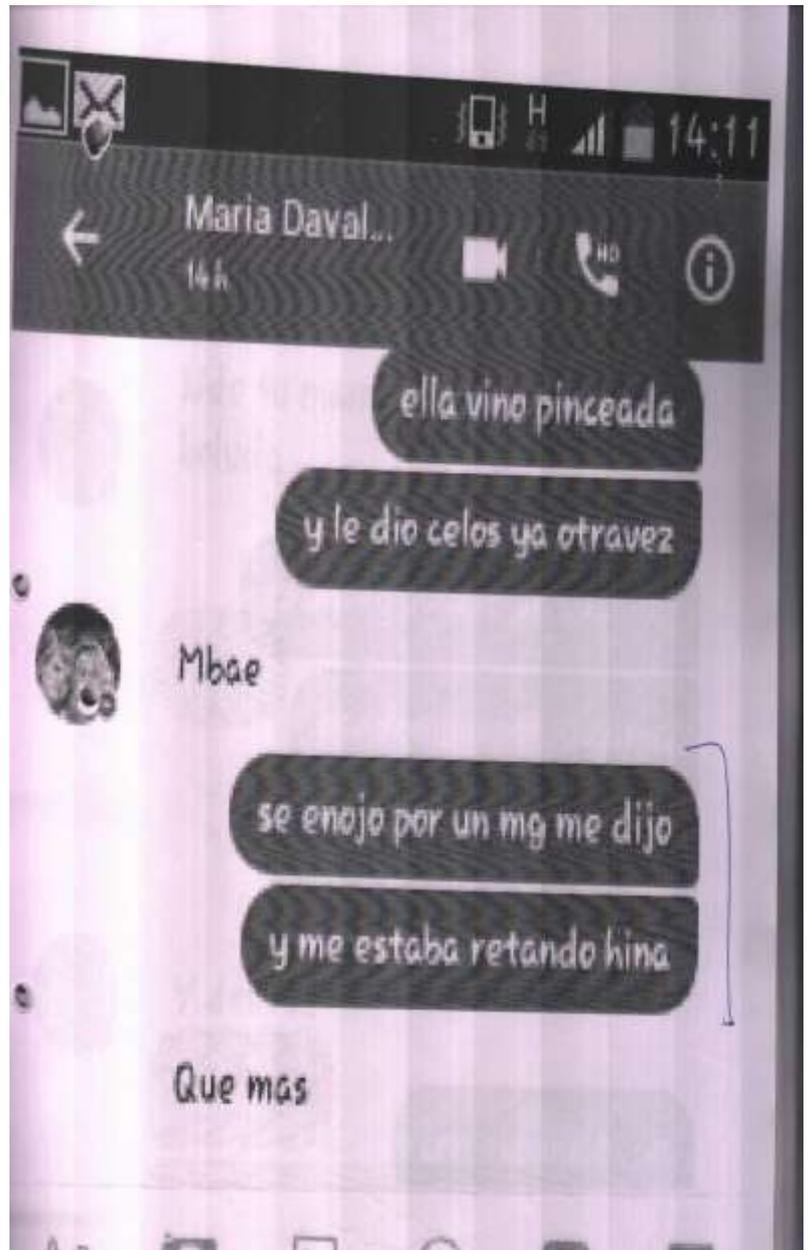
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

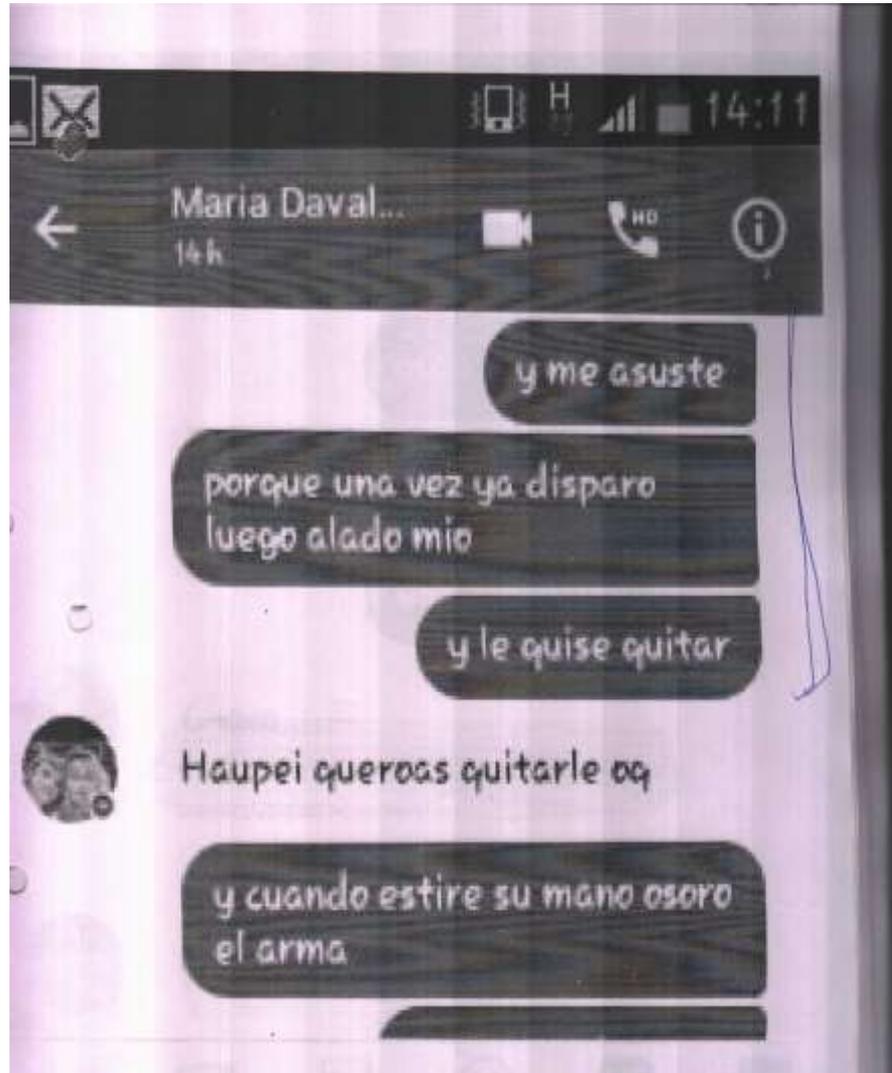
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

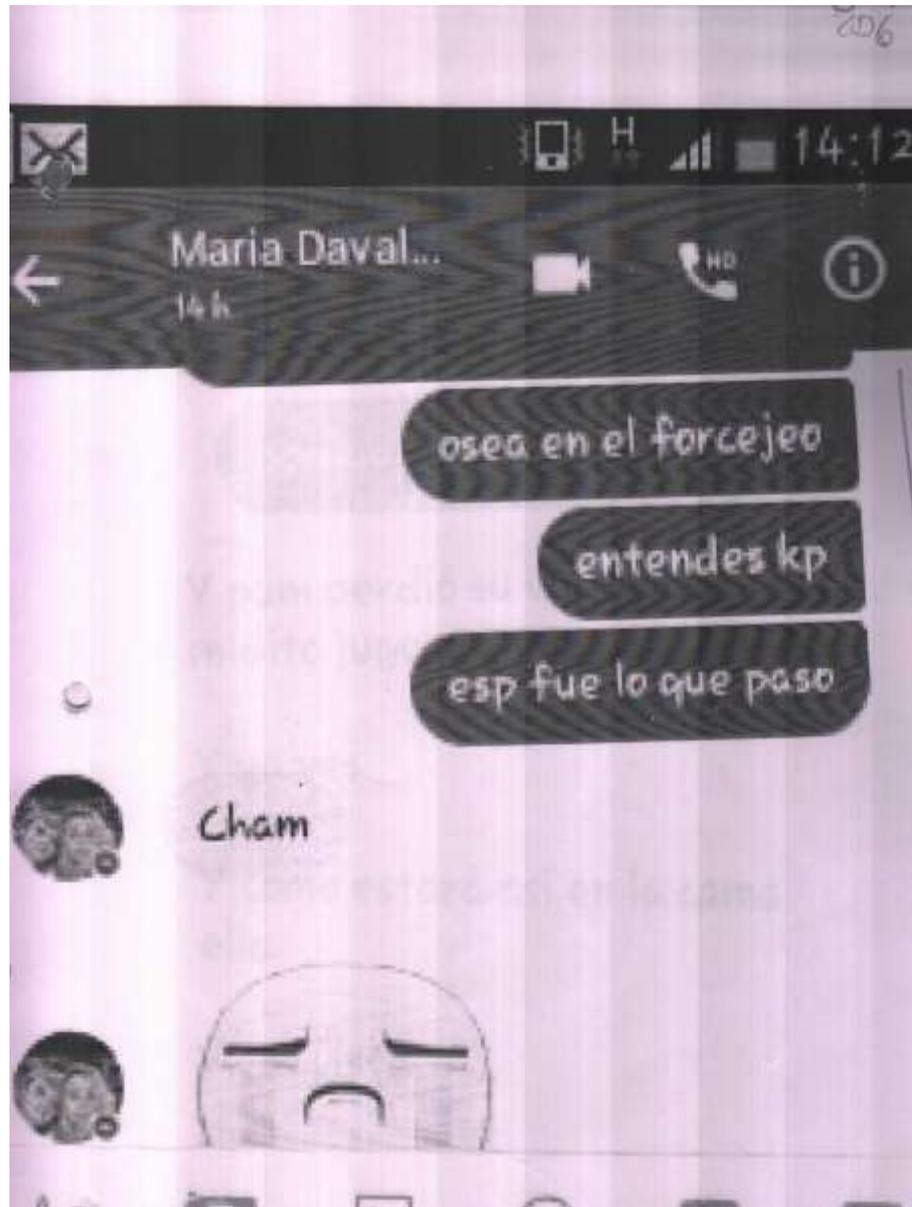
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

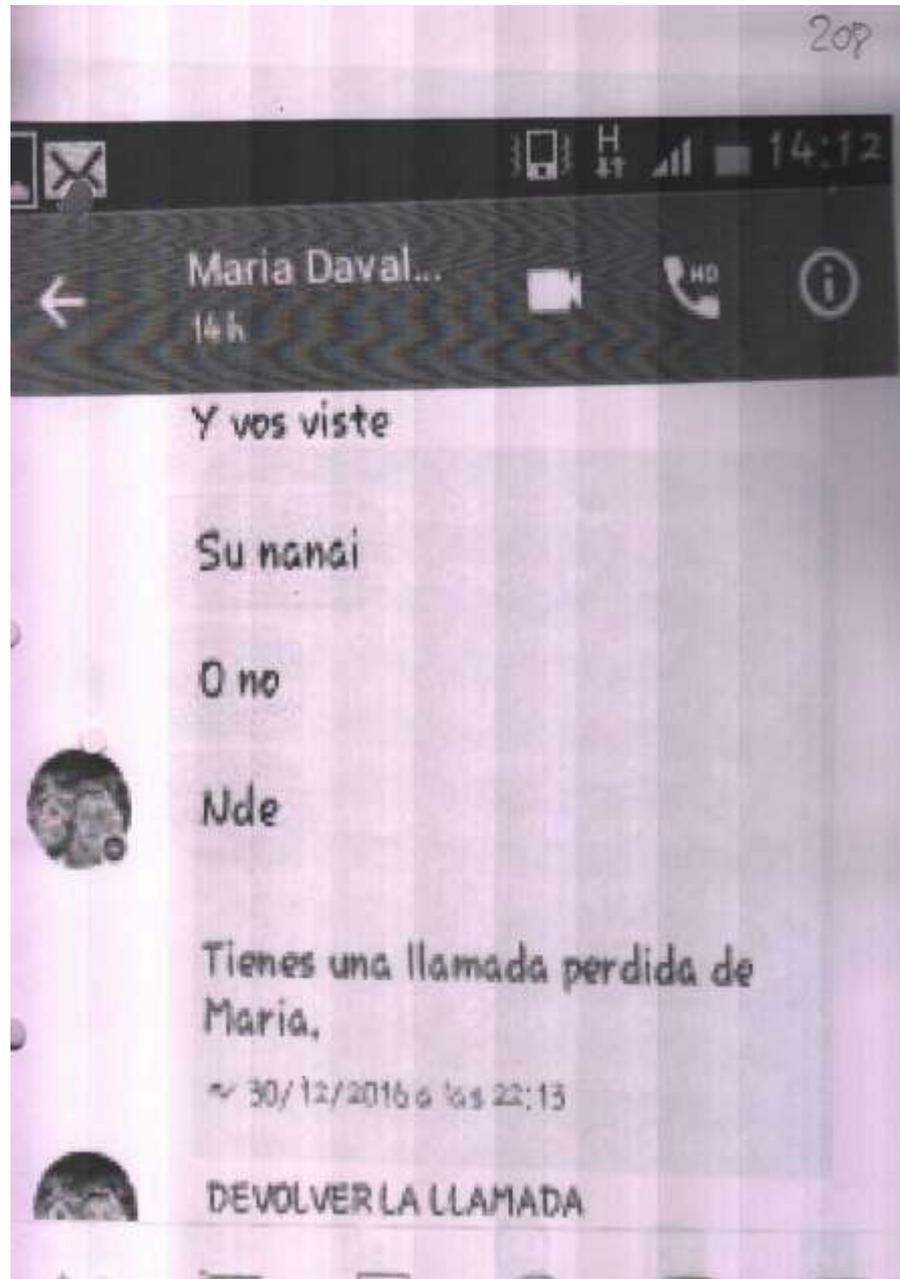
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

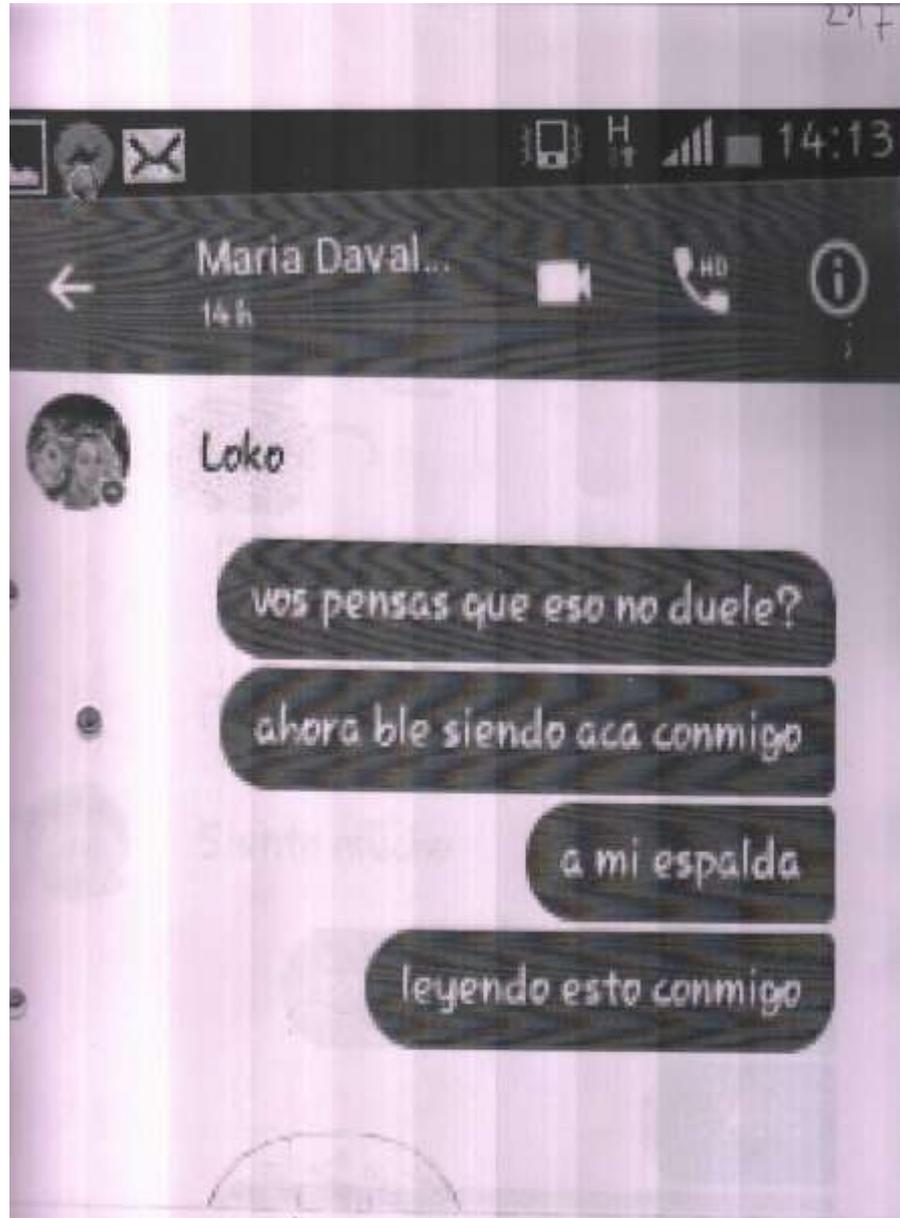
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

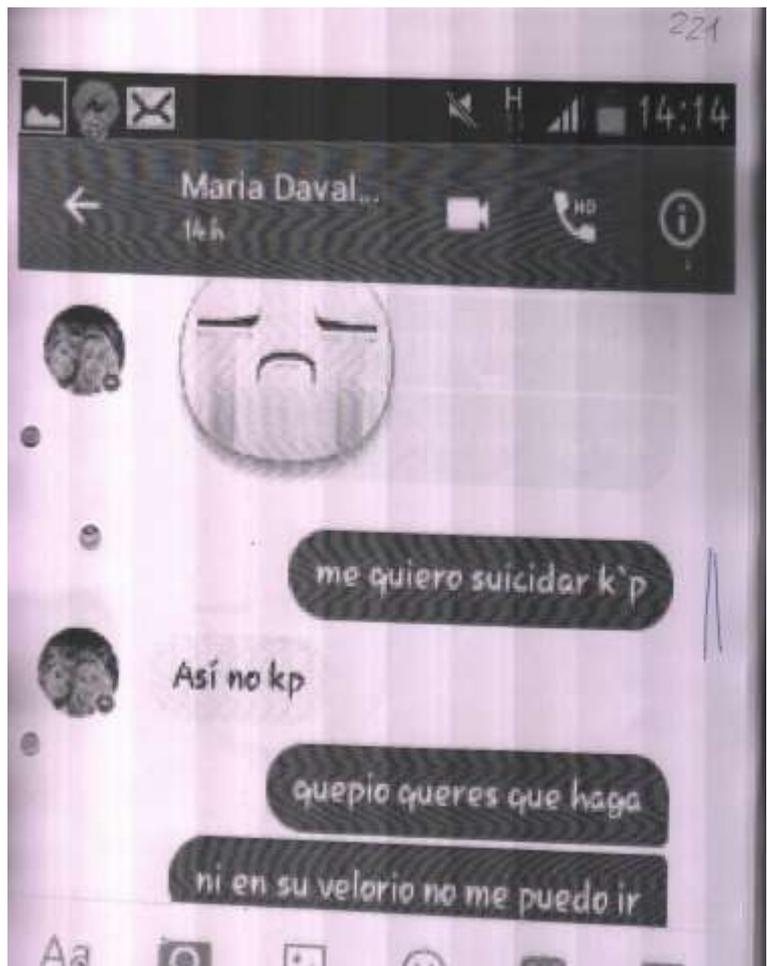
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

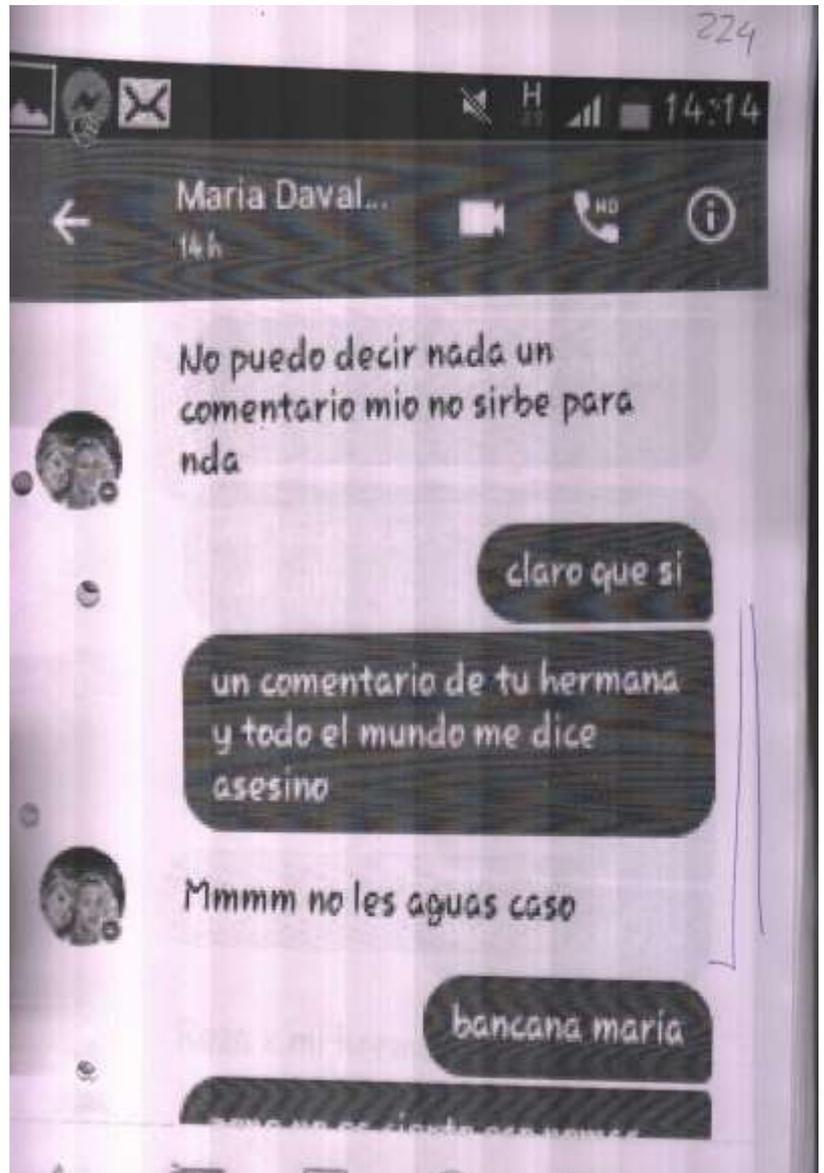
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

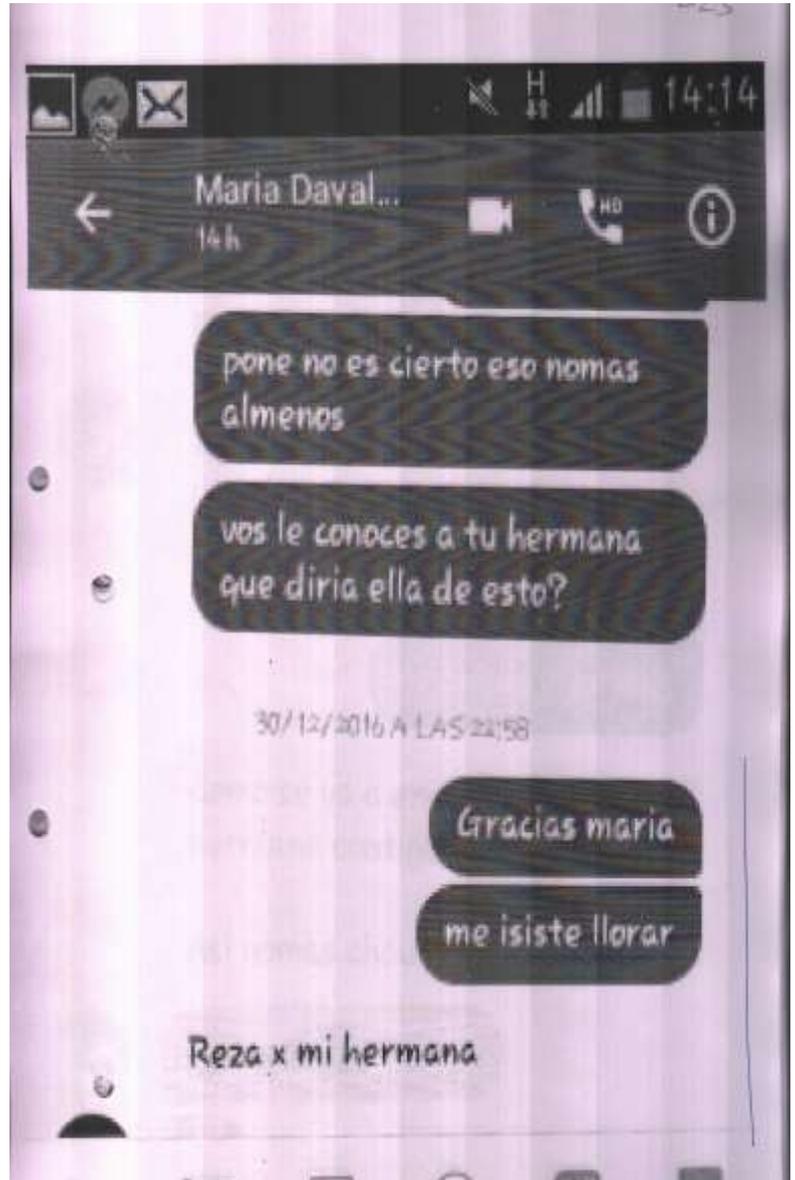
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

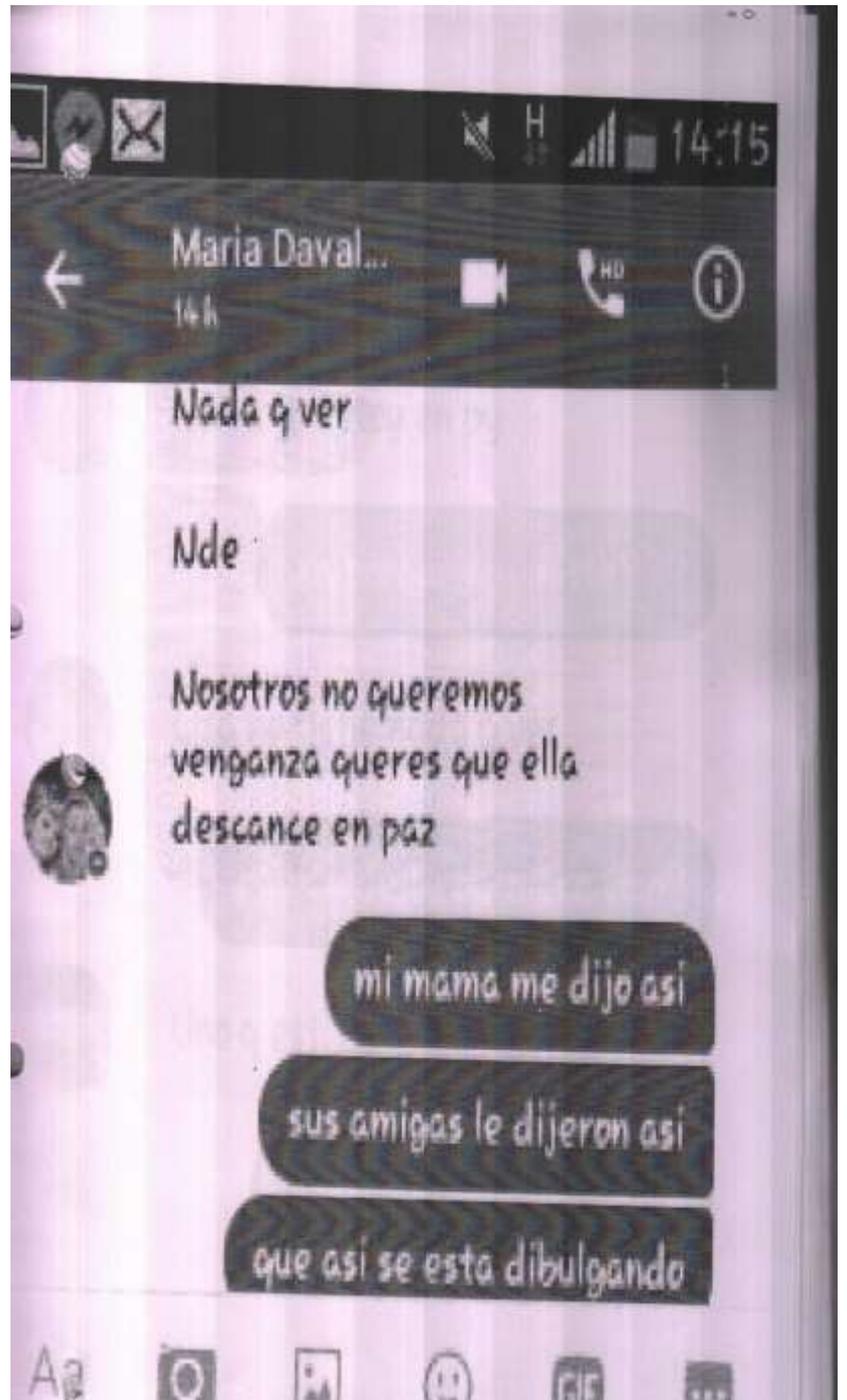
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

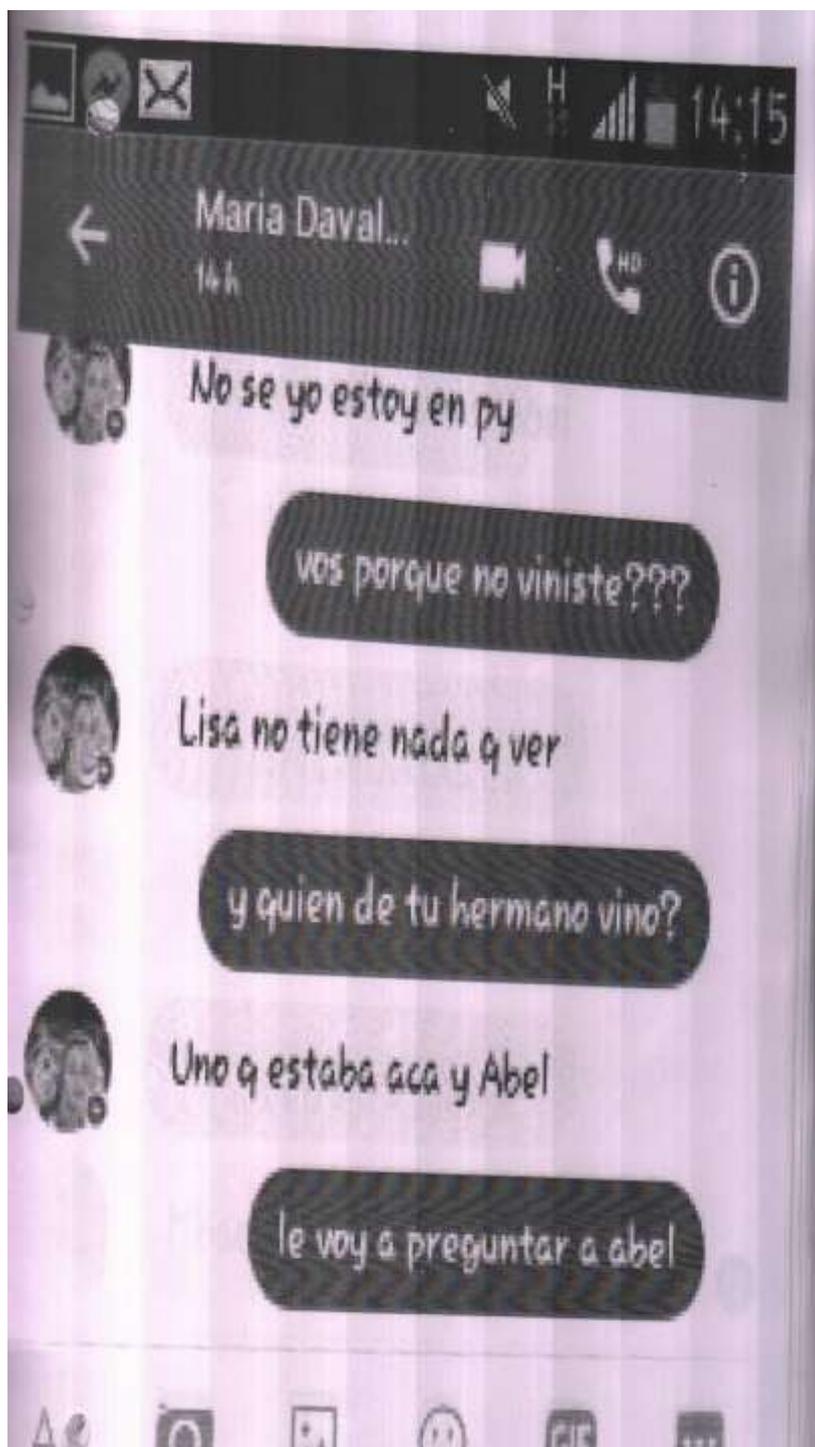
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1



- Escrito presentado por la Sra. Elisa Magdalena

R.: *“MANIFIESTO. Elisa Magdalena R., me presento como mamá de C. R.. Quiero hacer saber que hoy estuve en la Defensoría de mi hijo para imprimir algunos chats que tenía en mi teléfono celular que pueden interesar a la investigación. También quiero hacer saber que he perdido mi trabajo y me tuve que mudar del hotel en donde vivía. Todo esto*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

porque recibí amenazas de parte de la familia D.. Me lo han transmitido amigas mías que conocen a allegados a la damnificada, refiriendo que alguien iba a pagar lo que pasó y que C. se debía "entregar". Yo hablé con mi hijo antes de la detención, estaba muy afligido, me dijo que el disparo fue accidental. De todas formas, mi recomendación fue que se entregara a la Justicia para que pudiera aclarar la cuestión, sobre todo para que cesaran las amenazas, por un lado, y para que él no estuviera deambulando sin tener a dónde ir. Me preocupaba mucho esto último, porque es muy chico, recién tiene 19 años y los acaba de cumplir. Confío en que podrá aclarar su situación en la justicia y obtener pronto su libertad. Actualmente me encuentro viviendo en Liniers, en la casa de una amiga. Aporto mi teléfono celular por si hiciera falta contactarme: XXXXXX". (fs. 233).

- Impresiones de pantalla de teléfono celular aportadas por María Ana M. J. y constancia actuarial: “//en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero de 2017 comparece en Secretaría, María Ana Martínez J. quien exhibe y retiene para sí su DNI XX.XXX.XXX quien en este acto aporta el mensaje de facebook que le envió el imputado C.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

R. que mencionó en la declaración que prestó en este Tribunal y además, aporta un mensaje que le había enviado N. a su facebook mediante mensaje. Aclara que N. estaba registrada en facebook como Diana D...” (fs. 235).

- Evaluación psicológica del imputado llevada a cabo por la Lic. Vanesa A. Maero Suparo, perito de la Defensoría General de la Nación, en la que se concluyó: “El hecho ventilado en autos, ha sido significado como traumático a nivel intrapsíquico. Esto implica que los mecanismos psíquicos de defensa que utiliza de manera prevalente (que se implementan de forma ajena a la voluntad del sujeto) no han sido efectivos al momento de amortiguar el impacto afectivo que el hecho ha provocado; apelando a la disociación como mecanismo de defensa para dejar por fuera de la conciencia el impacto de la experiencia traumática. Esta disociación, es muy factible que haya operado desde los primeros momentos del hecho, donde la experiencia disociativa mantendría a la persona provisionalmente separada de la realidad que está viviendo, con el único objetivo de facilitar una interpretación progresiva y a posteriori de la misma (reduciendo el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

impacto emocional inicial y la consecuente disociación). De esta manera puede apartarse físicamente de la escena sin objetivo ni estrategia definida más que el simple distanciamiento del impacto emocional inicial...” ((fs. 376/377).

- Nota de la Subcomisario Nancy Myriam Pérez

de la División Balística de la P.F.A., de fecha 30 de mayo de 2017:

“Tengo el agrado de dirigirme a V.E en relación a la causa Nro. 79069/2016 (5084) seguida a “Cesar A. R. y/o Martínez...” con el fin de informar que la vaina servida calibre 9x19mm secuestrada en autos ha sido procesada en el Sistema Nacional Automatizado de Identificación Balística (SAIB), el cual fue creado mediante la Resolución No 66/12 del Ministerio de Seguridad de la Nación y publicado en el Boletín Oficial el día 16/02/12. Dicha resolución tuvo como objetivo la implementación de una Base Central Nacional de Evidencia Balística donde se almacenan datos de proyectiles, vainas servidas y armamento incautado para contribuir a la identificación de las armas utilizadas en hechos delictivos y aportar información valiosa para su esclarecimiento a las autoridades judiciales. Fue así que una vez



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

ingresada dicha vaina servida a la base de datos del sistema y cotejada su identidad balística con el resto de la evidencia almacenada, se logró vincularla con otra vaina de igual calibre secuestrada en el marco de la causa I-14-30688/2015 (Srio. Policial 4415/15 de la Comisaria 43a) tramitada ante la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 14. De ésta vinculación puede inferirse, en principio, que una misma arma de fuego habría participado en ambos hechos delictivos y en consecuencia habría percutido a las dos vainas servidas en cuestión. Cabe destacar que dicho resultado obtenido en el S.A.1.B no es categórico. Es por lo antes expuesto que debe llevarse a cabo un exhaustivo análisis de la evidencia en un microscopio comparador, cotejándose a tales vainas entre sí en pos de poder expedirse categóricamente respecto a una relación de identidad. En ese tenor, en primera instancia con fecha 08/02/17 se solicitó la pertinente autorización al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 37, Secretaria No 129 para retener la vaina *de* la causa no 79.069 *hasta* tanto ingresase a éste laboratorio aquella de la causa no 1-14-30.668/15, solicitada al efecto con fecha 09/02/17; materializándose la recepción para su análisis el día 23/05/17. Como resultado de los pormenorizados



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

estudios de confirmación realizados en el ámbito de la microscopia balística, pudo establecerse categóricamente que ambas vainas servidas calibre 9x19 mm fueron percutidas por una misma arma de fuego. Dicho estudio será abordado en detalle en un *Informe de Interrelación* que llevará el Nro. 578-46-000014-37/17, el cual será elevado a la brevedad. Con la presente se remite en carácter de devolución la vaina servida calibre 9x19mm con inscripción en su culote “9x19 FLB 2012”, la cual fuera objeto de estudio en la pericia N° 559-46 000081/17 de la División BALISTICA de ésta P.F.A e ingresada al SAIB bajo el caso PFA-LC 2017-0438. Dicho elemento se encuentra contenido en una bolsa plástica termosellada e identificada mediante una esquila amarilla con la leyenda “Evidencia cargada en SAIB”, acompañada además de un sobre blanco abierto con inscripciones “C/N° 79069/16 "R.” (fs. 466/67).

- Peritaje llevado a cabo por la División Balística de la Policía Federal Argentina en la que se concluye: “una misma arma de fuego ha percutido: la vaina servida calibre 9x19mm vinculada a la causa I-14-30688/2015 de la Fiscalía Nacional en lo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Criminal y Correccional n° 14. La vaina servida calibre 9x19 mm relacionada a la causa 79069/2016 (5084) del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 19” (fs. 486/88).

- Partida de defunción de N. Lorena D.

E. (fs. 258).

- Bolsa termo-sellada que contiene cincuenta y nueve fotografías impresas correspondientes al informe de autopsia (fs. 471 y 654).

- Bolsa termo-sellada que contiene cuarenta fotografías impresas remitidas por la División Fotografía Policial (fs. 660).

- Fotografías digitales (CD) de la autopsia (fs. 647).

- Una vaina servida 9x19mm con inscripción en culote “9x19 FLB 2012” (fs. 467).

- Una cadena de metal blanco con dije de metal amarillo, un piercing con piedra de color tipo fantasía, un piercing de plástico, un reloj de color dorado, dos anillos, una cinta elástica para sujetar el cabello y un teléfono celular marca Samsung de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

color negro junto con batería, chip y memoria micro sd (fs. 479/480).

- Croquis del lugar del hecho en el que se describe el sentido de circulación del tránsito en las calles Pedro Luján y Zavaleta de esta Ciudad (fs. 45).

- Vistas fotográficas en las que se observa la puerta de ingreso a la vivienda, el interior del departamento y el cuarto donde fue encontrada la víctima (fs. 13/27); chat entre el imputado y Brígida María D. E. en el que se lee “Hola C. soy Brigida. Cómo pudiste hacerle eso”. CR: “sin querer fue ella gatillo. Como está”. B: “se murió estúpido. Murió. Jamás te perdonaré. No sabés el dolor que tengo la vdd”. CR: “cómo que murió. Me estoy yendo a Paraguay”. B: “Ah te esta escapando”. CR: “Boluda ella gatillo. Me voy a entregar deciles que estoy en retiro. Pero fue un accidente. Murió en serio?” (fs. 35/36), del libro de registro del Hotel Venus (Artigas 344 de esta ciudad) en donde consta el ingreso de la víctima (fs. 52); del imputado y N. (fs. 56); de la documentación y efectos secuestrados en oportunidad de allanar el Hotel Venus (fs. 66/70).



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

- Acta en la que consta el secuestro de un teléfono celular marca Samsung y batería en el lugar del hecho (fs. 43).

- Acta de allanamiento llevado a cabo en la habitación 11 del Hotel Venus sito en Artigas 344 de esta ciudad en la que consta el secuestro de: un teléfono celular color negro sin tapa, sin vidrio protector con un chip de la empresa Claro, una tarjeta Sube, una tarjeta claro, una tarjeta de recarga Claro, dos boletas de Hotel Venus, un MODEM Huawei, un billete de la República Bolivariana de Venezuela 100 Bolívares y papeles personales (fs. 63).

- Acta de fecha 4 de enero de 2017 en la que se asentó la detención de C.A.R en Av. Rivadavia 7775 de esta ciudad (fs. 100).

- Nota actuarial: “Para dejar constancia que en el día de la fecha se hizo presente en la Fiscalía la Sra. GLORIA RAQUEL D. E., hermana de N. L., de las restantes condiciones personales obrantes en la causa, quien aportó una vaina servida calibre 9 mm. hallada en el lugar del hecho. Indicó que la misma fue hallada el día sábado siete



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

(7) por SILVIO D. ES., de siete años de edad, hijo de su hermano SILVIO, allí domiciliado junto a su madre ANA J. M.. Según le indicó el niño, la habría hallado junto a la puerta de ingreso a la habitación donde fuera muerta su hermana y pese a que no la habían hallado los policías ni ellos mismos cuando buscaban los documentos.- Aclara que su sobrino SILVIO también fue testigo de parte de los hechos y estima que, al igual que su madre, podría declarar en la causa con los recaudos del caso.-- También aportó los datos del remisero que habría visto al imputado con el arma y manchas de sangre, de nombre ALAN, quien trabaja en una remisería de Avenida Asamblea XXXX(y Carabobo) pero en estos días estaría de vacaciones. Además, según comentarios del barrio, el día del hecho el imputado habría acudido a una remisería ubicada justo frente a la sala de salud del CESAC 35, sobre Osvaldo Cruz, para trasladarse hasta la zona de Balbastro.-- También quiere expresar que en comunicaciones con su madre, quien vive en Asunción, le ha comentado que allí le indicaron que el imputado tiene antecedentes en ese país también por homicidio y que ese es el motivo por el cual la madre lo habría traído a este país.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Finalmente, deja formulado el pedido para que, cuando sea posible, se autorice el traslado del cuerpo de su hermana al Paraguay.- Firma para constancia de lo que aquí se expone.-- Fiscalía de Distrito, 9 de enero de 2017”. (fs. 156).

- Constancia actuarial de fecha 17 de enero de 2017 que indica: “... *comparece en Secretaría, María Ana M. J. quien exhibe y retiene para sí su DNI XX.XXX.XXX quien en este acto aporta el mensaje de Factbook que le envió el imputado C. R. que mencionó en la declaración que prestó en este Tribunal y además, aporta un mensaje que le había enviado N. a su Factbook mediante mensaje. Aclara que N. estaba registrada en Facebook como Diana D.. Finaliza el presente acto firmando por ante mí que doy fe. Secretaría n° 19* (fs. 243/45).

- Plano del lugar de ocurrencia, confeccionado por el Cabo Mauro Cardona de la Sección Unidad Criminalística en el que se observa el sitio donde se encontraba la víctima y la posición del cuerpo. Asimismo, se detallan las tres habitaciones que conforman la vivienda y la puerta de acceso (fs. 295).



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

-Plano elaborado por la División Scopometría de la vivienda sita en Zavaleta XXXX, Ciudad de Buenos Aires y de las calles que conforman el radio del lugar (fs. 662/63).

- Nota de la comisaría 43° en la que se informa que el sumario policial 4415/15 “robo asalto a mano armada y disparo de arma de fuego” de fecha 22/11/15, posee dos NN masculinos, siendo elevados a la Fiscalía Nacional de Instrucción n° 14 con fecha 18/12/15 (fs. 525/26).

- Fotocopias certificadas de fs. 1, 3/5, 17/20, 32/33, y 53 del expediente I-14-30.688/2015, sumario n° 4415/15 de la seccional 43° (fs. 600/601 y 612/624).

- Vistas fotográficas y plano relativo a la inspección judicial llevada a cabo en el domicilio de la calle Zavaleta XXXX de esta ciudad (fs. 657/64).

- Fotografías y memoria de celular 8 gb aportadas por Elisa Magdalena R. en la audiencia de debate.

- Del legajo de personalidad: fotografías fs. 1/4, copia fs. 5, informe de registro nacional de reincidencia fs. 7, planilla prontuarial fs. 9, certificado de antecedentes fs. 10, informe social fs. 11vta legajo personalidad. - Informe de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

INTERPOL Argentina: C.A.R no se encontraba

registrado en dicha dependencia (fs. 289).

- Informe de INTERPOL Asunción en el que se hace saber que C. A. R. registra antecedentes habiendo sido declarado rebelde y orden de captura por hurto de fecha 4 de abril de 2016, librada por el Sr. Juez de la ciudad de Coronel Oviedo, Dr. Fernando Torres (fs. 420).

-Informe de INTERPOL en el que se hace saber el pedido de captura internacional a requerimiento de Interpol Paraguay formulado por el Juzgado Penal de Adolescencia n° 1 de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, por el delito de hurto en tentativa (fs. 630).

Disiento con la postura absolutoria asumida por la Dra. Soberano, dado que los elementos de juicio presentados en el debate, como los incorporados a través de su lectura por acuerdo de partes, evaluados de conformidad con los principios de la sana crítica, son suficientes, para tener por acreditada la materialidad y consecuente autoría penalmente responsable de C. A.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

R. en luctuoso suceso que finalizara con la muerte de
N. D. E..

Según la versión del imputado, quien fuera su pareja, falleció a consecuencia de un disparo accidental de arma de fuego que impactó en el pómulo derecho tras un forcejeo entre ambos.

Desde la lógica y la experiencia considero que las manifestaciones del encausado, deja en evidencia inconsistencias, obstáculos arduos de superar y contradicciones que, pese al loable trabajo de la señora Defensora tanto en su alegato técnico como en su incursión en la dramatización que el procesado concretara del hecho ilícito que nos ocupa, impiden, a mi criterio, tener por cierta la versión que aportara en su descargo y sí por el contrario funda con certeza su querer criminoso en el hecho traído a juicio.

Si observamos la representación que de su narración hizo el encausado, la víctima en todo momento sujetó la culata del arma con una sola mano (la derecha) mientras que la izquierda permanecía extendida al costado del cuerpo. Por su parte, el encartado así el cañón del arma también con la mano derecha, siendo que en un momento del forcejeo el procesado de espaldas



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

salta sobre la cama allí existente -en una postura que le permite respaldar su ajenidad y dar respuesta al por qué la bala cursó la dirección que cursó- y logra posicionar a la damnificada con quien en principio se hallaba enfrentado, a su costado, siendo en esa pugna que se dispara el arma, impactando el proyectil en el rostro de la occisa.

El ingeniero químico, José Luis Manzano, declaró que las muestras remitidas a análisis y que correspondían a los antebrazos, ambas manos y pecho de N. D. E.

se hallaron partículas características y consistentes con residuos de disparos en las muestras ofrecidas. Según el testigo, esta condición significaba que la persona objeto de peritaje pudo haber disparado o manipulado o haber estado cerca de un evento en el que se involucra un disparo con arma de fuego.

Incluso el perito en balística de Gendarmería Nacional, Luis Ángel Alonso, a cuya experticia me referiré en párrafos siguientes, coincidió en que los residuos dejan una nube próxima al arma.

A raíz de los vestigios de cocaína y alcohol hallados en la interfecta, la Dra. Bustos explicó que la cocaína en



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

vísceras habla de una ingesta reciente y los metabolitos de cocaína indican un consumo de largas horas, que combinado con el alcohol puede llevar a un estado de falta de conciencia de la simetría o de la asimetría del lugar. En estos casos, si bien el sujeto no padece un estado de obnubilación, es decir, puede realizar acciones; la parte motriz, los reflejos automáticos, se pierden con 0,5 gramos y se refirió específicamente a la motilidad praxia, la de agarrar. La articulación de defensa está más enlentecida, y al no tener capacidad de simetría de las cosas tampoco percibe cuando viene alguna agresión, así como también, el razonamiento y nivel de alarma va a estar perturbado.

¿Entonces pudo N. D., con una sola mano sostener con fuerza y disputar un arma con el imputado?

R. nos dijo que inicialmente no vio sangre porque estaba oscuro.

Sin embargo, la falta de luz le permitió distinguir la mirada intoxicada de la víctima al arribar al domicilio, y no solo ello sino también confrontar con la nombrada cuando esgrimía en su contra un cuchillo, la partición de este elemento en el lugar



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

exacto para no lastimarse, la agresión que recibió con una botella de Coca Cola, y tan luego de espaldas subirse a la cama.

Sobre este último punto cabe resaltar que la altura del “sommier” no se corresponde, conforme las fotos obrantes en el legajo, a la altura que se intentó emular con resmas de carátulas, debido encontrarse las imágenes en estudio por personal de Gendarmería.

Es dable señalar en las secuencias fotográficas, que el espacio en el que, conforme los dichos del procesado, se desarrolló esta reyerta, ha sido mínimo hallándose también ocupado con múltiples bolsas y ropas, detalles que entiendo lógicamente no permiten el desenvolvimiento de las maniobras a las que aludió el encartado.

Vistas números 2586/2588. Compaginando estas dos fotos, una de ellas anterior al retiro del cuerpo y teniendo como objeto testigo un oso de peluche que evidencia que los bártulos que allí se retrataron no estaban ubicados en distinto modo, se verifica la conclusión a la que aludiera en el párrafo precedente, aun con juventud y agilidad del nocente, sumada la oscuridad y la altura de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

la cama, no aparecen siquiera como probables las aseveraciones del procesado al respecto.

A diferencia de los señores peritos no expondré sobre posibles variantes, porque en el presente caso, solo existe la versión del procesado y la huella dejada por un proyectil en el rostro de N. D., peritación a la que ya me referiré.

Es así y desde la sana crítica, es que no encuentro explicación coherente al movimiento que el encausado sostiene que dio el cuerpo, recuérdese ya muerto de N. D., esto es, teniendo presente las imágenes de la dramatización del episodio, de estar la nombrada de pie al costado del encartado, girar sobre su eje para caer sentada correctamente de frente - señalaré dando su lado derecho al procesado - sobre un puff sin respaldo que no se ubica a la par del nocente y en esa postura a raíz de la actividad de R. que solo le mueve la cabeza para ver que le había sucedido después del disparo, quedar el cadáver de la nombrada, el verbo sería deslizándose, su torso y cabeza sobre la cama y sus miembros inferiores, la pierna izquierda apoyada y la derecha en cambio con su pie debajo del lecho, amén



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

de indicar que conforme la dramatización el derrotero de salida del proyectil otro debió ser y no detrás de la oreja izquierda.

La respuesta a mi entender, ante la falta de señales de defensa tanto en la damnificada como en el torso y brazos del agresor que ella no advirtió la maniobra que finalizaría con su vida.

En este sentido debe tenerse presente las manifestaciones de la señora J., cuyo testimonio in totum doy aquí por reproducido, quien especificó que no escuchó discusión alguna, que cuando N. D. pasó por su pieza, por sus dichos la vio tranquila, de lo que deviene que no estaba ni exaltada ni en un estado de obnubilación, y que el disparo fue a pocos minutos de que aquella fuera a su habitación, de la que valga decir la separa una frágil y fina pared que no llega al techo, más allá que la testigo ya no dormía por lo que no cabe articular que fue ese el motivo que no escuchara altercado alguno.

¿Qué hizo luego R.?, debió pasar obligatoriamente por el cuarto de la señora J., ya que tenía impedido la salida por la puerta de su habitación por los objetos allí ubicados, para abandonar la vivienda. ¿Cómo lo observó la testigo?



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Muy nervioso y pálido, ¿Qué le dijo?. Que N. estaba lastimada y que iría a buscar una ambulancia.

Con lo transcurrido a posteriori se acredita no solo que huyó del lugar, según sus dichos por temor a ser lesionado, sino que a más no requirió auxilio médico, actitud por demás lógica, ya había verificado que su pareja N. D. había muerto.

Según la Dra. Cristina Angélica Bustos, dada las características del impacto provocado por el proyectil, la producción de sangre es inmediata porque el tiro fue transfixiante, de lado a lado, y por ser más grande el orificio de salida, al tratarse de una zona del cráneo vascularizada, hay más sangre, además de salir por la velocidad que debe llevar la bala una pequeña cantidad de masa encefálica y con eso toda la hemorragia.

La circunstancia de ser la Sra. J. y su pequeño hijo, Silvio D., las únicas personas que se encontraban en el lugar del hecho, en modo alguno permite restar credibilidad a sus manifestaciones. Por el contrario, me impresionó en la audiencia de debate la narración precisa, segura y particularizada de este tramo del suceso por ella presenciado, sin advertirse contradicción



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

con el brindado ante la prevención un año antes, que llevara al cumplimiento de las formalidades previstas en el articulado del Código de Rito.

El procesado manifestó en su declaración indagatoria en el debate, que debido a la oscuridad del lugar y la rapidez del desenlace no pudo observar dónde cayó el arma de fuego ni cuál fue el destino posterior.

Extraña afirmación. En principio porque no fue hallada en el interior de la vivienda por el personal policial que llegó en tiempo al lugar de los hechos y a continuación porque el testigo Jonathan Alan S., conductor del remise que lo trasladó en esa fecha, en horarios compatibles en su cercanía con la ocurrencia del asesinato, le observó que portaba un arma.

Así cabe recordar que el señor S. expresó en lo puntual, que conocía al procesado por haberlo trasladado en una oportunidad con N. D.. Respecto a la noche de referencia que lo condujo hasta Bonorino n° XXX de esta ciudad, domicilio de la Sra. Larisa R., siendo el detalle que durante el trayecto el imputado se ubicó en el asiento delantero, conversaron lo usual como con cualquier otro cliente, que sin



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

embargo, notó que estaba un poco nervioso, se miraba las manos, dijo que al sentarse el procesado se acomodó a la altura de la cintura y con gestos observables tanto por las partes como por este Tribunal, -video 6203, minuto 17:56 aproximadamente-, pudiendo observar que tenía una pistola.

La claridad con la que el testigo narró la secuencia, por él advertida aquella noche, obliga a restar relevancia a las versiones vinculadas a si N. D.E. tenía amistades que portaban armas de fuego o al carácter de la víctima - “una chica de armas tomar”, conforme la apreciación de la Sra. Defensora - y aun cuando así fuera ¿debe descartarse per se que R. en esa oportunidad portó el arma homicida, o que en otras ocasiones evidenció que sabía cómo manejarlas?, sobre este punto se expresó tanto la señora J. como su hijo.

El testigo S., no tenía vínculo amistoso con la occisa, a los momentos del traslado del procesado no había tomado conocimiento de la muerte de aquella y como ya indicara en el párrafo anterior, fue clara y precisa su declaración, sin contradicciones que desmerecieran su narración.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

C. A. R. huyó con el arma homicida.

La relación de pareja y celopatía entre N. y el imputado era conocida por sus familiares, amigos y por aquellos testigos que formaron parte de algún modo del quehacer cotidiano de los aquí involucrados.

Gloria Raquel Dávalo E. sabía que C.

A. R. era novio de su hermana. Incluso N. le comentó que se encontraba muy triste debido a que se estaban separando y que ella lo quería, aunque discutían mucho, él era celoso, tenía armas y la golpeaba; sin embargo, no era su interés denunciarlo. Aun con esos antecedentes, hacía quince días que se había mudado a la casa de su hermano Silvio y para la época del hecho se habían reconciliado y tenían planeado en tres o cuatro días aproximadamente ir a otro lugar. En lo personal, la testigo se lamentó por no haber tenido una relación más estrecha con su hermana. Al no aceptar la relación con R. sólo la veía cuando N. concurría a su domicilio.

La Sra. Defensora cuestionó la credibilidad de la testigo debido a que la Sra. D.E. afirmó que su



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

hermana y el imputado concurrían a su domicilio a visitar al padre de la víctima, situación ésta improbable dado que R. ingresó al país en 2016 cuando el Sr. D. había fallecido el año anterior.

Este punto, más allá de la inconsistencia evidenciada, resulta contingente al tema central de la relación que describió previamente y que hace a los maltratos físicos cuyas marcas observó en el cuerpo de su hermana.

Recordemos que en la autopsia también quedaron acreditadas diversas lesiones producidas pre-mortem en la humanidad de la occisa.

María Ana M. J. explicó que además de cuñada de la víctima eran amigas, relación que se diluyó desde que comenzó la relación con R.. De hecho, había perdido el contacto por un tiempo hasta que N. la llamó y le dijo que tenía problemas con el novio y quería ir a su casa para posteriormente buscar un alquiler. Recordó que su cuñada por lo general estaba lastimada con moretones y al ser preguntada por las causas decía que se había lastimado con algún mueble. Además, convalidó lo dicho en la etapa instructoria en cuanto a que ambos eran muy



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

celosos y que las pocas veces que los vio juntos él no dejaba que ella saliera al patio que da a la calle sostuvo. En una ocasión, N. le comentó que un día él se fue a trabajar y la dejó encerrada con llave en el cuarto del hotel donde vivían para que no saliera.

Elisa Magdalena R., madre del imputado, declaró que conoció a la víctima en el karaoke donde ambas trabajaban y se hicieron amigas dentro del ámbito laboral. Por su intermedio, su hijo conoció a N.. A los dos o tres meses de haber llegado C. desde Paraguay comenzaron a convivir en el Hotel Venus. Ella era muy celosa, lo dejaba encerrado, ella lo retaba y le pegaba. La Sra. R. confesó que se sentía mal por la relación entre su hijo y la víctima, sentimiento que era compartido por sus compañeras de alojamiento. Es que como madre no le gustaba que su hijo “anduviera con una chica de la noche”.

Lorena G.A. , amiga de N. y vecina de la Sra. R., afirmó que la víctima le decía que C. era violento, celoso y no la dejaba salir a trabajar. Cada vez que regresaba del karaoke discutían o se agredían. A él le molestaba que concurriera al karaoke. Los ataques eran tanto



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

físicos como verbales. De hecho, varias veces la vio golpeada. Al igual que Gloria Raquel D. E., se distanció de N. porque no avalaba la relación de maltrato. Al respecto, recordó que la aconsejaba que lo deje pero no hacía caso; ella deseaba dejarlo pero lo quería, además él le decía que si lo dejaba se mataba. Afirmó que N. era zurda.

Jonathan Alan S., conocía a N. porque la trasladaba en su rodado a distintos lugares. Nunca le preguntó si R. era su pareja, pero dada la manera en que se comportaban pudo imaginar que así era.

Andrea Celeste A., amiga de la Sra. R. y vecina de la víctima a quien conocía con el nombre de Diana, coincidió con aquella en que N. era una mujer que llevaba muchos hombres a la vivienda y se drogaba, motivo por el cual fue expulsada del Hotel Torino. Coincidió con la Sra. R. en que era C. quien permanecía encerrado por Diana mientras ella salía a trabajar. A su vez, contó que una ocasión N. lo apuñaló en la pierna y debió ser trasladado al Hospital Álvarez para su atención. La testigo compartía la visión que tenía la Sra. R. sobre N.: a C. no le convenía una mujer



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

de esas características y además ella era más grande. la versión de su amiga, la Sra. R..

Aun así, la lesión a la que aludió la Defensa y que fuera verificada por el médico legista, conf. fs. 125, del 5 de enero del 2017, y que según lo expresado por el nocente y sostenido por la señora Defensora Oficial fue causado por la víctima, no halla en el contexto de la lectura de ese informe razón o sustento a esa alegación y con ello entiendo deja sin acreditación en esa noche, a una N. D. exaltada, violenta, agresiva.

Las excoriaciones que presenta R. llevan un tiempo de evolución entre las seis horas y un día y las de la sien derecha mayor a 48 aproximadas. A su vez en el informe del Cuerpo Médico Forense del 6 de enero de 2017, a las 23:05 hs, quedó asentado los dichos del procesado en cuanto a que, los traumatismos observables datan de los primeros días del mes de diciembre de 2016 y el 4 de enero de 2017, habiendo estimado el galeno interviniente, que excepto la de la rodilla las lesiones que presentaba tenían una data aproximada entre las tres y cuatro semanas, a excepción de la rodilla que la ubicó dentro de las 72 horas.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

La señorita N. D.E., falleció el 29 de diciembre de 2016, aproximadamente a las 02:40 horas, entiendo que las palabras huelgan, pero no observo que los tiempos se compadezcan con la producción de las que presentara con la fecha sindicada.

En definitiva, diversos testimonios dan cuenta que la relación entre el imputado y N. L. D. E. estuvo atravesada por maltratos físicos y verbales, celos recíprocos, separaciones y reconciliaciones.

Un ejemplo lo dio el propio imputado cuando dijo que aquella noche como ella no regresaba, y ya eran las once, clavó un cuchillo en la mesa. Y no se trató de un episodio aislado. También nos dijo que en una ocasión su pareja disparó un tiro en la cama a raíz de que él la había llamado “puta”.

De la reseña efectuada, no albergo dudas de que N. L. D. E., durante los ocho o nueve meses que compartió con R., vivió signada por la violencia hacia su cuerpo y denigración psicológica a la que era sometida por el imputado.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Y de tal forma vivía esa subordinación y sometimiento que no obstante el consejo de familiares y amigos prefirió continuar unida a R., decisión que la llevó a la muerte.

Ahora bien, sabido es que el dictamen pericial es una comprobación y un juicio de hecho, obra de una persona experta acerca de una cosa dada que excede del propio conocimiento del juez, que en su naturaleza es el reconocimiento de una prueba ya existente.

Esta prueba auxiliar y accesoria, en el caso requerida por las partes cada una de ellas para respaldar su postura, producida por especialistas de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional - fs. 807 y ssgtes. -, a fin de en la especie, estar a la adquisición de una certeza física sobre la ocurrencia de los hechos.

Encuentro necesario destacar que, los pilares que sostiene la certeza de una sentencia condenatoria son la sana crítica, la lógica y la experiencia y ello en dirección a las particularidades que presenta la peritación que iré señalando, y por las que concluyo que la tarea peticionada a los expertos, en el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

presente caso no es obstáculo para dar estudio en mérito de los elementos de prueba integrados al debate.

Desde este aspecto resaltaré la frase con que la que finaliza la respuesta a los puntos que se solicitaran para la experticia:

a)...posible posición que se encontraría la víctima... con respecto al quien está imputado. Fiscalía.

b)...posible muerte accidental de la víctima por manipulación accidental del arma. Defensa.

Respuesta “calcada” para ambos supuestos:

“Por lo tanto, se puede decir que, con los elementos existentes en esta causa, esta hipótesis “podría ser posible”, aclarando que si se incorporan nuevos elementos a la causa puede sufrir modificaciones, e incluso hasta podría ser refutada en parte o en forma total”.

A fuerza de ser sinceros y más allá de aquello que expresara en los párrafos a los que diera inicio al tratamiento de este peritaje, es fácilmente detectable que los peritos amén de haber reproducido la prueba parcialmente, no tuvieron presente más detalles que los hacen a una mecánica, y pese a ello,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

la reproducción a su cargo no se condice con la dramatización que del evento hiciera el procesado, único presente junto con la víctima.

De la inspección judicial surgió la estrechez de los tres ambientes de la vivienda en la que falleciera la occisa, ambientes a los que a su vez solo los dividía delgados tabiques, que no eran de piso a techo, ¿puede entonces invalidarse los dichos de la testigo J., al manifestar que no escuchó la alegada discusión puesta de manifiesto por el nocente?

Una discusión que con un arma de por medio, con el temor puesto de resalto por R. para preservar su indemnidad física, ¿en esos momentos no incurrió en gritos de auxilio?, incomprensible para quien se halla sufriendo una violencia desmedida de ansia asesina, y aquí me detengo.

Esos gritos si N. D. E. hubiera advertido lo propio para sí, deberían haber existido, ¿quien no clama por su vida ante la inminencia de la muerte?, pues no los hubo, para ella fue lo inesperado de un resultado esperado por el procesado, ya munido del arma homicida.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Hay que descartar el desinterés inculpatorio del testimonio de la señora J. respecto al procesado, en ese sentido cabe decir que fue aceptado por el esposo de la testigo, hermano de la damnificada sin problema alguno, que la convivencia fue de varios días, y que no mencionó episodios de rispidez entre el encartado y los restantes moradores.

¿Por qué menciono esta prueba?. Porque no es de valoración por los señores peritos, cómo no lo es que el procesado se fuera del lugar con la excusa de ir a buscar auxilio para la víctima, que procediera así a la ocultación del arma homicida, de las prendas que vestía en esas circunstancias, como también de su persona, impidiendo entonces el estudio de estos elementos, para determinar la verosimilitud de la versión que a finales del debate hemos escuchado.

Para esta evaluación considero que no resulta necesario el auxilio de los señores peritos para formar juicio, y tanto no lo es, que su estudio se ciñó a los posibles mecanismos de disparo, ya que es obra propia judicial el dictado de la sentencia.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

No estamos tratando aquí cuestiones relacionadas con la imputabilidad de una persona, ni un reconocimientos de sustancias, en tal sentido debe recordarse que uno de los peritos hasta se atribuyó la decisión de desestimar una prueba -el cartucho hallado a posteriori en el dormitorio donde se produjo el óbito- que hasta la oportunidad no había sido impugnado su hallazgo por las partes y que por su decisión sin consulta previa, la que evidentemente debía ser dirimida en el debate, no produjo estudio alguno.

Los señores peritos no tuvieron en cuenta, pese a lo expuesto en el texto ni la altura de la cama ni la que fijó el procesado en su declaración, en tal sentido obsérvese las fotos glosadas a fs. 838, la silla a la que se subió quien representó al procesado.

No obstante el texto, ni en la figura del actor ni de la actriz, reconozco tallas similares a la del encausado y la víctima.

Presumen la posición final del cuerpo, pero no asumen ni distancias entre el procesado y la víctima, ni de ella con el puff, ni la falta de manchas hemáticas en la pared o los



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

elementos ubicados a la izquierda de la señorita N. D., que estando a la exposición de la Dra. Bustos, por ser el orificio de salida del proyectil mayor, debió la sangre haberse extendido hacia ese sector.

No reprodujeron en su totalidad la versión aportada por R. ante el Tribunal.

Que no coincide la teatralización del nocente, allí se ve a la Dra. Mendieta desempeñar el rol de la occisa, y en ningún momento aquél señaló que N. D. llevara su mano izquierda hacia el arma, gesto que sí concretamente realizó atento los resultados del informe de fs. 573/577, por el que se verificó en la muestra remitida partículas características y consistentes con residuos de disparo, a más de dejarse constancia de la existencia en esa mano de sangre.

Destaco asimismo que el nocente en todo momento ubicó el cañón del arma sobre la cara de la damnificada, pero ateniéndonos al informe practicado por la Dra. Bustos, existió una distancia como mínima de treinta centímetros y aun reduciéndola a 15 centímetros de acuerdo con la posición adoptada



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

en la experticia de Gendarmería, tampoco se compadece con las aserción mecánica y gestual del procesado.

Y deteniéndonos, en la posición y distancia tanto del atacante, de su brazo, como del arma que se esgrime a modo de referencia, fotos de fs. 835 y 839, no encuentro compatibilidad con la descripción que hiciera el nocente.

No verificaron si con la altura que supusieron tenían la cama, representada por la silla vista en fs. 839, resultaba atendible el argumento del encausado, el que en la oscuridad, en ese espacio reducido, con la inestabilidad de un colchón, podía, como ya dijera pese a su juventud y agilidad, saltar hacia atrás mientras sostiene un forcejeo y un arma por su cañón para proteger su vida y que a contrario concluye con la muerte de su pareja N. D., y que tanto es posible con todas esas circunstancias que se efectuó un disparo con la trayectoria que nos anoticiara la autopsia.

Una explicación razonable, del por qué si el encartado estaba de pie sobre el colchón de marras y la víctima de pie sobre el suelo, esta cae sentada en la posición que se



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

observa en las fotos, altamente ilustrativas de ser este lugar que desde origen se encontraba la occisa.

El por qué si estamos hablando de dos cuerpos en movimiento pero contacto directo, con un arma apoyada sobre el rostro de N. D., de acuerdo a lo actuado por el nocente, observable en el video que se produjo en la audiencia, no se observa en el orificio de ingreso del proyectil el halo de Fish, que sería la constancia física que sustentaría esa proximidad.

Evidentemente los peritos actuantes fueron discrecionales en el modus procedendi para la producción de la experticia.

Ante estas señalizaciones, al ser un elemento de prueba que produce convicción por deducción, considero que los caracteres postulados en aquella no resultan idóneos ni resultan fuente razonable para la construcción de la sentencia y por lo tanto para ser valorados sea como prueba de descargo o de cargo, ya que no fueron tenidas en cuenta circunstancias, a mi entender, influyentes que debieron llevar a los señores peritos a inducir objetivamente con claridad, a dejar al



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

descubierto, lo ocurrido en aquellas cuestiones que fueron materia de interrogantes por las partes, atento solo haber ceñido su estudio a la declaración del procesado y a la descripción dada por la Fiscalía en el requerimiento de elevación a juicio.

De continuo, ¿hace la carencia de amenazas de muerte previas al suceso que nos ocupa, o al menos la corroboración de su existencia a través de testimonios de terceros, que no hubo disposición en el ánimo de R. de asesinar a N. D.? A mi criterio, no.

Más si debe tenerse en cuenta las lesiones pre mortem que presentaba la víctima, como aquéllas cuya autoría el procesado a ella le atribuyó. Como ya lo expresara en el transcurso de estos fundamentos la existencia de agresiones físicas, verbales y psicológicas entre ambos, expresadas también por el procesado, son a mi entender demostrativas de la violencia que consumía a la pareja en situaciones que han debido ser a lo menos infaustas y que en sí anunciaban un trágico final.

Nada cambió en los meses que permaneció la relación, se sostuvo una convivencia en iguales condiciones desde el inicio, refiriéndome con ello tanto al trabajo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

de la víctima que llevaran a la señorita N. D. a laborar en un medio que de seguro impidió una salida hacia un medio más saludable de vida, como las situaciones personales del procesado, la transitoriedad y precariedad en las viviendas.

Fue observable que los tiempos de separación de la pareja fueron escasos, por lo que difícil es creer que los episodios de agresión decrecieran o cesaran, y con ello entiendo queda demostrado la intensidad existente que se cumplió con la muerte de N. D., ya que no mediaron lapsus que tornen poco creíble el concepto de lo fugaz o lo eventual en la intención criminal del inculpado, pues a estar por sus propios dichos ese interactuar se renovó incesantemente en todo el periodo de su cohabitación.

Cuan seria y meditada fue la resolución de R. en dar muerte a N. D., que tanto ese día como los anteriores no mostró aspereza alguna, por el contrario, dio confianza de un vínculo estable y de asentimiento por el trabajo de “escort” que desarrollaba la víctima, permaneciendo en la vivienda de quien era de hecho su cuñada, y en esa fecha, ignorándose cuál fue la motivación específica, al regreso de la víctima, a oscuras y



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

dada la trayectoria del disparo - de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda-, con una total indefensión por parte de N. D. provocar su muerte con el disparo de un arma de fuego, pues mal se puede concluir que esta no era su intención al producirse este en una zona que sabido es vital.

En el caso no ha sucedido la rara maravilla de no producirse una desgracia por las riñas de los amantes.

El accionar desarrollado por el inculpado durante la ejecución del delito en análisis, evidencia que tuvo capacidad para comprender la criminalidad de su conducta delictiva y dirigirla hacia el objetivo tenido por acreditado, dando especialmente cuenta de ello los testimonios incorporados, a más los elementos probatorios ya reseñados. A ello debe agregarse que, en el tratamiento de este suceso no se han esbozado, ni surgido causas de inimputabilidad, de inculpabilidad, ni de justificación que excluyan el reproche penal del traído a juicio.

Teniendo en cuenta que no han surgido causales que afecten la imputabilidad, ni que operen en el sentido de exclusión o atenuación del injusto, entiendo que el reproche penal se encuentra habilitado en todos sus extremos.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Por lo expuesto, en aplicación de las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia, tengo por cierto que el día 29 de diciembre de 2016, a las 02:40 hs. aproximadamente, en el interior de la habitación que compartían en la vivienda sita en Av. Zavaleta XXXX, Manzana XX, Villa XX de esta Capital Federal, C. A. R. dio muerte mediante el disparo de un arma de fuego que impactó en el pómulo derecho de quien en vida fuera su pareja, N. L. D.E., provocándole la muerte inmediata. Tras ello, salió del cuarto y con la excusa de buscar auxilio médico huyó, siendo capturado el día 4 de enero de 2017.

Dejo así emitido mi voto

A la segunda cuestión el Dr. Horacio E.

Barberis dijo:

Que adhería a lo expuesto en el voto precedente.

A la tercera cuestión la Dra. Liliana N.

Barrionuevo dijo:

El hecho cuya materialidad ha quedado suficientemente demostrada y por el que C.A.R. debe responder en calidad de autor, constituye el delito de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

homicidio agravado por haberse mantenido una relación de pareja mediando violencia de género y con el uso de arma de fuego, en calidad de autor (arts. 41 bis, 45, 80 incs. 1° y 11° del C.P.).

Así voto.

A la tercera cuestión el Dr. Horacio E. Barberis dijo:

Que adhería a lo expuesto en el voto precedente.

A la cuarta cuestión la Dra. Liliana N. Barrionuevo dijo:

A los fines de graduar la sanción a imponer, tengo en cuenta la modalidad, naturaleza y extensión en el perjuicio de la actividad ilícita en el hecho aquí en estudio desplegada por el encausado. Ahora bien, valga aquí aclarar que desde de la letra de los artículos 40 y 41-1 y 2- del Código Penal, las citas se encuentran inmersas en esa composición, ya que la generalidad nombrada en el párrafo que da inicio a esta tercera cuestión abarca cada uno de los aspectos señalados en su especificidad en este decisorio al describir la actividad desarrollada por el incuso en el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

evento criminoso al ser esencia, calidad y propiedad de las conducta ilícita que se tuviera por cierta en cabeza del encartado.

De allí es que, también entiendo que, la motivación explicitada en párrafos anteriores permite verse compuesta en una estructura unitaria desde la generalidad a detalles que la integran.

El tipo penal escogido para subsumir la conducta del imputado tiene una pena establecida de carácter absoluto, y por tanto no ha de meritarse agravantes ni atenuantes.

Y si bien como atenuante podría tenerse en cuenta la juventud del imputado, esta condición se ve equilibrada con la pérdida de la vida de N. L. D.E. también de corta edad.

De lo expresado surge la imposición a C. A. R. la pena de prisión perpetua y accesorias legales, por el delito ya calificado al tratar la cuestión anterior.

En torno al destino que se le deberá asignar a los efectos reservados en Secretaría, corresponde agregar las fotografías obtenidas durante el proceso, destruir las placas radiográficas y hacer entrega a la Sra. Gloria Raquel D.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

E. de los efectos pertenecientes a la víctima (arts. 23 del C.P., 522 y 523 del C.P.P.N.), a quien además deberá ponerse en conocimiento de lo normado en el art. 12 de la ley 27.372.

Asimismo, procede hacer saber al encausado, en el término de cinco días, a partir de la firmeza de la presente, que deberá hacer efectivo el depósito del importe correspondiente a la tasa de justicia (ley 23.898).

Por último, atento lo hasta aquí relacionado, considero que las costas del proceso le deben ser impuestas al imputado (art. 29 inciso 3° del Código Penal).

Así voto.

A la cuarta cuestión el Dr. Horacio E.

Barberis dijo:

Que adhería a lo expuesto en el voto precedente.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Disidencia del Dr. Eduardo C. Fernández

I.- Durante la etapa de deliberación, y luego de analizar las pruebas que se rindieron durante el debate y las que se incorporaran por lectura, debo manifestar que no he podido alcanzar el grado de certeza absoluta que reclama un pronunciamiento condenatorio. Ello sobre la base de las razones que se expondrán a continuación.-

En la tarea de recreación histórica, lo único que a mi criterio quedó acreditado en forma incontrovertida e incontrovertible, fue que N. L. D. E. murió a consecuencia del disparo de un arma de fuego que le ingresó por debajo del ojo derecho y, con una trayectoria oblicua, le atravesó parte de su masa encefálica, con orificio de salida en la zona mastoidea izquierda, tal como se desprende de la autopsia obrante a fs. 164 y ss. En ese informe tanatológico, la experta interviniente, la Dra. Bustos estableció que la trayectoria balística médico legal fue la siguiente: de derecha/izquierda – de adelante/atrás y de arriba/abajo.-

Este suceso ocurrió el día 29 de diciembre de 2016, aproximadamente a las 2.40 horas, en el domicilio sito en Zavaleta



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

XXXX (Manzana XX), de la Villa XX de esta ciudad, siendo el aquí imputado C.A.R, el único interviniente ya que se encontraba junto a N.. Todo ello tampoco ha sido materia de controversia ya que su presencia en el lugar del hecho fue admitida expresamente por el encausado.-

Y bien, puesto a resolver el meollo del asunto, que no fue otro que determinar si hubo un homicidio o un forcejeo (a consecuencia del cual el arma se disparó), creo necesario relevar, en primer término, los testimonios ofrecidos.

Luego, la faena se centrará en analizar el informe practicado por la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses, de la Gendarmería Nacional – sin dejar de valorar los aspectos fáctico-criminales volcados en diversas constancias de interés- y los testimonios ofrecidos en consecuencia por los expertos actuantes: el Licenciado en Criminalística Luis Ángel Alonso y la médica legista, Dra. Patricia Paniagua.-

II.- En cuanto a lo primero, cabe decir que en la audiencia se escuchó a **María Ana M. J.** quien, en su carácter de cuñada de la víctima y cohabitante del domicilio, refirió que la relación entre ambos (R./D.E.) era



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

conflictiva, que el victimario era celoso. En cuanto a lo ocurrido el día del hecho, narró que cerca de las 2.40 horas, se encontraba durmiendo en su pieza cuando N. (D. E.) la despertó para pedirle un encendedor, para luego retirarse a su propio dormitorio, siendo que al poco tiempo escuchó una detonación, advirtiéndole simultáneamente que la pareja de Nardi (R.), salía del habitáculo y que le manifestó –textualmente- *“tu cuñada se lastimó”*- y que llamaría a la ambulancia.-

La testigo mencionó asimismo que al ingresar a la habitación, pudo ver a N. inmóvil, con el cuerpo tendido cerca de la cama y con sangre en la cabeza, reclamando ayuda de la Prefectura ya que nadie así lo había hecho.-

La deponente agregó también en el debate que R. siempre estaba armado y que su hijo encontró una vaina servida. Sobre este último punto volveré más adelante.-

A su turno, el remisero **Jonathan S.** aseguró que conocía tanto a N. como a R. por haberlos llevado en algunas oportunidades y que recordaba que el día del hecho había viajado. Acotó que ese día R. llevaba un arma.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Por su parte **Roberto M. C.** en su condición de encargado del hotel sito en Bonorino XXX (donde vivía la madre de R.) aseguró que el día del hecho, alrededor de las tres de la mañana, se presentó en el inmueble R., para ver a aquella, ocasión en la que le denegó el acceso, agregando que la progenitora le dijo que había hablado con su hijo y que éste le había confesado que había matado a N. y que se había entregado. Mencionó además que R. tenía celos de N. y que no admitía el trabajo de ésta ¹.-

Lorena G. A., en su carácter de amiga de N., refirió que R. la denigraba.-

La cuestión de los celos también fue puesta de manifiesto por **Andrea A.**, al deponer como testigo durante el debate.-

En suma, conforme se desprende del análisis conjunto de estos testimonios, podría sostenerse que:

- R. estaba armado.-
- El imputado tenía celos de la víctima. Había una relación conflictiva entre ellos.-

¹ Según varios testimonios recogidos en la audiencia, la víctima se habría desempeñado como prostituta en algún lugar del barrio de Flores, de esta ciudad.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

- Huyó de la escena del crimen, no pidió ayuda, fue detenido días después (de acuerdo a otras probanzas anejadas a la investigación).-

De todo cuanto se lleva expresado, se desprendería entonces que R. podía tener motivos para quitarle la vida a N., por lo que si a ello se le suma su indiscutida presencia en el lugar y momento del hecho, existía a su respecto un fuerte cuadro incriminatorio.-

En punto a ello y ahondando el análisis, sin perjuicio de los cuestionamientos de la abogada defensora respecto de la veracidad de los testimonios comprometedores hacia su defendido, me parece prudente ahora explicitar –y luego valorar- otros elementos de juicio colectados durante la investigación.-

III.- Así, a fs. 156 obra una constancia mediante la cual Gloria Raquel D. E. hizo entrega de una vaina servida calibre 9mm, la cual fuera hallada por su sobrino (Silvio D. E.; hijo de su hermano también llamado Silvio). De acuerdo a los dichos del menor, tal elemento habría sido hallado por él junto a la puerta de ingreso del domicilio de la fallecida.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

En el informe de fs. 260, luego de llevarse a cabo una minuciosa inspección, se consignó que no se habían detectado impactos atribuibles al accionar de proyectiles disparados por arma de fuego.-

Asimismo, a estar a lo constado en el informe que obra a fs. 293/94, se expresó que la víctima se encontraba tendida sobre un asiento (“puf”), en posición decúbito dorsal con la cabeza sobre la cama, y que el cadáver presentaba escoriación con equimosis en brazo derecho, orificio de entrada en región inferior del ojo derecho y región de salida en región occipital izquierda. Los intervinientes dejaron asentado que no se habían visualizado elementos de interés balístico.-

En el informe pericial de fs. 336 y ss se determinó que la vaina servida hallada pertenecía al calibre 9 mm.-

La experticia volcada a fs. 573, practicada por el Servicio de Ingeniería y Química Forense, del cuerpo de Investigadores Fiscales de la Provincia de Salta, concluyó en afirmar que en las muestras remitidas (v. recolección de muestras, fs. 382, sobre mano derecha, mano izquierda, antebrazos y pecho de la occisa), se



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

habían hallado partículas características y consistentes con residuos de disparo.-

En la necropsia de fs. 164/78 la profesional interviniente consignó los siguientes puntos de interés:

- Que se trataba del cadáver de una mujer, en buen estado de nutrición, con una talla de 163 cm y un peso de 63 kg.-
- Que en el ojo derecho, párpado inferior, ángulo externo, se verificaba un orificio de entrada herida contuso perforante de 7 mm de diámetro, rodeado de halo equimótico excoriativo de ancho variable con su talla mayor orientada a la región inferoexterna de 5 mm. Que asienta en un hematoma bipalpebral violáceo y sobre la piel circundante se percibe un graneado diminuto en un área de 3 x 1,5 cm (tatuaje).
- Se describe la trayectoria interna del proyectil en el cráneo de la interfecta.-
- Se establece que la trayectoria balística fue de derecha/izquierda – adelante/atrás – arriba abajo.-
- Se afirma que la muerte fue producida por lesiones craneoencefálicas por proyectil de arma de fuego, hemorragia cerebromeningea.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

El laboratorio de histopatología Forense produjo el informe histopatológico obrante a fs. 536. Luego de analizar macro y microscópicamente la muestra de piel ofrecida, la perito interviniente afirmó que se trataba de piel con lesión contuso excoriativa de carácter vital y (de) características morfológicas similares a las observadas en los orificios de entrada por proyectil de arma de fuego.-

A su turno, el Departamento de Química Legal – Laboratorio de Toxicología (v. fs. 633) hizo saber que del análisis de las vísceras de quien fuera en vida N. D. E. se registraba la presencia de cocaína, de metabolitos de cocaína y de alcohol etílico en sangre (1.10 gr/l).-

Finalmente, en cuanto a la talla de C.A.R, el Servicio Penitenciario Federal (Complejo Federal Marcos Paz) informó que era de 1.65 mts.

IV.- Todo este caudal probatorio fue relevado por los peritos de la Gendarmería Nacional y analizado en el informe elevado a este Tribunal.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Cabe recordar que a los expertos se le plantearon dos hipótesis:

- a) *La posible posición en que se encontraría la víctima...con respecto a quien está imputado...(Fiscalía)*
- b) *La posible muerte accidental de la víctima por manipulación accidental del arma (Defensa).-*

En el estudio de marras, los expertos pudieron tener en consideración absolutamente todos los informes y estudios periciales que se habían llevado a cabo, siendo que, a mi modo de ver, lo hicieron de una manera concienzuda, explicando pormenorizadamente tanto las cuestiones médicas como las balísticas, manifestándose con solvencia asimismo en ocasión de ser escuchados en la audiencia, dando respuestas consistentes a los múltiples interrogantes que les formularan las partes y este Tribunal.-

Así, y a manera de síntesis, dejaron asentado que:

- *“...la posición del victimario no necesariamente siempre es coincidente con la ubicación del orificio de entrada de arma de fuego en la víctima, debido a que el arma puede estar ubicada por*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

delante de la víctima, sostenida por un victimario ubicado detrás de ella”²

- *“...definir la posición víctima-victimario basados solo en la trayectoria intracorporal (autopsia), es evaluar una parte de la escena en forma aislada...”*³
- *“...Basada en la descripción macroscópica de la autopsia y el estudio anatomopatológico del tatuaje⁴, es muy probable un rango mínimo de distancia a 30 cm., tal como lo expresara Di Maio en su texto y la Dra. Bustos en su declaración”*⁵
- N. D. presentaba niveles 1,1 gr. De alcohol y a la vez se detectaron indicadores de ingesta reciente de cocaína (razón por la cual) *“...al ser una droga euforizante, contrarrestaría los efectos depresores de la intoxicación etílica aguda...”*, debiéndose descartar un estado de sopor o coma por efectos tóxicos de estos.⁶
- Al no haberse hallado el arma de fuego, no se podía afirmar fehacientemente cuál había sido el calibre del arma utilizada, lo cual repercutía a su vez, en la imposibilidad de inferir una probable distancia de disparo.-

² Ello por cuanto, según manifestaron, en los análisis interdisciplinarios, se suele hablar de la posible ubicación de *‘boca del cañón del arma de fuego’* en relación a la víctima, ilustrando a renglón seguido con un ejemplo, que doy por reproducido, respecto a un posible *‘rebote’* de un proyectil.-

³ Haciendo referencia seguidamente a que resultaba necesario conocer otros factores que podrían incidir en la presunción inicial de la boca del cañón.-

⁴ Vid protocolo de autopsia.-

⁵ Tal como efectivamente sostuviera la profesional en ocasión de prestar declaración testimonial en la audiencia, ante una pregunta específica del suscripto.-

⁶ Los profesionales explicaron que ante la presencia antagónica de ambas drogas, no podía hablarse de un “estado de conciencia normal”.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

- También hicieron mérito a que “...no se detectaron impactos atribuibles al accionar de proyectiles disparados por arma de fuego...”, explicando entonces los expertos que “...al no contar con al menos una impronta en cualquier superficie en el interior de la habitación, o proyección de sangre u otro tejido biológico...no se podía trazar una trayectoria extra e intracorporea, teniendo como inicio la boca de fuego del arma, en la trayectoria, ubicar el cuerpo de la víctima, continuidad en función a la proyección (sangre u otro tejido biológico) y el punto final en esa impronta hallada en el lugar...”
- Asimismo, con relación a la vaina servida hallada no en el momento de la inspección ocular, ilustraron con suficiencia que, en virtud precisamente de esa circunstancia, no se podía saber “...si desde el día del hecho hasta que fue hallada la misma (la vaina), por acción de terceros, pudo haber cambio su ubicación final, provocando la contemplación de este indicio una posible alteración de la ubicación del tirador... Tampoco se halló el proyectil que vulnerara a la víctima, considerando que ésta poseía orificio de salida...”
- Remarcaron que no contaron con una planimetría del lugar del hecho, clave para verificar el posicionamiento de todos los elementos de interés, para así tener un mejor conocimiento de la dimensión y ubicación.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

- Las manchas hemáticas que se encontraron en ambas piernas de la víctima, así como las halladas próximas al pie izquierdo, permitían inferir que luego del impacto, el cuerpo había adoptado una posición de sentado y luego de recostado sobre la cama, lo cual sería coincidente con la versión dada por el imputado en la audiencia.-

Así, sobre la base de todo este bagaje técnico-criminalístico, los intervinientes se abocaron a responder a las dos hipótesis que se le plantearon, es decir, cuál era la posible posición en que se encontraría la víctima con relación al imputado (Fiscalía); o la posible muerte accidental de la víctima por manipulación accidental del arma (Defensa).-

En punto a ello, y en cuanto al primero de los escenarios, volvieron a dejar asentado que *“...por no contar con una proyección de sangre producto de la salida del proyectil del cuerpo o una posible impronta producida por el proyectil al abandonar el cuerpo, no se puede delimitar con certeza la posible ubicación de la boca de fuego, y en consecuencia no se puede calcular ni estimar la ubicación del tirador, de la forma más categórica posible.”*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Concluyeron los profesionales afirmando que con estos elementos, esta hipótesis “**podría ser posible**”.- (resaltado en el original)

En relación a la segunda posibilidad que se les planteara (muerte por manipulación accidental del arma), los peritos detallaron cómo habría estado originalmente posicionado el imputado, frente a la víctima, originándose una situación de forcejeo tomando el imputado el arma por debajo, desde el cañón con su mano derecha. ⁷Luego, él parado en la cama (o sea con una posición superior a la víctima, parada sobre el suelo), continuando en el agarre del cañón con su mano derecha, y la izquierda ahora tomando el sector del hombro o la parte posterior del cuello de la víctima, provocando un giro antihorario de ésta y quedando en forma oblicua en el sector izquierdo respecto a su cuerpo, produciéndose el disparo en ese momento, siendo que a su vez, surgían dos posibles subvariantes, que desarrollan en su informe.-

⁷ Me permito recordar, a este respecto que a estar a los dichos de la médica de Gendarmería, la víctima – si bien estaba alcoholizada- no estaba inconciente ni mucho menos al momento de su fatal deceso, ya que también se detectó la presencia de sustancias compatibles con cocaína.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

En definitiva, y al igual que en el caso anterior, los peritos concluyeron que con los elementos existentes, esta hipótesis también “**podría ser posible**”.- (resaltado en el original).-

V.- Así las cosas, y atento a que los peritos concluyeron en que ambas hipótesis planteadas podían ser **posibles**, resulta necesario evaluar previamente, si el informe resiste el análisis de la sana crítica, tal como lo estipula el art. 263 “in fine”, del ordenamiento formal.-

En punto a ello, y luego de una meditada lectura, advierto que el estudio resulta absolutamente válido ya que los profesionales para arribar a esas conclusiones, detallaron cuáles eran las falencias y/o déficits con los que se encontraron, y que les impedían llegar a un resultado asertivo, incriminatorio o desincriminatorio; esto es, fundamentalmente por la ausencia del arma homicida, la inexistencia de impronta del proyectil, la carencia misma de éste (recuérdese que sólo se encontró una vaina, hallada un día después), el no hallazgo de elementos de interés en la inspección ocular.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

Todo ello aún teniendo como cierto, y habiendo sido evaluado por los expertos, que se sabía la talla de víctima y victimario, la trayectoria interna que siguió el proyectil en el cráneo de D.E. y que el disparo, de acuerdo con la autopsia, había tenido una trayectoria balística, antes de ingresar en el cuerpo de aquella, de derecha/izquierda – adelante/atrás – arriba abajo.-

Sentado cuanto antecede, y a mi modo de ver, no encuentro elementos contundentes que me permitan superar el estado de duda que se hubo de generar en mi ánimo ya que si bien los testimonios obtenidos podían hacer presumir que R. tenía celos de N. D. y de la presunta actividad que ella desarrollaba (la prostitución); no es menos cierto que esos mismos testimonios se encontraban impregnados, en este caso particular, de un cierto grado de subjetividad –lo cual no quiere decir que fuesen mendaces- ya que de una u otra manera todos los testigos que depusieron conocían en mayor o menor medida tanto a la víctima como al supuesto victimario.-

No se me escapa a esta altura del análisis que han existido situaciones llamativas, como ser la actitud posterior al



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

hecho por parte de R. (su huída), que no se encontrase el arma homicida y que no se haya podido determinar fehacientemente si ésta había sido portada por R. o si, por el contrario la llevaba N. D..-

Así las cosas, y ante este oscuro panorama probatorio, el estudio científico se erigió cómo la única prueba que hubiese permitido establecer concretamente qué había ocurrido en esa trágica noche/madrugada, pero, al indicar como posibles dos conclusiones **totalmente antagónicas**, y no pudiéndose descartar por ende la versión exculpatoria del forcejeo que brindó el encausado, me incliné en favor de su absolución, por imperio de lo normado en el art. 3º del ritual.-

VI.- Para finalizar, y en refuerzo de todo cuanto se ha asentado, hace muchos años, el gran maestro del derecho procesal MITTERMAIER, distinguía la probabilidad de la certeza. En palabras simples pero magistrales decía que

“...Hay probabilidad cuando la razón, apoyándose en motivos graves, tiene por verdadero un hecho, pero sólo en el caso de que los motivos poderosos en contrario no hayan completamente desaparecido. Resulta la probabilidad o de que las pruebas que debieran por sí mismas



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

establecer la verdad no se presentan a primera vista con las condiciones necesarias, o de que, en oposición a los motivos suministrados por ella, existen otros también, muy fundados en sentido contrario, o de que la convicción no descansa sino en ciertos datos, que a pesar de su reunión, no son todavía bastante poderosos para producir la certeza. En ninguno de estos casos puede tomarse la probabilidad por base de una condena, porque siempre queda lugar a la duda, y la conciencia no puede quedar satisfecha de tal modo que parezca haberse desvanecido la posibilidad de lo contrario”⁸.- (me pertenece el resaltado).-

En esta misma línea de pensamiento, la Cámara Nacional de Casación Penal, en los precedentes, “Taborda”, “Marchetti”, y “Castañeda Chávez”, ha entendido recientemente que duda razonable significa duda razonada, o mejor, duda justificada razonablemente, donde “razonable” equivale a carente de arbitrariedad, por cuanto

“La consistencia de la duda no se justifica en sí misma sino contrastándola con los argumentos proclives a la condena; y, a la inversa, la contundencia de la hipótesis condenatoria tampoco se mide en sí, sino según su capacidad

⁸ Cfr. KARL JOSEPH ANTÓN MITTERMAIER “*Tratado de la prueba en materia Criminal*” (Traducción de Primitivo G. del Alba). Buenos Aires. Fabián Di Plácido Editor. 1999. p.85



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1

para desbaratar la presunción de inocencia y la propuesta
absolutoria”.-

Tal es mi voto.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 79069/2016/TO1